



# PERIODICO OFICIAL



TOMO CXLIII

Pachuca de Soto, Hgo., a 31 de Diciembre de 2010

Núm. 53

LIC. JORGE ANTONIO TORRES REGNIER  
Coordinador General Jurídico

LIC. JOSE VARGAS CABRERA  
Director del Periódico Oficial

Tel. 71 7-60-00 Ext. 2467 Jaime Nunó No. 206 Col. Periodistas  
Correo Electrónico: poficial@hidalgo.gob.mx

Registrado como artículo de 2a. Clase con fecha 23 de Septiembre de 1931

## SUMARIO:

Decreto Núm. 448.- Que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones a la Ley de Hacienda, a la Ley de Coordinación Fiscal y al Código Fiscal, todas del Estado de Hidalgo.

Págs. 1 - 52

Decreto Núm. 449.- Que aprueba la Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el

Ejercicio Fiscal del año 2011.

Págs. 53 - 62

Decreto Núm. 478.- Que contiene el Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2011.

Págs. 63 - 92

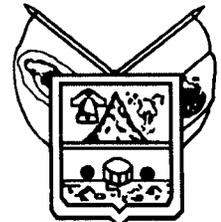
## TOMO I

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."  
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:

QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

### DECRETO NÚM. 448

QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA, A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO.

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del

Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar en su caso la Iniciativa de Decreto que modifica, adiciona y deroga diversas disposiciones Fiscales, Estatales para el Ejercicio Fiscal 2011.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE DECRETO QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA, A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **234/2010** y

### CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece en su Artículo 31 fracción IV, la obligación de los ciudadanos de contribuir a los gastos públicos de la Federación, Estado y Municipio en que residan, en forma equitativa y proporcional conforme a las Leyes de la materia; de la misma forma la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su Artículo 12 establece esta obligación, por lo cual es necesario que las Leyes sean revisadas constantemente para actualizar su contenido, con pleno respeto a las garantías individuales, en concordancia con las diversas normas de carácter Federal y Estatal para mejorar los servicios de la administración tributaria.

Que el 7 de mayo de 2008, se Publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que reforma, adiciona y deroga, diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de contabilidad gubernamental, gasto público y fiscalización, que tienen como objetivos mejorar sustancialmente la forma en que el Gobierno gasta los recursos que provienen de los contribuyentes.

II.- Que en dicha reforma en el Artículo 73 Constitucional, se facultó al Congreso de la Unión para expedir Leyes en materia de contabilidad gubernamental que regirá la contabilidad pública y la presentación homogénea de ingresos y egresos, así como patrimonial, para la Federación, los Estados, los Municipios, el Distrito Federal y los órganos político-administrativos, de sus demarcaciones territoriales, a fin de garantizar su armonización a nivel Nacional.

III.- Que el 31 de diciembre de 2008, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la cual tiene como objetivo establecer los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental y la emisión de información financiera de los entes públicos con el fin de lograr su adecuada armonización.

IV.- Que la Ley de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Federación, Entidades Federativas, los Ayuntamientos de los Municipios, los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, las Entidades de la Administración Pública Paraestatal ya sean Federales, Estatales o Municipales y los órganos autónomos Federales y Estatales.

V.- Que la Ley en comento, dispone el establecimiento de un Consejo Nacional de Armonización Contable, que es el órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental y tiene por objeto la emisión de las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que aplicarán los entes públicos.

VI.- Que en los términos de lo que disponen los Artículos transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el Consejo Nacional de Armonización Contable, como órgano rector de la misma, ha emitido un conjunto de instrumentos jurídico-administrativos, para la armonización contable, con el propósito de que se lleve a cabo el proceso a que están obligados los entes sujetos a la ley en comento.

VII.- Que en razón a lo anterior, el Ejecutivo del Estado propuso modificar, adicionar y

derogar diversas disposiciones de la **Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo**, entre los cuales se encuentran los Artículos 56 y 57, ambos en su primer párrafo, para cambiar la denominación de la Dirección General de Gobierno, por la de Dirección General de Gobernación y la de la Dirección General de Protección Civil, por la de Coordinación de Protección Civil, con la finalidad de homologar las denominaciones con lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno. Así mismo del Artículo 56, se planteó derogar la fracción V, ya que el derecho correspondiente a la certificación de firmas para trámites de pasaportes de menores, es competencia de la Secretaría de Relaciones Exteriores.

Del Artículo 57, se propuso adicionar las fracciones III a la VI y la redacción de la actual fracción III, se recorre para quedar como VII, para incluir los derechos por concepto de supervisión y elaboración de dictámenes técnicos para la construcción de fraccionamientos, condominios y edificios, así como la instalación de gasolineras y plantas de almacenamientos de gas y derivados de petróleo, esto con el fin de evitar que se autorice este tipo de construcciones en zonas de riesgo que pongan en peligro a la población.

Se planteó adicionar un Artículo 76 BIS y derogar el Artículo 78, para ubicar a la Coordinación General Jurídica, en el Título Tercero, de los derechos, Capítulo Primero, de las Dependencias de la Secretaría de Gobierno, a la que orgánicamente pertenece y no a la Secretaría de Seguridad Pública. A éste mismo Artículo se propuso adicionar las fracciones XVII a la XIX, para incluir como derechos la prestación de servicios correspondientes a la Dirección del Periódico Oficial del Estado, que se encontraban regulados en el Artículo 87, en las fracciones VIII a la X, mismas que se derogan.

Del Artículo 77, se planteó modificar el primer párrafo, para cambiar la denominación de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito y del Registro de Empresas de Seguridad Privada, por el de Coordinación de Seguridad Estatal y la Unidad de Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada, con la finalidad de alinearlos a lo establecido en la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Hidalgo, reformada mediante Decreto Publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de agosto de 2010.

Se propuso adicionar un Artículo 77 BIS, para incluir los derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Dirección General del Aeropuerto Estatal y de la Flota Aérea del Poder Ejecutivo, con el fin de alinearlos con lo establecido en la Ley de Seguridad Pública del Estado, reformada el pasado 9 de agosto del 2010.

Del Artículo 80, se planteó derogar el inciso b) de la fracción VI, para eliminar del concepto de pago de derechos por la reposición de engomado, con la finalidad de evitar lesionar la economía del contribuyente, ya que el costo por un solo engomado eleva considerablemente el trámite, quedando comprendido este concepto, en el movimiento de canje de placas. Del mismo Artículo se propuso derogar el inciso k) de la fracción VI, el inciso f) de la fracción VII y el inciso c) de la fracción VIII BIS, para eliminar el concepto de Canje de placas, al encontrarse establecidos en otros incisos.

Se propuso adicionar un Capítulo Segundo BIS, de las Dependencias de la Secretaría de Administración, Artículo 81 BIS, para ubicar a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, a la que orgánicamente pertenece la cual se encontraba regulada en el Capítulo Séptimo, mismo que se derogó.

Referente al Artículo 83, se planteó adicionar la fracción VI, para quedar como pago de derechos, el concepto de daños a carreteras Estatales, con el fin de reparar los causados por los vehículos automotores que transiten en ellas, con el fin de reparar las vías de comunicación del Estado y con ello disminuir los posibles riesgos de accidentes a los automovilistas al circular por las mismas.

Se propuso adicionar un Capítulo Cuarto BIS, de las Dependencias de la Secretaría de Salud, Artículo 84 BIS A, con la finalidad de establecer conceptos para regular los servicios sanitarios para reducir los riesgos de enfermedades en la población hidalguense, así como para cumplir con las normas establecidas por la Secretaría de Salud Federal, previstas en la Legislación Federal aplicable.

Del Artículo 86, se planteó modificar el primer párrafo, con el propósito de establecer los conceptos mediante los cuales los Organismos Descentralizados obtendrán ingresos por

concepto de derechos. Así mismo, el actual Artículo 86 BIS, así como el título del Capítulo Séptimo, de la Unidad de Información Pública del Poder Ejecutivo, se propuso derogar, toda vez que esta función es de la Secretaría de Administración y se planteó adicionar un nuevo Artículo 86 BIS, que contempla los conceptos de derechos por la prestación de servicios de los organismos descentralizados, derivados de los instrumentos jurídico-administrativos emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable y que son de carácter obligatorio para la Entidades Federativas.

**VIII.-** Respecto a la **Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo**, se planteó modificar el Artículo 8, a fin de actualizar los factores para distribuir las Participaciones Federales, que correspondan a los Municipios del Estado, derivados de la estimación de la Recaudación Federal Participable para 2011.

**IX.-** Del **Código Fiscal del Estado de Hidalgo**, en el Artículo 8 se planteó modificar la actual fracción X, para establecer en ella como autoridad fiscal, al Director de Cobro Coactivo y en el caso de los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente, se consideran en la fracción XI, recorriéndose las subsecuentes, así mismo se propuso modificar la que quedaría como fracción XII, para considerar a los Notificadores Ejecutores, como autoridades fiscales, con la finalidad de dotarlos de facultades acordes con la naturaleza de la función que desempeñan.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

### **D E C R E T O**

**QUE MODIFICA, ADICIONA Y DEROGA DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE HACIENDA, A LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL Y AL CÓDIGO FISCAL, TODAS DEL ESTADO DE HIDALGO.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** De la Ley de Hacienda para el Estado de Hidalgo, se modifican: el Artículo 56 primer párrafo, Artículo 57 primer párrafo, Artículo 77 primer párrafo y Artículo 86 primer párrafo; se adiciona al Artículo 57 las fracciones III a la VI y la actual III se recorre para quedar como VII, Artículo 76 BIS, Artículo 77 BIS, el Capítulo Segundo BIS, de las Dependencias de la Secretaría de Administración, Artículo 81 BIS, al Artículo 83 la fracción VI, el Capítulo Cuarto BIS, de las Dependencias de la Secretaría de Salud, Artículo 84 BIS A y un nuevo 86 BIS; así mismo se derogan del Artículo 56 la fracción V, Artículo 78, del Artículo 80 de la fracción VI los incisos b) y k), de la fracción VII el inciso f) y de la fracción VII BIS el inciso c), el Capítulo Séptimo de la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, del Artículo 87 las fracciones VIII, IX y X, para quedar como sigue:

### **LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE HIDALGO.**

#### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO**

**ARTÍCULO 56.-** Los Derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General de Gobernación, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- a la IV.- ...

V. DEROGADA.

VI.- a VII.- ...

**ARTÍCULO 57.-** Los Derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Coordinación de Protección Civil, se causarán y pagarán de la forma siguiente:

I.- a II.- ...

- |                                                                                                                                                                                                                                           |                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------|
| III.- Por la supervisión y elaboración de dictámenes técnicos para la construcción de fraccionamientos, condominios, edificios públicos y asentamientos humanos;                                                                          | de 50 a 300 salarios mínimos  |
| IV.- Por la supervisión y elaboración de dictámenes técnicos de seguridad para la instalación de estaciones de servicio (gasolineras) y plantas de almacenamiento de gas L.P., estaciones de carburación, bodega y derivados de petróleo; | 275 salarios mínimos          |
| V.- Por el Registro Estatal de Consultores en materia de Protección Civil;                                                                                                                                                                | de 100 a 200 salarios mínimos |
| VI.- Por la renovación anual del Registro Estatal de Consultores en materia de Protección Civil; y                                                                                                                                        | 50 salarios mínimos           |
| VII.- Por la impartición de cursos de capacitación a personas físicas o morales del sector privado.                                                                                                                                       | de 10 a 300 salarios mínimos  |

**ARTICULO 76 BIS.-** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Coordinación General Jurídica, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- |                                                                                                                 |                       |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------|
| I.- Por derecho a examen para obtener la Constancia de aspirante a Fiat de Notario;                             | 40 salarios mínimos   |
| II.- Por solicitud de examen de oposición para encargado de Notario Público o Adscrito;                         | 100 salarios mínimos  |
| III.- Por informe de aviso de testamento;                                                                       | 2.64 salarios mínimos |
| IV.- Por la expedición de copias certificadas de escrituras existentes en el Archivo General de Notarias:       |                       |
| a).- Hasta 10 hojas                                                                                             | 4.66 salarios mínimos |
| b).- Hojas subsiguientes                                                                                        | \$ 10.00 cada una     |
| V.- Por la búsqueda de instrumentos notariales:                                                                 |                       |
| a).- Hasta por cinco años                                                                                       | 4.66 salarios mínimos |
| b).- Por 10 años                                                                                                | 5.4 salarios mínimos  |
| c).- Por quince años                                                                                            | 6.2 salarios mínimos  |
| d).- Por veinte años en adelante                                                                                | 7.76 salarios mínimos |
| VI.- Por expedición de constancias de inscripción o de no inscripción de testamentos;                           | 1 salario mínimo      |
| VII.- Por autorización de apertura por libro;                                                                   | 1 salario mínimo      |
| VIII.- Por incumplimiento de aviso de testamento en términos de la Ley del Notariado para el Estado de Hidalgo; | 2 salarios mínimos    |
| IX.- Por presentar libros para cierre fuera del término legal;                                                  | 2 salarios mínimos    |
| X.- Autorización por libro del Patrimonio Inmobiliario Federal;                                                 | 2 salarios mínimos    |

XI.- Por registro de patente de Notario Público;	500 salarios mínimos
XII.- Designación de Adscritos para actuar en funciones de Notario en una Notaría Pública;	25 salarios mínimos
XIII.- Por autorización de cambio de sellos a notarios;	3 salarios mínimos
XIV.- Por expedición de Segundos Testimonios:	
a).- Hasta diez hojas	4.66 salarios mínimos
b).- Hojas subsiguientes	\$ 10.00 cada una
XV.- Por búsqueda de Testamento;	2.64 salarios mínimos
XVI.- Por deposito de testamento Ológrafo;	5 salarios mínimos
XVII.- Las publicaciones en el Periódico Oficial del Estado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a).- Por publicación de avisos y documentos que deberán hacerse por disposición de Ley, (remates, edictos y avisos diversos):	
Por una sola vez	3 salarios mínimos
Por dos veces	6 salarios mínimos
Por tres veces	9 salarios mínimos
b).- Por las publicaciones en el Periódico Oficial, hasta media plana.	6 salarios mínimos
c).- Por la publicación en el Periódico Oficial, hasta una plana.	12 salarios mínimos
XVIII.- La suscripción del Periódico Oficial del Estado, se pagarán de acuerdo a la siguiente tarifa:	
a).- Por la suscripción durante un año	19 salarios mínimos
b).- Por la suscripción durante seis meses	11 salarios mínimos
c).- Por la suscripción durante tres meses	7 salarios mínimos
d).- Por la suscripción durante un mes	5 salarios mínimos
e).- El costo de un ejemplar a la fecha	1 salario mínimo
f).- El costo de un ejemplar atrasado hasta un año	2.5 salarios mínimos
g).- El costo de un ejemplar del año inmediato anterior	2 salarios mínimos
h).- Por cada año atrasado, se pagará el costo, mas	1.5 salarios mínimos
i).- El costo de cada uno de los tomos de la miscelánea fiscal, Estatal o Municipal	2 salarios mínimos
XIX.- Por la expedición de copias del Periódico Oficial del Estado:	
a).- Por cada hoja simple	\$ 4.00
b).- Por cada hoja excedente	\$ 2.00

- |                                                |                    |
|------------------------------------------------|--------------------|
| c).- Por las primeras cinco hojas certificadas | 2 salarios mínimos |
| d).- Por cada hoja excedente                   | \$15.00            |

**CAPÍTULO PRIMERO BIS  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**ARTÍCULO 77.-** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Seguridad Pública por conducto de la Coordinación de Seguridad Estatal y la Unidad de Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- a VII.- ...

**ARTÍCULO 77 BIS.** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Dirección General del Aeropuerto Estatal y de la Flota Aérea del Poder Ejecutivo, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

- |                                                                                                                              |          |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------|
| I.- Por aterrizaje nacional, por tonelada o fracción:                                                                        | \$ 50.00 |
| II.- Por aterrizaje internacional, por tonelada o fracción:                                                                  | \$ 70.00 |
| III.- Por estacionamiento en plataforma de permanencia prolongada o pernocta, nacional e internacional, por hora o fracción: | \$ 10.00 |

Quedan exentas de pago las aeronaves cuya matrícula sea XC.

**ARTÍCULO 78.- DEROGADO**

**CAPÍTULO SEGUNDO  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS**

**ARTÍCULO 80.-...**

I.- a III.- ...

VI.-

a)...

b) DEROGADA.

c).- a j).-...

k) DEROGADA.

VII.- ...

a).- a e).-...

f) DEROGADA.

g).- a h).-...

VII BIS.- ...

a).-... b).-...

c) DEROGADA.

d).- a f).-...

**CAPÍTULO SEGUNDO BIS  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 81 BIS.-** Los derechos por la prestación de servicios del Estado, a través de la Secretaría de Administración, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

Por la expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivo de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información de conformidad con la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Hidalgo, se causarán y pagarán los derechos de la siguiente forma:

Expedición de copias simples, por cada hoja	\$5.00
Copia certificada	\$10.00
Disco flexible de 3.5	\$10.00
Disco compacto	\$16.00
Copia de planos	\$30.00
Copia Certificada de planos	\$100.00

En el supuesto de que los solicitantes requieran el envío de la información por correo certificado, mensajería local o foránea, la contratación de dichos servicios y el costo de los mismo, deberán ser contratados por el solicitante, con el prestador del servicio que más convenga a sus intereses, debiendo informar a la Unidad de Información Pública Gubernamental del Poder Ejecutivo, los datos suficientes para poder realizar el envío.

**CAPÍTULO CUARTO  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE  
OBRAS PÚBLICAS, COMUNICACIONES, TRANSPORTES Y ASENTAMIENTOS**

**ARTÍCULO 83.-...**

I. a V....

**VI.-** Por daños a carreteras Estatales. 30 % del valor en base a la cuantificación de los daños causados conforme al catálogo de precios unitarios vigentes.

**CAPÍTULO CUARTO BIS  
DE LAS DEPENDENCIAS DE LA SECRETARÍA DE SALUD**

**ARTICULO 84 BIS A.-** Los derechos por la prestación de los servicios del Estado, a través de la Secretaría de Salud, por conducto de la Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios, se causarán y pagarán de la siguiente forma:

I.- Por permiso sanitario para el internamiento o salida de cadáveres, tejidos o restos áridos del territorio estatal;	50 salarios mínimos
II.- Por permiso sanitario de exhumación;	50 salarios mínimos
III.- Por avisos de apertura de:	
a).- Hoteles y Moteles de 80 y más habitaciones;	150 salarios mínimos
b).- Hoteles y Moteles de 20 hasta 79 habitaciones;	75 salarios mínimos
c).- Hoteles, Moteles y casa de Huéspedes de una hasta 19 habitaciones;	25 salarios mínimos
d).- Cines y Teatros;	50 salarios mínimos
e).- Circos, Carpas, Ferias, Juegos Electromecánicos y Centros de Espectáculos;	50 salarios mínimos

f).- Lavanderías y Centros de Planchado;	10 salarios mínimos
g).- Tintorerías;	20 salarios mínimos
h).- Casinos: y	150 salarios mínimos
i).- Centros de Enseñanza (escuelas, institutos y enseñanza acuática, excepto guarderías);	20 salarios mínimos
IV.- Por asesorías extras y supervisión de avance de obra (excepto obra de establecimientos de atención medica);	20 salarios mínimos
V.- Por cursos de capacitación a petición de parte:	
a).- Ponente nacional; y	25 salarios mínimos
b).- Ponente local.	30 salarios mínimos

### CAPÍTULO SEXTO DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

**ARTÍCULO 86.-** Los Organismos Descentralizados como personas jurídicas, cuyo objetivo es la realización de actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias de la Administración Pública, mediante la prestación de diversos servicios públicos o sociales o la obtención y aplicación de recursos para fines de asistencia o seguridad social, obtendrán sus ingresos mediante el cobro de derechos, las aportaciones y recursos necesarios para el desarrollo de sus funciones, conforme a las, cuotas y tarifas que señale su órgano de Gobierno respectivo, previa autorización por la Secretaría de Finanzas y aprobación por el Congreso del Estado, en términos de lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado, los que deberán ser publicados en el Periódico Oficial del Estado para tener vigencia y aplicabilidad.

...

**ARTÍCULO 86 BIS.-** Los derechos por la prestación de servicios, a través de los organismos descentralizados, serán los siguientes:

#### I.- Servicios en Materia Educativa:

- 1.- Inscripciones;
- 2.- Inscripción nivel licenciatura;
- 3.- Inscripción nivel posgrado;
- 4.- Inscripción cuatrimestral por estimulación temprana del nivel preescolar;
- 5.- Inscripción cuatrimestral a piano de nivel preescolar;
- 6.- Inscripción cuatrimestral a violín a nivel preescolar;
- 7.- Inscripción cuatrimestral a iniciación musical;
- 8.- Inscripción cuatrimestral a cursos sabatinos;
- 9.- Inscripción cuatrimestral a nivel básico;
- 10.- Inscripción cuatrimestral a nivel intermedio;
- 11.- Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico a tres años para ingresar a la licenciatura de música;
- 12.- Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico a un año para ingresar a la licenciatura de música;
- 13.- Inscripción cuatrimestral de nivel superior;
- 14.- Inscripción cuatrimestral a cursos individuales a materia libre;
- 15.- Inscripción cuatrimestral a cursos grupales a materia libre;
- 16.- Reinscripciones;
- 17.- Readmisiones;
- 18.- Revalidación de estudios;
- 19.- Periodo de recuperación;
- 20.- Periodo especial;
- 21.- Apertura de centros de asesoría particular;
- 22.- Examen de ingreso y/o admisión;
- 23.- Examen ordinario;

- 24.- Examen de nivelación;
- 25.- Examen extraordinario o de recuperación;
- 26.- Examen de acreditación por asignatura;
- 27.- Examen general de egreso;
- 28.- Examen a título de suficiencia;
- 29.- Examen de mejoramiento académico;
- 30.- Examen de regularización;
- 31.- Examen especial;
- 32.- Examen global;
- 33.- Examen intermedio;
- 34.- Examen de titulación por áreas de conocimiento;
- 35.- Examen complementario;
- 36.- Examen de competencia profesional y laboral;
- 37.- Expedición de certificado;
- 38.- Expedición de certificado por mejoramiento académico;
- 39.- Expedición de duplicado de certificado;
- 40.- Expedición de duplicado de certificado de terminación;
- 41.- Expedición de constancia con calificaciones;
- 42.- Expedición de constancia sin calificaciones;
- 43.- Expedición de duplicado de constancia con calificaciones;
- 44.- Expedición de duplicado de constancia sin calificaciones;
- 45.- Expedición de duplicados de certificados;
- 46.- Expedición de duplicados de constancias;
- 47.- Expedición de historial académico;
- 48.- Expedición de constancia de portabilidad académica;
- 49.- Expedición de Título Profesional;
- 50.- Expedición de credenciales;
- 51.- Expedición de copias certificadas;
- 52.- Tramite de gestoría de registro profesional;
- 53.- Legalización de certificados;
- 54.- Legalización de firmas;
- 55.- Protocolo de titulación;
- 56.- Registro de Título Profesional;
- 57.- Registro para ejercer especialidad;
- 58.- Registro de grado académico;
- 59.- Autorización provisional para ejercer una profesión;
- 60.- Registro de autorización provisional para ejercer como pasante;
- 61.- Ampliación de autorización profesional;
- 62.- Información de antecedentes profesionales;
- 63.- Certificación de candidatos externos;
- 64.- Registro de colegios de profesionistas solicitado por particulares;
- 65.- Registro de institución de educación media superior y superior que otorguen títulos profesionales;
- 66.- Colegiaturas;
- 67.- Cuota mensual de recuperación por estimulación temprana del nivel preescolar;
- 68.- Cuota mensual de recuperación a piano de nivel preescolar;
- 69.- Cuota mensual de recuperación a violín a nivel preescolar;
- 70.- Cuota mensual de recuperación a iniciación musical;
- 71.- Cuota mensual de recuperación a cursos sabatinos;
- 72.- Cuota mensual de recuperación a nivel básico;
- 73.- Cuota mensual de recuperación a nivel intermedio;
- 74.- Cuota mensual de recuperación a curso propedéutico a tres años para ingresar a la licenciatura de música;
- 75.- Cuota mensual de recuperación a curso propedéutico a un año para ingresar a la licenciatura de música;
- 76.- Cuota mensual de recuperación de nivel superior;
- 77.- Cuota mensual de recuperación a cursos individuales a materia libre;
- 78.- Cuota mensual de recuperación a cursos grupales a materia libre;
- 79.- Cuotas escolares semestral;
- 80.- Cuotas escolares por cada examen extraordinario;
- 81.- Cuotas escolares por tiempo;
- 82.- Cuotas escolares por alumno.

- 83.- Cuotas escolares por curso;
- 84.- Cuota escolar por hora por participante;
- 85.- Cuota escolar por curso por participante;
- 86.- Cuota por curso de extensión, actualización, educación continua y extracurricular;
- 87.- Cuota por asesoría técnica;
- 88.- Cuota de recuperación mensual por materia de propedéutico;
- 89.- Cuotas de recuperación por incubación de proyectos;
- 90.- Cuota de recuperación por alumno en cursos de computo;
- 91.- Cuota por alumno para curso de especialidades;
- 92.- Cuota de recuperación de curso impartido;
- 93.- Cuota por hora de aplicación de evaluación para otorgar el Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO);
- 94.- Cuota por especialidad incorporada al Reconocimiento Oficial de la Competencia Ocupacional (ROCO);
- 95.- Cuota por recuperación por persona para recibir cursos de capacitación;
- 96.- Cuota por inscripción en curso básico, intermedio y avanzado de capacitación;
- 97.- Cuota por hora de tutoría;
- 98.- Otorgamiento del Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE);
- 99.- Revisión anual de planes y programas a escuelas incorporadas al Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE);
- 100.- Inspección durante el trámite para obtener el Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios (REVOE);
- 101.- Registro de oficinas de representación que ofrece educación superior en la modalidad virtual o a distancia;
- 102.- Capacitación;
- 103.- Servicios de educación;
- 104.- Servicios de consultoría;
- 105.- Servicio de asesoría;
- 106.- Cursos de verano;
- 107.- Cursos en materia deportiva;
- 108.- Curso especial de titulación;
- 109.- Curso intersemestral;
- 110.- Curso extracurricular;
- 111.- Reposición de credenciales;
- 112.- Seguros estudiantiles;
- 113.- Dictámenes de programas de estudios;
- 114.- Seminario de titulación;
- 115.- Impartición de diplomados;

## II.- Servicios en Materia de Salud:

### DESCRIPCIÓN

#### CONSULTA EXTERNA

- 1.- Consulta general;
- 2.- Consulta especialidad;
- 3.- Consulta subsecuente de especialidad;
- 4.- Consulta pediátrica;
- 5.- Consulta subsecuente de especialidad;
- 6.- Consulta ortopedia;
- 7.- Consulta odontopediatría;
- 8.- Consulta extemporánea;
- 9.- Consulta urgencias;
- 10.- Observación de 2 a 12 hrs;
- 11.- Observación de 12 a 23 hrs;
- 12.- Hidratación oral;
- 13.- Hidratación de menores;
- 14.- Hospitalización día cama;
- 15.- Día incubadora;

**CIRUGÍA GENERAL (MAYOR, INTERNA Y MENOR)**

16. Lipomas;
17. Quiste sebáceo quirúrgico;
18. Fimosis;
19. Extirpación ganglionar;
20. Mastectomía;
21. Hernia umbilical y paraumbilical;
22. Hernia inguinal;
23. Hernia crural;
24. Hernia hiatal;
25. Quiste pilonidal;
26. Apendicetomía;
27. Extracción de uñas;
28. Litotomía;
29. Safenectomía por extremidad;
30. Eventración postquirúrgica;
31. Histerectomía. Anterectomía y biopsia;
32. Extirpación de tumores de piel malignos;
33. Extirpación de tumores de piel benignos;
34. Fisuras;
35. Tiroidectomía;
36. Frenorrafia;
37. Coledocorrafia;
38. Diastasis de rectos;
39. Sello de agua;

**PAQUETE DE CIRUGÍA MENOR CORTA ESTANCIA**

40. Lipomas, nuevos quistes;
41. Hernia umbilical;
42. Hernia inguinal;
43. Hernia hiatal;
44. Apendicetomía;

**ODONTOLOGÍA**

45. Consulta y plan de tratamiento;
46. Apicoformación;
47. Corona de acero;
48. Mantenedores de espacio;
49. Sedación;
50. Curación;
51. Extracciones;
52. Profilaxis y aplicación de flúor;
53. Odontoexesis;
54. Pulpectomía;
55. Resina fotocurable;
56. Sellador;
57. Amalgama;
58. Recubrimiento;
59. Impresión con alginato;
60. Rayos X

**OPERATORIA**

61. Atención por cuadrante;
62. Obturación con amalgama de plata;
63. Obturación con resina compuesta;
64. Obturación con irm o con óxido de zinc;
65. Restauración con corona de acero de cromo;
66. Restauración con corona de celuloide;
67. Cemento incrustaciones y corona;
68. Aplicación de flúor;
69. Exodoncia simple (por pieza) vía alveolar;
70. Exodoncia múltiple con regularización;
71. Exodoncia por disección;

- 72. Cirugía preprotésica;
- 73. Cirugía periapical;
- 74. Cirugía parodontal;
- 75. Cirugía atm prótesis;
- 76. Reducción cerrada de fractura mandibular;
- 77. Reducción abierta de fractura mandibular;
- 78. Cirugía mandíbula;
- 79. Cirugía maxilar;
- 80. Bimaxilar;
- 81. Pulido de restauración;
- 82. Cirugía de labio figurado;
- 83. Cirugía de paladar figurado;
- 84. Drenaje de absceso en quirófano;
- 85. Drenaje de absceso en consulta externa;
- 86. Excisión de neoplastia bucal c/anest. Local;
- 87. Excisión de neoplastia bucal c/anest. Gral;
- 88. Excisión de neopl. Bucal r. X. Periap. y oclusal;
- 89. Curaciones dentales;
- 90. Limpieza cabitrón;
- 91. Suturas dentales;
- 92. Odontoxesis;
- 93. Silicato;
- 94. Dientes supernumerarios;
- 95. Extracciones múltiples bajo anestesia;
- 96. Extracción tercer molar;
- 97. Obturación con ionómero de vidrio;

#### **TERAPIA PULPAR**

- 98. Recubrimientos pulpares;
- 99. Pulpectomía piezas posteriores;
- 100. Pulpectomía piezas anteriores;
- 101. Urgencia pulpar;

#### **RADIOLOGÍA**

- 102. Técnica oclusal;
- 103. Técnica periapical;

#### **PATOLOGÍA DENTAL**

- 104. Profilaxis;

#### **CIRUGÍA**

- 105. Frenivectomia;
- 106. Osteomielitis;
- 107. Parodontia;
- 108. Gingivectomía;
- 109. Plastia labial;
- 110. Endodoncia;
- 111. Distractor dactilar y mandibular;

#### **PLASTIAS GINGIVALES HIPERPLASTIAS**

- 112. Pordifenhidantoina cuadrante;
- 113. Debridación y canalización de abscesos;
- 114. Corrección de fistula oro-antral;
- 115. Apicectomia;
- 116. Bloqueos líticos a nivel trigeminal;
- 117. Regularización de proc.alveolares residuales;
- 118. Tulvidina y toma de biopsia;

#### **TRAUMATOLOGÍA**

- 119. Suturas menores;
- 120. Fractura dentoalveolar/ férula aparte;
- 121. Fractura mandibular estable;
- 122. Fractura mandibular inestable y fer.(osteo.);

- 123. Fractura tercio medio gigometrico malar;
- 124. Suturas mayores (10 puntos);

#### **EXODONCIA**

- 125. Implante normal (por pieza);
- 126. Implante anormal (por pieza);
- 127. Órganos dentarios retenidos (por pieza);

#### **ORTODONCIA**

- 128. Cuota por sesión;

#### **SALUD MENTAL**

- 129. Pruebas de personalidad;
- 130. Pruebas vocacionales;
- 131. Pruebas psicométricas (individual);
- 132. Paquete de pruebas psicom.(más de 5 p) c/u;
- 133. Pruebas mmpi;
- 134. Pruebas de wais;
- 135. Pruebas de tat;
- 136. Pruebas de back;
- 137. Pruebas de bender;
- 138. Pruebas de hábitat;
- 139. Pruebas de gipsy;
- 140. Pruebas de wisc;
- 141. Terapia conyugal (por pareja de 1 a 3 sesiones.);
- 142. Terapia familiar (familia de 1 a 3 sesiones);
- 143. Terapia individual (de 1 a 3 sesiones);
- 144. Terapia de grupo de 1 a 3 sesiones por persona;
- 145. Hospitalización psiquiátrica por día;
- 146. Hospitalización psiquiátrica mensual;
- 147. Desintoxicación alcohólica;
- 148. Prueba de roscharch;
- 149. Inscripción a grupos de orientación (anual);
- 150. Grupos de orientación (mensualidad);
- 151. Paseos terapéuticos;

#### **DERMATOLOGÍA**

- 152. Biopsia;
- 153. Electrodesecación;
- 154. Electrofulguración;
- 155. Crioterapia;
- 156. Extirpación de verrugas;
- 157. Extirpación de lunares;
- 158. Estudios mocológicos;
- 159. Rasurados;
- 160. Criocirugía;
- 161. Radioterapia superficial;
- 162. Peeling químico superficial o medio;
- 163. Aplicación tópica;
- 164. Aplicación intralesionar;

#### **ESTUDIOS**

- 165. Estudio audiofoniatrico completo;
- 166. Estudio audiométrico básico;
- 167. Estudio audiométrico complementario;
- 168. Estudio foniátrico;
- 169. Colocación de auxiliar auditivo ext.;
- 170. Estudio afasiologico;
- 171. Estroboscopia;

#### **TERAPIAS**

- 172. Terapia psicológica;
- 173. Terapia ocupacional

- 174. Terapia física
- 175. Terapia de lenguaje
- 176. Rehabilitación 20 sesiones al mes (5 por semana);
- 177. Rehabilitación 12 sesiones al mes (3 por semana);
- 178. Rehabilitación 8 sesiones al mes(2 por semana);
- 179. Rehabilitación 4 sesiones al mes (1 por semana);
- 180. Rehabilitación 1 sesión;
- 181. Snoezelen;
- 182. Dictamen médico;
- 183. Estimulación temprana;
- 184. Hidroterapia;
- 185. Electroencefalograma;
- 186. Electromiografía;
- 187. Potenciales evocados auditivos;
- 188. Potenciales evocados visuales;

#### **MEDICINA FÍSICA Y REHABILITACIÓN**

- 189. Sesión de terapia física;
- 190. Sesión terapia ocupacional;
- 191. Sesión terapia psicológica;
- 192. Cardiometría por impedancia;
- 193. Valoración cardiaca por paquete: prueba de esfuerzo;
- 194. Monitoreo de control cardiaco;
- 195. Terapia del lenguaje;

#### **GINECO-OBSTETRICIA**

- 196. Histerectomía abdominal;
- 197. Histerectomía vaginal;
- 198. Bartholinectomía;
- 199. Conificación;
- 200. Resección alta o baja de cerviz;
- 201. Debridación de absceso mamario;
- 202. Colpoperinorafia (cirugía p/correc de estática pélvica);
- 203. Resección de quistes y tumores benignos;
- 204. Drenaje de fondo de saco;
- 205. Reparación de fistulas besico vaginales;
- 206. Excéresis de nódulo mamario;
- 207. Extirpación de pólipo cervical;
- 208. Laparoscopia diagnóstica;
- 209. Salpingoclasia;
- 210. Salpingo-oferectomía;
- 211. Parto distócico;
- 212. Embarazo extrauterino;
- 213. Parto normal;
- 214. Cesárea;
- 215. Legrado;
- 216. Extirpación de quiste de ovario;
- 217. Traqueloplastía;
- 218. Cerclaje de cerviz;
- 219. Conización de cerviz;
- 220. Cirugía abdominal no clasificada;
- 221. Miomectomía;
- 222. Tumoraciones anexiales;
- 223. Plastia tubaria;
- 224. Biopsia de glándula mamaria,
- 225. Metroplastía;
- 226. Cirugía menor dentro de quirófano;
- 227. Laparoscopia exploradora;
- 228. Inseminación artificial;
- 229. Addaire;
- 230. Cesárea-histerectomía;
- 231. Colpoclisis;
- 232. Cuadrantectomía;

- 233. Extirpación de lipoma;
- 234. Extirpación quiste gardner;
- 235. Extirpación pólipo cervical;
- 236. Hernioplastia;
- 237. Histeroscopia;
- 238. Histerotomía;
- 239. Histerectomía radical o amplificada;
- 240. Mastectomía radical;
- 241. Plastia de pared;
- 242. Reparación de fistula recto-vaginal;
- 243. Salpingo-ovariolisis y adherenciolisis;
- 244. Salpingectomía;
- 245. Suspensión de cúpula vaginal;
- 246. Uretropexia;
- 247. Servicio de transfusión fetal;
- 248. Servicio de monitorización fetal anteparto;
- 249. Amiocentesis;
- 250. Capacitación espermática;
- 251. Fotodensitometria radiológica;
- 252. Cariotipo en sangre periférica;
- 253. Cromatina sexual;
- 254. Cultivo líquido amniótico y tejidos;
- 255. Criocirugía cérvix uterino;
- 256. Asa diatérmica;
- 257. Mastografía;

#### **PAQUETES DE GINECO-OBSTETRICIA**

- 258. Paq. Bartholinectomía o marzupialización;
- 259. Paq. Himenectomia o aplicación de introito;
- 260. Paq. Polipectomia;
- 261. Paq. Cono cervical;
- 262. Paq. Vaporización de cérvix con láser;
- 263. Paq. Cerclaje;
- 264. Paq. Legrado obstétrico;
- 265. Paq. Legrado hemostático biopsia;
- 266. Paq. Senequiolisis con aplicación de d.i.u;
- 267. Paq. Extracción de d.i.u. Bajo anestesia;
- 268. Paq. Laparoscopia diagnóstica;
- 269. Paq. Obstrucción tubaria bilateral de intervalo;
- 270. Paq. Biopsia abierta de mama;
- 271. Paq. Biopsia de piel;
- 272. Paq. Biopsia de ganglios;
- 273. Paq. Resección de mamas supernumerarias;
- 274. Paq. Inseminación gift-fivte;
- 275. Paq. Parto normal;
- 276. Paq. Parto distócico;
- 277. Paq. Cesárea;
- 278. Paq. Histerectomía abdominal;
- 279. Paq. Histerectomía vaginal;
- 280. Paq. Colpoperineoplastia;

#### **NEUROLOGÍA Y NEUROCIRUGÍA**

- 281. Punción lumbar;
- 282. Craneotomía;
- 283. Craniectomía;
- 284. Exploración de nervio periférico. Plastias;
- 285. Meningoplastia;
- 286. Colocación de válvula pudens (con sonda);
- 287. Tratamiento quirúrgico de epilepsia;
- 288. Abordaje de columna cervical vía anterior;
- 289. Cirugía transfenoidal;
- 290. Electroencefalografía;
- 291. Electroencefalografía;
- 292. Electromiografía;

- 293. Neurocirugía con rayo láser;
- 294. Velocidad de conducción;
- 295. Mapeo cerebral con potenciales o beg;
- 296. Paquete de extirpación de condilomas vulvares o vaginales;

#### **NEUMOLOGÍA**

- 297. Punción transtorácica;
- 298. Toracotomía;
- 299. Toracotomía con resección;
- 300. Toracotomía de proceso mediastinal;
- 301. Decorticación pulmonar;
- 302. Mioplastia;
- 303. Toracoplastia;
- 304. Pleurotomía;
- 305. Mediastinotomía;
- 306. Traqueotomía;
- 307. Broncoscopia con broncoscopio rígido diagnóstico;
- 308. Broncoscopia con broncoscopio lavado terapéutico;
- 309. Fibrobroncoscopia cepillado lavado biopsia;
- 310. Fibrobroncoscopia biopsia transbronquial;
- 311. Fibrobroncoscopia lavado broncoalveolar;
- 312. Fibrobroncoscopia cepillado selectivo;
- 313. Fibrobroncoscopia biopsia punción transbronquial;
- 314. Fibroncoscopia extracción de cuerpo extraño;
- 315. Toracoscopia toma de biopsia o muestr.de liquido;
- 316. Laringoscopia directa e indirecta;
- 317. Pruebas funcionales pulmonares y respiratorias;
- 318. Pletismografía;

#### **CIRUGÍA PLÁSTICA Y RECONSTRUCTIVA**

- 319. Ritidectomía;
- 320. Fasiotomía;
- 321. Botox;
- 322. Mamas de reducción;
- 323. Mamas en aumento;
- 324. Lipectomía abdominal;
- 325. Blefaroplastia;
- 326. Otoplastia;
- 327. Mentoplastia;
- 328. Pragmatismo;
- 329. Dermoabrasión (peeling);
- 330. Liposucción;
- 331. Colocación de expansores;
- 332. Maxilofacial;
- 333. Colgajos miocutáneos;
- 334. Colgajos;
- 335. Microcirugía;
- 336. Temorrafias;
- 337. Neurorrafias;
- 338. Procesos combinados (tenorrafia/neurorrafia);
- 339. Labio leporino y paladar hendido;
- 340. Mastopexia;
- 341. Plastia umbilical;
- 342. Injertos de piel menores;
- 343. Injertos de piel mayores;
- 344. Cicatrices de manos;
- 345. Cicatrices mayores;
- 346. Plastia local (cicatrices mayores);
- 347. Prótesis de mamas;
- 348. Obturador I. P. H.;

#### **CIRUGÍA CARDIOVASCULAR**

- 349. Aplicación marcapaso temporal;
- 350. Aplicación marcapaso definitivo;

- 351. Coronariografía;
- 352. Coronarioplastia;
- 353. Trombolisis coronaria;
- 354. Plastia de válvula pulmonar/ aortica/ mitral;
- 355. Estudio electrofisiológico (aas de. Hu);
- 356. Apexcardiograma;
- 357. Cateterismo cardiaco simple;
- 358. Cateterismo cardiaco con angiografía;
- 359. Angiografía de vasos periféricos;
- 360. Ecocardiograma simple;
- 361. Ecocardiograma con dopler;
- 362. Electrocardiograma en reposo;
- 363. Electrocardiograma de esfuerzo;
- 364. Fonocardiograma;
- 365. Corazón abierto;
- 366. Corazón cerrado y grandes vasos;
- 367. Aorta abdominal;
- 368. Prueba de esfuerzo;
- 369. Cirugía vascular de abdomen y tórax;
- 370. Simpatectomía;
- 371. Cirugía vascular periférica;
- 372. Derivación atrioventricular;
- 373. Anillos vasculares,

#### **OFTALMOLOGÍA**

- 374. Cataratas;
- 375. Estrabismo;
- 376. Pterigion y pinguécula;
- 377. Retina;
- 378. Chalazión;
- 379. Dacrioscistectomía;
- 380. Entropión y ectoprión (y quemadura);
- 381. Extracción de cuerpos extraños;
- 382. Glaucoma;
- 383. Graduación de lentes;
- 384. Fotocoagulación (rayo láser);
- 385. Sondeo;
- 386. Electronestacnografía;
- 387. Ajustes de armazón de lentes;
- 388. Fluorangiografía;
- 389. Trasplante de cornea;
- 390. Reconstrucción palpebral;
- 391. Prótesis oculares;

#### **OTORRINO-LARINGOLOGÍA**

- 392. Extracción de cuerpos extraños en quirófano;
- 393. Extracción de cuerpos extr. Sin tec.quirurgica;
- 394. Audiometría tonal logaudiometría impedación;
- 395. Electronistagnografía;
- 396. Meringocentésis;
- 397. Colocación del tubo de ventilación;
- 398. Timpanotomía exploradora;
- 399. Miringoplastia;
- 400. Timpanoplastia;
- 401. Mastoidectomía simple;
- 402. Mastoidectomía con timpanoplastia;
- 403. Tratamiento quirúrgico de parálisis facial;
- 404. Mastoidectomía radical;
- 405. Estapedectomía;
- 406. Laberintectomía;
- 407. Tratamiento quirúrgico de tumores malignos de oído;
- 408. Tratamiento quirúrgico de tumores benignos de oído;
- 409. Trat.quirur.de absceso otógeno endocraneano;
- 410. Trat.quir.estenosis del conducto auditivo externo;

- 411. Trat.quir. Malformaciones congénitas de oído;
- 412. Cirugía de pólipos nasales;
- 413. Ligadura trans-antral de la arteria maxilar interna;
- 414. Ligadura de carótida externa;
- 415. Debridación de hematoma y/o absceso septal nasal;
- 416. Tratamiento quirúrgico de sequias;
- 417. Tratamiento de fractura nasal;
- 418. Tratamiento quirúrgico atresia coanal;
- 419. Corrección quirúrgico septum nasal;
- 420. Rinoplastia;
- 421. Rinoseptumplastia;
- 422. Tratamiento quirúrgico de perforaciones dentales;
- 423. Extirpación de tumores benignos en fosas nasales;
- 424. Tratamiento quirúrgico de angiofibroma nasofaríngeo;
- 425. Tratamiento quir. De sinusitis front.y/o etmoidal;
- 426. Trat.quir.de sinusitis maxilar (caldwell luc);
- 427. Tratamiento quirúrgico de laberinto etmoidal;
- 428. Maxilectomía;
- 429. Amigdalectomía con o sin adenoidectomía;
- 430. Tratamiento quirúrgico de ránula;
- 431. Extirpación de glándula submaxilar;
- 432. Oclusión de fístula oroantral;
- 433. Taponamiento nasal;
- 434. Laringofisura;
- 435. Trat.quir.de la parálisis de los abductores laríngeos;
- 436. Laringectomias parciales;
- 437. Procedimientos reconstructivos (colgajos laríngeos);
- 438. Trat.quir.de remanentes embrionarios del cuello;
- 439. Laringoscopia dir.expl.microscopia de laringe;
- 440. Obturadores por maxilectomía;
- 441. Rinectomía prótesis nasal;

#### **PAQUETES DE OTORRINOLARINGOLOGÍA**

- 442. Extracción de cuerpo extraño nasal;
- 443. Cirugía pólipos nasales;
- 444. Trat. De fractura nasal;
- 445. Corrección quirúrgica del septum nasal;
- 446. Rinoseptumplastía;
- 447. Sinusitis maxilar cadwel;
- 448. Amigdalectomía con o sin adenoidectomía;

#### **UROLOGÍA**

- 449. Nefrectomía;
- 450. Pielilotomía;
- 451. Cistostomía;
- 452. Prostatactomía;
- 453. Corrección de reflujo vesicouretral;
- 454. Dilatación uretral;
- 455. Punción de absceso prostático;
- 456. Orquiectomía;
- 457. Meatotomías;
- 458. Diálisis peritoneal (con equipo);
- 459. Diálisis peritoneal (sin equipo);
- 460. Hemodiálisis (con equipo);
- 461. Hemodiálisis;
- 462. Extirpación de tumores retroperitoneales;
- 463. Extirpación de tumores renales;
- 464. Biopsia renal percutánea;
- 465. Hemodiálisis;
- 466. Litotripsia;
- 467. Colocación de catéter blando;
- 468. Colocación de catéter para hemodiálisis;
- 469. Excéresis de quiste de epidídimo;
- 470. Prótesis testiculares;

**PAQUETES DE UROLOGÍA**

471. Prostactectomía

**ORTOPEDIA, AMPUTACIÓN O DESARTICULACIÓN**

472. Brazo;  
473. Antebrazo;  
474. Muslo;  
475. Pierna;  
476. Mano;  
477. Pie;  
478. Dedo;  
479. Ortejo;

**ARTRODESIS**

480. Hombro;  
481. Columna;  
482. Cadera;  
483. Artroneumografía;  
484. Artrodesis;

**COXARTROSIS Y GONARDROSIS**

485. Total;  
486. Parcial;

**FRACTURA DE CADERA**

487. Artroplastia total;  
488. Artroplastia parcial;  
489. Osteosíntesis;  
490. Elongación ósea;  
491. Extirpación discal;  
492. Laminectomía;

**HALLUS VALGUS**

493. Unilateral;  
494. Bilateral;

**LUXACIONES GLENOHUMERAL**

495. Miembro torácico reducción manual;  
496. Miembro torácico reducción quirúrgica;  
497. Radiocarpiana reducción manual;  
498. Radiocarpiana reduc.quirúrgica;  
499. Dedos reducción manual;  
500. Dedos reducción quirúrgica;  
501. Miembro pélvico reducción manual;  
502. Miembro pélvico reducción quirúrgica;  
503. Rodilla reducción manual;  
504. Rodilla reducción quirúrgica;  
505. Tobillo reducción manual;  
506. Tobillo reducción quirúrgica;  
507. Pie reducción manual;  
508. Pie reducción quirúrgica;  
509. Columna reducción manual;  
510. Columna reducción quirúrgica;  
511. Realización de férulas de yeso;

**OSTEOPLASTIAS**

512. Húmero;  
513. Codo;  
514. Antebrazo;  
515. Mano;  
516. Dedo;  
517. Cadera;  
518. Fémur

- 519. Rodilla;
- 520. Tibia y/o peroné;
- 521. Tobillo;
- 522. Pie;
- 523. Columna;

**OSTEOSÍNTESIS**

- 524. Húmero;
- 525. Codo;
- 526. Antebrazo;
- 527. Mano;
- 528. Dedo;
- 529. Cadera;
- 530. Fémur;
- 531. Rodilla;
- 532. Menisectomía;
- 533. Tibia y/o peroné;
- 534. Tobillo;
- 535. Pie;
- 536. Columna;
- 537. Menisectomía y colocación de prótesis ortopédica;
- 538. Liberación de canal;

**OSTEOTOMÍAS**

- 539. Húmero;
- 540. Codo;
- 541. Antebrazo;
- 542. Mano;
- 543. Dedo;
- 544. Cadera;
- 545. Fémur;
- 546. Rodilla;
- 547. Tibia y/o peroné;
- 548. Tobillo;
- 549. Pie;
- 550. Columna;
- 551. Prótesis dactilar;

**RASPA SECUESTRECTOMIA**

- 552. Húmero;
- 553. Codo;
- 554. Antebrazo;
- 555. Mano;
- 556. Dedo;
- 557. Cadera;
- 558. Fémur;
- 559. Rodilla;
- 560. Tibia y/o peroné;
- 561. Pie;
- 562. Columna;
- 563. Vendas de yeso c/u (reposición);
- 564. Tobillo;

**CIRUGÍA PEDIÁTRICA**

- 565. Hernioplastia inguinal unilateral;
- 566. Hernioplastia inguinal bilateral;
- 567. Hernioplastia umbilical;
- 568. Hernioplastia diafragmática;
- 569. Pílorotomía;
- 570. Desinvaginación del intestino;
- 571. Intervención del intestino;
- 572. Intervenciones esplénicas;
- 573. Intervenciones hepáticas;

- 574. Intervenciones de vía biliar;
- 575. Atresias de intestino;
- 576. Esplenectomía;
- 577. Anastomosis de hígado. Riñón y tubo digestivo;
- 578. Atresia de esófago;
- 579. Tumorectomías abdominales;
- 580. Atresia rectal alta;
- 581. Atresia rectal baja;
- 582. Colostomía;
- 583. Descenso intestinal;
- 584. Ano imperforado;
- 585. Ano húmedo;
- 586. Oclusión intestinal;
- 587. Fistula recto urinaria;
- 588. Quiste ideopático;
- 589. Perforación de intestino;
- 590. Adherencias intestinales;
- 591. Absceso residual de pared abdominal;
- 592. Quiste tirogloso;
- 593. Miectomía;
- 594. Eventraciones. Bridas. Resección;
- 595. Exónfalos simples;
- 596. Exónfalos en dos tiempos;
- 597. Estenosis uretero pielica unilateral;
- 598. Estenosis uretero pielica bilateral: plastia bilateral;
- 599. Fistula branquial (resección de fistula);
- 600. Frenillo lingual corto: frenilectomía;
- 601. Hipospadias: plastia de uretra peneana;
- 602. Desinvaginación por taxis;

#### **CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA**

- 603. Blalock;
- 604. Anastomosis troncovenoso auricular derecho;
- 605. Anastomosis sistemático pulmonar;
- 606. Bandaje de arteria pulmonar;
- 607. Waterston;
- 608. Drenaje de arteria pulmonar;
- 609. Derivación espleno renal;
- 610. Coartectomía;
- 611. Rastelli;
- 612. Rastelli con tubo valvulado;
- 613. Substitución valvular (sin prótesis);

#### **CIRUGÍA CARDIOVASCULAR PEDIÁTRICA**

- 614. Resección paquete varicoso;
- 615. Corrección de fistula;
- 616. Esplenoportografía;
- 617. Correc. drenaje anómalo tot. venas pulm. cierre;
- 618. Sección y sutura de conducto (persistencia conducto art);

#### **NEUMOLOGÍA PEDIÁTRICA**

- 619. Gasometría;
- 620. Pruebas funcionales respiratorias;

#### **NEUROCIRUGÍA PEDIÁTRICA**

- 621. Quiste pilonidal;
- 622. Laminectomía;
- 623. Plastia de meningocele;
- 624. Plastia de meningocele craneano;
- 625. Murcelación;
- 626. Craneoplastia;
- 627. Craneotomía o craneotomía;
- 628. Derivación de líquido cefalorraquídeo;

- 629. Colocación de reservorio de omaya;
- 630. Colocación de deriv ventricular periton;

#### **UROLOGÍA PEDIÁTRICA**

- 631. Diálisis peritoneal con equipo;
- 632. Diálisis peritoneal sin equipo;
- 633. Biopsia renal;
- 634. Trasplante de riñón-receptor;
- 635. Trasplante de riñón-donador;
- 636. Orquidopexia unilateral;
- 637. Orquidopexia bilateral;
- 638. Circuncisión;
- 639. Circuncisión con plastibel y anestesia;
- 640. Cicatriz fibrosa del prepucio;
- 641. Corrección de hipospadias;
- 642. Reflujo vesicouretral;
- 643. Reimplante de ureteros;
- 644. Valvas posteriores;
- 645. Tumores de vejiga;

#### **PAQUETES DE UROLOGÍA PEDIÁTRICA**

- 646. Circuncisión;

#### **NEONATOLOGÍA**

- 647. Aspiración de secreciones;
- 648. Fototerapia por día;
- 649. Fototerapia por 1 hora;
- 650. Intubación;
- 651. Uso monitor apnea por día;
- 652. Uso de monitor neonatal;
- 653. Preparación alimentación parenteral;

#### **GASTROENTEROLOGÍA**

- 654. Hemorroidectomias;
- 655. Extirpación de tumores benignos de ano o recto;
- 656. Debridación de abscesos;
- 657. Fistulectomias;
- 658. Prolapso rectal;
- 659. Colectectomía;
- 660. Colectectomía con canales;
- 661. Gastrectomía;
- 662. Hernias diafragmáticas;
- 663. Gastrostomía;
- 664. Hemicolectomias o colectomias;
- 665. Resección abdomino perineal;
- 666. Transposición de colon;
- 667. Laparotomía exploradora;
- 668. Resecciones intestinales;
- 669. Colostomía o cierre;
- 670. Biopsia hepática;
- 671. Rectosigmoidoscopia;
- 672. Gastroscopia;
- 673. Panendoscopia;
- 674. Colonoscopia;
- 675. Cirugía menor de esófago;
- 676. Esclerosis de varices por sesión;
- 677. Dilataciones esofágicas por sesión;
- 678. Cirugía menor de recto;
- 679. Curación de heridas;
- 680. Curaciones proctológicas;
- 681. Contusión en extremidades;
- 682. Curaciones esofágicas;
- 683. Laparoscopia diagnóstica;

- 684. Cuerpos extraños en esófago y recto;
- 685. Perfil rectal;
- 686. Cirugía de páncreas;
- 687. Abdomen agudo por perforac.de vícera hueca;
- 688. Endoscopia;
- 689. Píloroplastia;
- 690. Anaplastia perineal;
- 691. Rectonectomía;
- 692. Plastia local colecistectomía laparoscópica;
- 693. Colectomía (resección de colon);
- 694. Apendicetomía por laparoscopia;
- 695. Colesistectomía por laparoscopia;

#### **PAQUETES DE GASTROENTEROLOGÍA**

- 696. Colecistectomía;
- 697. Laparatomía exploradora;

#### **VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA**

- 698. Determinación de carga viral del vih;
- 699. Anticuerpos anti-vch (elisa);
- 700. Paquete plaquetoferesis;
- 701. Detección de anti-cuerpos vih 1/2 (elisa);
- 702. Antígeno de superficie agshb;
- 703. Paquete comp. Sanguí. (p.f.c, paq.glob, conc.plaq.);
- 704. Por unidad componente de la sangre (ce concentrado de eritrocitos pfc., plasma frasco congelado, cp concentrado de plaquetas, crio crioprecipitado) costo;
- 705. Eval. React. Diagnósticos comerc. Detecc. Anti-vih;
- 706. Eval. React. Diagnósticos comerc. Detecc. Anti-vhc;
- 707. Eval. React. Diagnósticos comerc. Detecc. Ags-hb;
- 708. Criopreservación cultivo celular progenitoras hematopoyéticas trasplante de médula ósea;
- 709. Pruebas de escrutinio detección anti- vih mediante aglutinación pasiva;
- 710. Pruebas confirmatorias detección de anticuerpos contra virus hepatitis c (riba 3.0);
- 711. Prueba confirmatoria para detección del antígeno de superficie del virus hepatitis b (ags hb);
- 712. Eval. React. Diagnósticos comerc. Anti-cruzi;
- 713. Pba. Confirmatoria detección de anticuerpos contra virus de inmunodeficiencia humana (anti-vih-1)w.b;
- 714. Eval. React. Hemoclasificadores, suero de coombs y albúmina bovina, comerciales;
- 715. Eval. Hemoderivados comerc. Para uso humano;
- 716. Particip. Prog. De evaluación externa calidad de red nacional de laboratorios en banco de sangre;
- 717. Neutralización abbot;
- 718. Hematopoyéticas trasplante medula ósea;

#### **BACTERIOLOGÍA**

- 719. Bacteriología en fresco;
- 720. Bacteriología frotis y tinción;
- 721. Serotipificaciones;
- 722. Investigación de plasmodium;
- 723. Cultivos en general;
- 724. Cultivos anaerobios;

#### **INMUNOLOGÍA**

- 725. Estudio de l.c.r.;
- 726. Estudio de l. Ascitis;
- 727. Estudio de l.peritoneal;
- 728. Estudio de l. Sinovial;
- 729. Reacciones febriles en placa;
- 730. Reacciones febriles en tubo;
- 731. Reacciones febriles en zona;
- 732. V.d.r.l. Cuantitativo;
- 733. V.d.r.l. Cualitativo;

734. Eosinofilos en moco nasal;  
735. Eosinofilos en esputo;  
736. Treponema inmunofluorecencia;  
737. Antiestreptolisinas;  
738. Proteínas c-reactivas;  
739. Factor reumatoide (p. Latex r.f.);  
740. R.p.r. Prueba de sífilis;  
741. I.g.g.;  
742. I.g.m.;  
743. I.g.a.;  
744. I.g.e.;  
745. Complemento hemolítico c3;  
746. Complemento hemolítico c4;  
747. Células le;  
748. A.c. Toxoplasma;  
749. A.c. Mononucleosis;  
750. A.c. Dna;  
751. A.c. Antinucleo;  
752. Ac. Mitocondria;  
753. Ac. T.b.g.;  
754. Clamidia fluorescencia;  
755. Coombs directo;  
756. Coombs indirecto;  
757. Coombs directo;  
758. Paul y Burell;  
759. Anticuerpos amibiasis;  
760. Antígeno carcinoembrionario (c e a);  
761. Alfa 1 feto proteína (a f p);  
762. Antígeno prostático (p a p);  
763. Ferritina;  
764. Antígeno extraíble del núcleo i (ena i);  
765. Antígeno extraíble del núcleo ii (ena ii);  
766. C.a. 15-3 (marcador tumoral);  
767. C.a. 125 (marcador tumoral);  
768. P.g.a. (marcador tumoral);  
769. C.a. 19-9 (marcador tumoral);  
770. Investigación ag asociado a hepatitis;  
771. Investigación de a.c. Asociados a hepatitis;  
772. Investigación ac hla 827;  
773. Ac a histomas músculo esquelético;  
774. Anticuerpos antitiroides;  
775. Anticuerpos antimusculo liso;  
776. Ac anticelulares parietales;  
777. Cadenas ligeras de inmunoglobulinas;  
778. Complemento hemolítico ch-50;  
779. Anticuerpos vs. Rubéola;  
780. Determinación de xilosa;  
781. Anti-hepatitis a y b;  
782. Hiv;  
783. Anti-hepatitis c;

**BIOQUÍMICA**

784. Glucosa;  
785. Glucosa postpandrial;  
786. Curva de tolerancia a la glucosa 3 horas;  
787. Urea;  
788. N. Urea;  
789. Creatinina;  
790. Ac. Úrico sérico;  
791. Bilirrubinas (directa e indirecta);  
792. Proteínas totales;  
793. Albumina;  
794. Globulinas;  
795. Colesterol total;

- 796. Electroforesis lipoprot Alfa. Beta y prebeta;
- 797. Electroforesis de proteínas;
- 798. Dopamina;
- 799. Espermatobioscopia.
- 800. Amonio;
- 801. Determinación salicilatos en sangre;
- 802. Reacciones serolúteicas cuantitativas;
- 803. Ácido láctico;
- 804. Determinación de niveles séricos (incluye 3 pbas.);
- 805. Determinación de niveles séricos: carbamazepina;
- 806. Determinación de niveles séricos: difenilhidantoína;
- 807. Determinación de niveles séricos: ácido valproico;
- 808. Ph y azúcares reductores (heces);

#### **ENZIMAS**

- 809. T.g.o. (transaminasa glutámico oxalacéticas);
- 810. T.g.p. (transaminasa glutámico pirúvicas);
- 811. Fosfatasa alcalina;
- 812. Fosfatasa ácida;
- 813. F. Ac. Fracción prostática;
- 814. D.h.l. (deshidrogenasa láctica);
- 815. D.t.p.;
- 816. Amilasa sérica o urinaria;
- 817. Lipasa;
- 818. C.p.k. Creatinfosfoquinasa;
- 819. D.h.l. Isoenzimas;
- 820. Colinesterasa;
- 821. L.a.p. (lesinina amino peptitosa);
- 822. Alfa 1 antitripsina;

#### **PRUEBAS BÁSICAS DE FUNCIONAMIENTO HEPÁTICO RENAL DIGESTIVO**

- 823. Depuración de bromosulfofenofaleína;
- 824. Floculación de timol;
- 825. Turbidez de timol;
- 826. Floculación de cefalín colesterol;
- 827. Esterificación de colesterol;
- 828. Síntesis de urea;
- 829. Hierro sérico;
- 830. Cap. De fijación de hierro;
- 831. Síntesis de trombina;
- 832. Ácidos biliares;
- 833. Concentración;
- 834. Dep. De creatinina endógena;
- 835. Relación osmolar;
- 836. Cuenta minutada;
- 837. Quimismo gástrico;
- 838. Prueba de hollander;
- 839. Tolerancia d-xylosa;
- 840. Pepsinógeno;
- 841. Gastrina;
- 842. Hemoglobina en heces;
- 843. Carotenos;
- 844. Prueba de jigrl (prueba de tubo digestivo);
- 845. Bilirrubinas (directa e indirecta);

#### **ELECTROLITOS**

- 846. Sodio;
- 847. Potasio;
- 848. Cloro;
- 849. Co<sub>2</sub>;
- 850. Po<sub>2</sub>;
- 851. Pco<sub>2</sub>;
- 852. Ph;
- 853. Osmolaridad;

- 854. Magnesio;
- 855. Litio;
- 856. Fosforo;
- 857. Calcio;
- 858. Cloruros;
- 859. Fosfato de calcio;
- 860. Alfa i;
- 861. Alfa 2;
- 862. Beta;
- 863. Gamma;
- 864. Relación alb/glob.;
- 865. Urobilinogeno cuantitativo;

#### LÍPIDOS

- 866. Lípidos totales;
- 867. Triglicéridos;
- 868. H.d.l. colesterol (alfa.beta.y prebeta lipoproteínas.);
- 869. Electroforesis de lipoproteínas;
- 870. Grasas en heces;

#### HORMONAS

- 871. T.3;
- 872. T.4;
- 873. T.4 normalizado;
- 874. T.s.h.;
- 875. T.b.g.;
- 876. Pregnanliol;
- 877. Pregnantriol;
- 878. Testosterona;
- 879. Testosterona libre;
- 880. Cortisol;
- 881. Hidroxicorticoesteroides;
- 882. Cetoesteroides;
- 883. Cetogenicos;
- 884. Catecolaminas totales;
- 885. Adrenalina;
- 886. Noroadrenalina;
- 887. Ácido vanilmandelico;
- 888. Ácido homovanilico;
- 889. Estriol;
- 890. Estradiol;
- 891. Progesterona;
- 892. Serotomina;
- 893. Aldosterona;
- 894. Prueba de thorn;
- 895. Insulina;
- 896. Glucagon;
- 897. Hormona crecimiento;
- 898. Hormona adenocorticotrófica;
- 899. Hormona foliculo estimulante;
- 900. Hormona leutinizante;
- 901. Prolactina;
- 902. Antidiurética;
- 903. Gonadotropina cualitativa;
- 904. Gonadotropina cuantitativa;
- 905. Lactógeno placentario;
- 906. Paratohormona;
- 907. Fracción "b" gonadotropina;

#### EXÁMEN DE ORINA

- 908. Proteínas;
- 909. Ácido diacético;
- 910. Mioglobina;
- 911. Ácido úrico urinario;

- 912. Hemosiderina en orina;
- 913. Fenilcetonuria;
- 914. Sedimento urinario;
- 915. Células grasas;
- 916. Investigación de hifas;
- 917. Proteínas de bence jones;
- 918. Acetona;

#### PARASITOLOGÍA

- 919. Prueba para inducción de parásitos;
- 920. Coproparasitoscópico en serie;
- 921. Investigación enterobios;
- 922. Investigación trofozoitos;
- 923. Sangre oculta en heces;
- 924. Exámen coprológico;
- 925. Ameba en fresco;

#### HEMATOLOGÍA

- 926. Cuenta de eritrocitos;
- 927. Hemoglobina;
- 928. Hematrocito;
- 929. Cuenta de leucocitos;
- 930. Fórmula diferencial;
- 931. Observaciones especiales;
- 932. Recuento de plaquetas;
- 933. Recuento de reticulocitos;
- 934. Velocidad sedimentación globular;
- 935. Investigación hematozoarios;
- 936. Fragilidad globular;
- 937. Serie roja;
- 938. Serie blanca;
- 939. Prueba de bromelina directa;
- 940. Pruebas cruzadas;
- 941. Pruebas cruzadas;
- 942. Determinación de grupo sanguíneo y factor rh;
- 943. Determinación de grpo sanguíneo abo y rh;
- 944. Biom.hem.parcial (hb.hto.cnhbg.cuent.de leu.);
- 945. Pruebas de tendencia hemorr.(tipa.tp.tt.);
- 946. Tiempo de tromboplastina parcial act.(tipa);
- 947. Lisis de euglobulinas (fibrinolisis);
- 948. Complemento hemolítico;
- 949. Tinción de hemosiderina en medula ósea;
- 950. Búsqueda de hemosiderina sérica;
- 951. Tiempo de sangrado;
- 952. Prueba de rumpell leede;
- 953. Tiempo de coagulación;
- 954. Tiempo de coagulación plasma recalcificado;
- 955. Tiempo de protombina;
- 956. Tiempo parcial de tromboplastina;
- 957. Tiempo de trombina;
- 958. Consumo de protombina;
- 959. Retracción del coagulo;
- 960. Fibrinogeno;
- 961. Hb a1c y caracterización de hemoglobina;
- 962. Pancreolouril;
- 963. Linfocitos cd 4 y cd 8;
- 964. Plaquetoferesis;
- 965. Plasmoferesis;
- 966. Aglutina anti "b";

#### ANTIDOPING

- 967. Exámen antidoping incluye 4 pruebas;
- 968. Exámen antidoping: cocaína;
- 969. Exámen antidoping: cannabinoides;

970. Exámen antidoping: opiaceos;  
971. Exámen antidoping: benzodiacepinas;

**RADIOLOGÍA**

972. Teleterapia (5 a 25 sesiones);  
973. Braquiterapia manual (hosp.72-120 hrs);  
974. Braquiterapia con selectrón (2-4 hrs);  
975. Terapia superficial;  
976. Quimioterapia (intravenosa o intra-arterial);  
977. Estudio clínico preventivo;

**MEDICINA NUCLEAR**

978. Todos los gamagramas;  
979. Perfil tiroideo;  
980. Perfil ginecológico;  
981. Perfil paratifoideo;  
982. Perfil suprarenal;  
983. Perfil oncológico;  
984. Perfil hipertension renovascular;  
985. Perfil hipofisiario;  
986. Perfil perinatológico;  
987. Bazo;  
988. Cerebro;  
989. Corazón;  
990. Hígado;  
991. Mama;  
992. Óseo;  
993. Páncreas;  
994. Pulmón;  
995. Útero;  
996. Venoso;  
997. Rastreo;  
998. Tratamiento;  
999. Mielograma;  
1000. Esplenograma;  
1001. Adenograma;  
1002. Aspirado e interpretación de médula ósea;  
1003. Esofagografía;  
1004. Neumoperitoneo;

**RAYOS "X"**

1005. Torax p.a.;  
1006. Costillas o esternon (torax óseo);  
1007. Columna vertebral cervical;  
1008. Columna vertebral dorsal;  
1009. Columna vertebral lumbosacra;  
1010. Columna vertebral estudio dinámico;  
1011. Pelvis a.p.;  
1012. Cráneo;  
1013. Macizo facial;  
1014. Huesos propios de la nariz perfilograma;  
1015. Orbitas por placa;  
1016. Senos paranasales;  
1017. Senos paranasales con tomografía;  
1018. Articulaciones temporomandibulares;  
1019. Silla turca;  
1020. Silla turca con tomografía;  
1021. Oídos schuller;  
1022. Oídos schuller con tomografía;  
1023. Mastoides convencional;  
1024. Conductos auditivos;  
1025. Mandíbula dos posiciones;  
1026. Lateral de cuello;  
1027. Laringe;

- 1028. Laringe con tomografía a.p.;
- 1029. Periatlax;
- 1030. Oclusal;
- 1031. Cuello a.p. y lateral partes blandas;
- 1032. Mano;
- 1033. Manos comparativas;
- 1034. Muñeca. Escafoides y carpo;
- 1035. Antebrazo adulto;
- 1036. Codo;
- 1037. Codo comparativo;
- 1038. Húmero;
- 1039. Humeros comparativos;
- 1040. Hombro;
- 1041. Hombros comparativos;
- 1042. Clavícula;
- 1043. Clavícula comparada;
- 1044. Omóplato;
- 1045. Omóplato comparativo;
- 1046. Pie;
- 1047. Tobillo;
- 1048. Tobillo comparativo;
- 1049. Pierna;
- 1050. Rodilla;
- 1051. Rótula;
- 1052. Rodillas comparativas;
- 1053. Fémur a.p.;
- 1054. Fémur a.p. / lat.;
- 1055. Fémur comparativo;
- 1056. Medición de miembro pélvico;
- 1057. Edad ósea;
- 1058. Abdomen simple;
- 1059. Céfalopelvimetría;

#### **ESTUDIOS ESPECIALES**

- 1060. Histerosalpingografía;
- 1061. Galactografía;
- 1062. Mamografía;
- 1063. Urografía excretora adulto;
- 1064. Urografía excretora infantil;
- 1065. Urografía excretora cronometrada Maxwell;
- 1066. Urografía excretora por perfusión arata;
- 1067. Uretrosistografía;
- 1068. Cistografía retrograda;
- 1069. Cefalopelvimetría;
- 1070. Histograma;
- 1071. Colon por enema;
- 1072. Columna cervical;
- 1073. Dinámica de columna dorsal;
- 1074. Dinámica de columna lumbar;
- 1075. Dinámica de columna sacra;
- 1076. Escanometría;
- 1077. Serie de cráneo;
- 1078. Serie cardíaca;
- 1079. Hialografía;
- 1080. Broncografía;
- 1081. Fistulografía;
- 1082. Laringografía;
- 1083. Mielografía lumbar dorsal. Cervical;
- 1084. Flebografía bilateral;
- 1085. Artrografía;
- 1086. Arteriografía periférica o aortografía;
- 1087. Arteriografía visceral. Pulmonar o cerebral;
- 1088. Extracción de cálculos. Dilatación. Angiop.

- 1089. Colecistografía (Oral);
- 1090. Colangiografía por perfusión;
- 1091. Colangio por sonda;
- 1092. Colon por enema;
- 1093. Serie esófago gastroduodenal;
- 1094. Tránsito intestinal;
- 1095. Tránsito intestinal con serie esof.gastroduod;
- 1096. Colangiografía percutánea;
- 1097. Serie cardiaca;
- 1098. Angiografía selectiva abdominal;
- 1099. Angiografía cerebral;
- 1100. Pielografía ascendente;
- 1101. Dacrosistografía;
- 1102. Bulbografía;
- 1103. Pielografía retrograda;
- 1104. Cistoscopia;
- 1105. Estudios de holter;

#### **TOMOGRAFÍAS LINEALES**

- 1106. Tomografía de columna vertebral cervical;
- 1107. Tomografía de columna vertebral dorsal;
- 1108. Tomografía de columna vertebral lumbar;
- 1109. Tomografía pulmonar;
- 1110. Tomografía lineal de columna con medio de contraste;
- 1111. Nefrotomografía simple – columna;
- 1112. Pélvis simple;
- 1113. Senos paranasales contrastado;
- 1114. Tórax simple;
- 1115. Tórax contrastado;
- 1116. Tomografía laringe;

#### **TOMOGRAFÍAS COMPUTADAS**

- 1117. Tomografías computadas simpl.de cualq. región;
- 1118. Tomografías computadas con medio contraste;

#### **ULTRASONIDO**

- 1119. Ultrasonido una región;
- 1120. Ultrasonido dos regiones;
- 1121. Monografía;
- 1122. Foliculograma;
- 1123. Abdomen completo;
- 1124. Abdomen inferior (hueco pélvico);
- 1125. Abdomen superior (riñón, hígado, baso y páncreas);
- 1126. Ecocardiograma (corazón);
- 1127. Musculo esquelético (articulaciones);
- 1128. Obstétrico;
- 1129. Transfontanelar (cabeza);

#### **RESONANCIA MAGNÉTICA**

- 1130. Estudio normal de una región;
- 1131. Estudio de una región con medio de contraste;
- 1132. Estudio normal de dos regiones;
- 1133. Estudio dos regiones con medio de contraste;
- 1134. Estudio normal de tres regiones;
- 1135. Estudio tres regiones con medio de contraste;

#### **PATOLOGÍA**

- 1136. Apéndice cecal, vesícula biliar;
- 1137. Tumores pequeños de mama;
- 1138. Tumores benignos de mama (pieza mayor);
- 1139. Resecciones intestinales sin tumor;
- 1140. Resecciones intestinales con tumor;
- 1141. Tumores de glándulas salivales sin disección;

- 1142. Tumores de glándulas salivales con disección;
- 1143. Estómago sin tumor;
- 1144. Estómago con tumor;
- 1145. Segmentos o lóbulos pulmonares;
- 1146. Próstata;
- 1147. Riñón sin tumor;
- 1148. Riñón con tumor;
- 1149. Testículos sin tumor;
- 1150. Testículos con tumor;
- 1151. Extremidades con gangrena o infección;
- 1152. Tumores retroperitoneales;
- 1153. Amígdalas;
- 1154. Ganglio linfático;
- 1155. Médula ósea;
- 1156. Bazo;
- 1157. Laringe sin disección de cuello;
- 1158. Laringe con disección de cuello;
- 1159. Tiroides sin disección de cuello;
- 1160. Tiroides con disección de cuello;
- 1161. Inmunofluorescencia;
- 1162. Inmuno-peroxidasa;
- 1163. Anticuerpos monoclonales;
- 1164. Microscopía electrónica;
- 1165. Revisión de laminillas;
- 1166. Laminillas para otra institución;
- 1167. Biopsia por saca-bocado de piel (punch);
- 1168. Biopsia insicional de piel;
- 1169. Biopsia para rasurado de piel;
- 1170. Biopsia por coretaje de piel;
- 1171. Pieza quirúrgica de piel;
- 1172. Cariotipo simple;
- 1173. Cariotipo con bandas;
- 1174. Sexocromatina;
- 1175. Electroforesis;
- 1176. Tamiz metabólico;
- 1177. Papanicolau cervico vaginal;
- 1178. Serie hormonal;
- 1179. Expectorcación en serie;
- 1180. Cepillado y lavado;
- 1181. Ascitis líquido pleural y líquido cefaloraq;
- 1182. Orina en serie;
- 1183. Pulmón glándula mamaria.tiroides gangl.linf;
- 1184. Próstata tejido blando huesos;
- 1185. Citología gástrica;
- 1186. Biopsias peq.cervix endom.estom.esof.intest;
- 1187. Ovarios sin tumor;
- 1188. Útero sin anexos;
- 1189. Ovarios con tumor;
- 1190. Útero con anexos;
- 1191. Exenteración anterior y posterior;
- 1192. Exenteración total;
- 1193. Fetos hasta 4 1/2 meses;
- 1194. Placenta;
- 1195. Biopsia de hígado y riñón;
- 1196. Toma y estudio de médula ósea;

#### **ALERGIA**

- 1197. Citología de moco nasal;
- 1198. Proteosa autovacuna;
- 1199. Preceptiva;
- 1200. Inmunoterapia (vacunas específicas);
- 1201. Pruebas cutáneas intradérmicas 1 serie;
- 1202. Pruebas cutáneas intradérmicas 2 series;
- 1203. Pruebas cutáneas intradérmicas 3 series;

- 1204. Pruebas cutáneas por transferencias 1 serie;
- 1205. Pruebas cutáneas por transferencias 2 series;
- 1206. Pruebas cutáneas por transferencias 3 series;

#### **INFECTOLOGÍA**

- 1207. Citología de l.c.r.;
- 1208. Cultivo en orina y bacterioscópico baar (t b);
- 1209. Tinción de machiavelo;
- 1210. Serología de amiba por hemaglutinación indir;

#### **TRATAMIENTO TERAPÉUTICO "CLÍNICA DEL DOLOR"**

- 1211. Bloqueo rama trigeminal;
- 1212. Bloqueo ganglio gaser;
- 1213. Bloqueo de ramas trigeminales terminales;
- 1214. Bloqueo de nervio lingual;
- 1215. Bloqueo de nervio glosa faríngeo;
- 1216. Bloque de ganglio esfenopalatino;
- 1217. Bloqueo de nervio occipital;
- 1218. Bloqueo de raíz cervical profunda;
- 1219. Bloqueo de plexo cervical superficial;
- 1220. Bloqueo de nervio faríngeo;
- 1221. Bloqueo de nervio frénico;
- 1222. Bloqueo de nervio supraescapular;
- 1223. Bloqueo simpatico servicodorsal c/control.rx;
- 1224. Bloqueo simpatico servicodorsal s/control.rx;
- 1225. Bloqueo peridural anti-inflamat.sin medicament;
- 1226. Bloqueo peridural lítico;
- 1227. Bloqueo subaracnoideo lítico;
- 1228. Bloqueo paravertebral;
- 1229. Bloque de nervios intercostales;
- 1230. Bloqueo de nervio abdominogenital;
- 1231. Bloqueo de nervio crural;
- 1232. Bloqueo de nervio femorocutaneo;
- 1233. Bloqueo de nervio obturador;
- 1234. Bloqueo de nervio ciático;
- 1235. Bloqueo de articulación sacro-iliaca;
- 1236. Bloqueo de articulación coxo-femoral;
- 1237. Bloqueo de nervio safeno;
- 1238. Bloqueo trans-sacro;
- 1239. Bloqueo de ramas terminales de miembros pelv;
- 1240. Bloqueo de articulación de rodillas;
- 1241. Bloque caudal;
- 1242. Bloqueo de bursa anterior de hombro;
- 1243. Bloqueo de plexo bronquial;
- 1244. Bloqueos periféricos de miembros superiores;
- 1245. Bloqueo de ganglio simpatico lumb.contr.r.x;
- 1246. Bloqueo de ganglio esplacico celiaco c/r.x;
- 1247. Bloqueo de cápsula de hombro;
- 1248. Bloqueo perivascular de arteria temporal;
- 1249. Estimulación eléctrica cutánea;

#### **TERAPIA INTENSIVA**

- 1250. Día estancia en terapia intensiva (urgencias);
- 1251. Electrocardiograma;
- 1252. Alimentación artificial por día;

#### **AUXILIARES DE TRATAMIENTO**

- 1253. Lavado gástrico;
- 1254. Sondeo vesical;
- 1255. Venoclisis;
- 1256. Aplicación de inyecciones intravenosas;
- 1257. Aplicación de inyecciones intramusculares;
- 1258. Vendajes compresivos;
- 1259. Retiro de yeso;
- 1260. Sangría;

- 1261. Punción vesical suprapubica;
- 1262. Radioterapia por sesión;
- 1263. Curaciones;
- 1264. Inhaloterapia por sesión;
- 1265. Lavado de oídos;

#### **SERVICIOS DIVERSOS**

- 1266. Vacuna antirrábica humana;
- 1267. Vacuna antirrábica canina;
- 1268. Día jaula para perro;
- 1269. Inscripción club de madres;
- 1270. Mensualidad club de madres;
- 1271. Inscripción guarderías;
- 1272. Mensualidad guarderías;
- 1273. Tarjeta de salud;
- 1274. Utilización de mortuario;
- 1275. Servicio de reposición de carnet;
- 1276. Certificado prenupcial ( incluye v.d.r.l. Y rx tórax);
- 1277. Certificado médico (únicamente expedición );
- 1278. Certificado internacional de vacunación;
- 1279. Constancia de nacimiento;
- 1280. Desinsectización m2;
- 1281. Desinfección m2;
- 1282. Desratización con anticoagulante 500 gr;
- 1283. Servicio de fumigación por exhumación de cad;
- 1284. Expedición de credencial;
- 1285. Serv. De ambul.p/trasl. De enfermos y cadáveres p/km;
- 1286. Serv. De ambulancia s/médico d.f. Cualquier zona;
- 1287. Serv. Ambulancia s/med. Nezahualcóyotl;
- 1288. Serv. De ambulancia s/med. Tlalnepantla;
- 1289. Serv. De ambulancia s/med. Ecatepec;
- 1290. Serv. De ambulancia s/med. Cuautitlán;
- 1291. Serv. De ambulancia s/med. Naucalpan;
- 1292. Serv. De ambulancia s/médico a entidades federativas;
- 1293. Cualquier zona p/km;
- 1294. Fotocopia;

### **LABORATORIO ESTATAL DE SALUD PÚBLICA TABULADOR A ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS; Y OTRAS INSTITUCIONES DEL SECTOR SALUD ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO Y REFERENCIA EN:**

#### **VIGILANCIA EPIDEMIOLÓGICA**

##### **A.- AGENTES VIRALES**

#### **1. INFECCIONES RESPIRATORIAS VIRALES VIRUS DE LA INFLUENZA/PARA INFLUENZA**

- 1295. Determinación de anticuerpos séricos;

##### **VIRUS HERPES SIMPLE**

- 1296. Determinación de anticuerpos igm en muestra;
- 1297. Única de suero;

#### **2. INFECCIONES GASTROINTESTINALES VIRALES ROTAVIRUS**

- 1298. Identificación de rna viral (rotaforesis);

#### **3. INFECCIONES EXANTEMÁTICAS VIRALES VIRUS DE SARAMPIÓN**

- 1299. Determinación en suero de anticuerpos igm (elisa);

**VIRUS DEL DENGUE**

1300. Determinación de anticuerpos igm.(elisa);  
1301. Muestra única de suero;

**VIRUS DE LA RUBÉOLA**

1302. Determinación de anticuerpos igm (elisa);  
1303. Muestra única de suero;  
1304. Determinación de anticuerpos igg (elisa) en pares;  
1305. De sueros;

**4. VIRUS DE TRANSMISIÓN SEXUAL****VIRUS DE INMUNODEFICIENCIA HUMANA**

1306. Determinación de anticuerpos anti vih-1/2 (elisa);  
1307. Prueba serológica confirmatoria (western blot);

**5. HEPATITIS VIRALES****VIRUS A DE LA HEPATITIS (HAV)**

1308. Determinación en suero de anticuerpos igm anti hav;  
(elisa);

**VIRUS B DE LA HEPATITIS (HBV)**

1309. Perfil serológico de la hbv (hbsag, igm anti-hbc);

**VIRUS C DE LA HEPATITIS (HCV)**

1310. Determinación en suero de anticuerpos totales;  
1311. Anti-hcv (elisa);

**6. ZONOSIS VIRALES VIRUS DE LA RABIA**

1312. Identificación del virus en material de necropsia;  
1313. Biopsia (ifd);  
1314. Determinación en suero de anticuerpos (totales);  
1315. Anti-virus rábico (elisa);

**7. OTROS VIRUS****CITOMEGALOVIRUS**

1316. Determinación de anticuerpos igm en muestras únicas;  
1317. De suero (elisa);  
1318. Determinación de anticuerpos igg en pares;  
1319. Sueros (elisa);

**B. AGENTES BACTERIANOS****1. INFECCIONES GASTROINTESTINALES BACTERIANAS**

1320. Coprocultivo e identificación de agentes bacterianos;

**SALMONELLA TYPHI**

1321. Aislamiento a partir de muestras fecales;

**SALMONELLA SPP**

1322. Aislamiento a partir de muestras fecales;

**SHIGELLA SPP**

1323. Aislamiento a partir de muestras fecales;

**VIBRIO CHOLERAEE**

1324. Aislamiento a partir de muestras fecales;

**ESCHERICHIA COLI**

1325. Aislamiento a partir de muestras fecales;

**2. INFECCIONES BACTERIANAS DE TRANSMISIÓN SEXUAL****TREPONEMA PALLIDUM**

1326. Determinación de anticuerpos anti t.pallidum (fta-abs);  
1327. Prueba vdrl (anticuerpos anti cardiolipina-lectina);

**3. ZONOSIS BACTERIANAS****BRUCELLA SPP**

1328. Perfil serológico de la brucelosis;

**LEPTOSPIRA SPP**

1329. Identificación de la bacteria en orina (microscopía);  
1330. Campo oscuro);  
1331. Determinación de anticuerpos séricos en muestras;  
1332. Únicas (microaglutinación);

**4. MICOBACTERIAS**

1333. Mycobacterium tuberculosis;  
1334. Identificación de baar en expectoración;  
1335. (ziehl-neelsen);  
1336. Aislamiento a partir de esputo, lavado gástrico;  
1337. Secreciones;  
1338. Aislamiento a partir de orina;

**D. PROTOZOARIOS****1. PROTOZOARIOS INTESTINALES**

1339. Identificación morfológica en heces;  
(coproparasitoscópico);

**2. PROTOZOARIOS SISTÉMICOS****TOXOPLASMA GONDII**

1340. Determinación en suero de anticuerpos igm (elisa);

**TRYPANOSOMA CRUZI**

1341. Identificación morfológica del agente en muestras de sangre;  
Determinación de anticuerpos séricos (ifi, elisa, hai);

**PLASMODIUM SPP**

1342. Identificación diferencial de especies en muestras;  
De sangre;

**E. HELMINTOS****1. HELMINTOS INTESTINALES**

1343. Identificación de parásitos en heces;  
(coproparasitoscópico);

**2. TAENIA SPP**

1344. Determinación de anticuerpos anti-cisticercos;  
1345. T. Solium en suero o lcr (elisa);

**F. ARTRÓPODOS DE IMPORTANCIA MÉDICA**

1346. Determinación taxonómica de triatominos o insectos;  
1347. De importancia médica;  
1348. Estudio coprológico en triatominos;

**H. EXÁMENES CITOLÓGICOS**

1349. Revisión de laminilla de citología cérvico – vaginal;  
(papanicolaou);

**OTROS (ENFERMEDADES NO INFECCIOSAS)**

1350. Tamiz neonatal, determinación de tsh (elisa);  
1351. Papel;  
1352. Colinesterasa sérica;  
1353. Cuantificación linfocitaria cd4-cd8;

- 1354. Carga viral por vih;
- 1355. Prueba confirmatoria de hepatitis c (riba);
- 1356. Aislamiento e identificación de streptococcus sp;
- 1357. Exudado faringeo;

**DETERMINACION DE METALES PESADOS**

- 1358. Arsénico (por generador de hidruros);
- 1359. Arsénico por técnica horno de grafito;
- 1360. Plomo;
- 1361. Manganeso;
- 1362. Determinación de clenbuterol;

**II.- ACTIVIDADES DE DIAGNÓSTICO EN REGULACIÓN SANITARIA****ANÁLISIS FÍSICOQUÍMICOS DE AGUA Y ALIMENTOS  
AGUA PURIFICADA O AGUA NATURAL**

- 1363. Ph;
- 1364. Color;
- 1365. Cloro libre residual;
- 1366. Conductividad;
- 1367. Dureza (como  $\text{CaCO}_3$ );
- 1368. Sólidos totales;
- 1369. Sustancias activas al azul de metileno, saam en agua;
- 1370. Flúor como ión flúor (agua, sal de consumo humano);
- 1371. Cloruros;

**SAL DE CONSUMO HUMANO**

- 1372. Flúor como ión flúor;
- 1373. Yodo a partir de yodatos;

**LECHE FLUÍDA Y PRODUCTOS LÁCTEOS**

- 1374. Cloruros, como cloruro de sodio;
- 1375. Acidez (como ácido láctico) en leche fluida;
- 1376. Fosfatasa residual;
- 1377. Inhibidores químicos: derivados clorados (cuantitativos);
- 1378. Leche fluida ;

**CÁRNICOS**

- 1379. Nitritos ( $\text{NO}_2$ );
- 1380. Otros ;
- 1381. Determinación de clenbuterol (orina, suero e hígado);

**ANÁLISIS MICROBIOLÓGICO DE AGUA Y ALIMENTOS**

- 1382. Método para la cuenta de bacterias aerobias en placa;
- 1383. Método para la determinación de bacterias coliformes;
- 1384. Por la técnica del nmp;
- 1385. Investigación de staphylococcus aureus;
- 1386. Investigación de salmonella en alimentos;
- 1387. Métodos para la determinación de cuentas de mohos;
- 1388. Y levaduras en alimentos;
- 1389. Investigación de vibrio cholerae en pescados;
- 1390. Investigación de vibrio cholerae en mariscos;
- 1391. Método para la determinación de bacterias coliformes;
- 1392. Totales en placa;
- 1393. Método para la determinación de organismos;
- 1394. Coliformes fecales por la técnica del nmp;

**III. CURSOS Y ADIESTRAMIENTOS DIVERSOS**

- 1395. Cursos y adiestramiento en servicio (por semana);

**CENTRO ESTATAL DE TRANSFUSIÓN SANGUÍNEA  
PARA ESTABLECIMIENTOS PRIVADOS.**

- 1396. Estudios a donador y unidad de sangre;

- 1397. Albúmina humana;
- 1398. Procedimiento de aféresis;

**Centro estatal de transfusión sanguínea****PÚBLICO EN GENERAL**

- 1399. Estudios a donador y unidad de sangre;
- 1400. Albúmina humana;
- 1401. Procedimiento de aféresis;
- 1402. Inmunoglobulina intravenosa 1g;
- 1403. Panel de anti cuerpos irregulares;
- 1404. Pruebas cruzadas;
- 1405. Determinación de grupo sanguíneo abo y rh;
- 1406. Coombs directo;
- 1407. Componente de sangre(ce concentrado de electrolitos, pfc plasma fresco congelado, cp crioprecipitado) costo por unidad;
- 1408. Paquete plaquetoféresis;
- 1409. Identificación de virus parainfluenza: panel (parainfluenza 1, parainfluenza 2, parainfluenza 3) en muestra de exudado faringeo ó nasofaríngeo;
- 1410. Identificación de adenovirus en muestra de exudado faringeo ó nasofaríngeo;
- 1411. Identificación de virus inicial respiratorio de muestra de exudado faringeo ó nasofaríngeo;
- 1412. Panel de virus respiratorio (parainfluenza 1,2,3; adenovirus y virus sincial respiratorio);
- 1413. Virus del dengue (determinación de anticuerpos Igg por el método de elisa) en muestra sérica;
- 1414. Virus del dengue (determinación de antígeno ns1 por el método de elisa) en muestra sérica;
- 1415. Virus de hepatitis b, prueba confirmatoria para hbsag (por técnica de quimioluminiscencia);
- 1416. Identificación de agentes bacterianos a partir de muestra fecal. Identificación de vidrio para haemolyticus;
- 1417. Identificación de bordetella pertussis o b. Parapertussis (síndrome coqueluchoide), en muestra de exudado faringeo;
- 1418. Aislamiento e identificación de hemophilus influenza en exudado nasofaríngeo;
- 1419. Aislamiento e identificación de hemophilus influenza en elcr;
- 1420. Aislamiento e identificación de neisseria meningitidis en lcr;

**ALERGOLOGIA**

- 1421. Espirometría;
- 1422. Vacuna paralergología;
- 1423. prueba cutánea;

**PAQUETES DE ESTUDIO DE LABORATORIO**

- 1424. Exámen general de orina;
- 1425. Exámen general de orina c/gonadotropina cureonica;
- 1426. Biometria hem.com vsg reticulocitos y plaquetas;
- 1427. Perfil bioquímico XII;
- 1428. Perfil de lípidos I;
- 1429. Perfil de lípidos II;
- 1430. Química sanguínea III;
- 1431. Química II;
- 1432. Perfil química sanguínea IV;
- 1433. Química sanguínea V;
- 1434. Perfil hepático;
- 1435. Perfil quirúrgico;
- 1436. Perfil reumático;
- 1437. Perfil control de embarazo;
- 1438. Perfil tiroideo;
- 1439. Protocolo centinela de diarrea ( 3 est. Lab);
- 1440. Acetaminofen;
- 1441. Acido urico;
- 1442. Acido valproico;
- 1443. Albumina;

1444. Alfafetoproteina;
1445. Amiba en fresco;
1446. Amilasa;
1447. Amonio;
1448. Antibiograma coprocultivo;
1449. Antibiograma de secreciones;
1450. Antibiograma exudado faríngeo;
1451. Antibiograma hemocultivo;
1452. Antibiograma l.c.r.;
1453. Antibiograma p. Cateter;
1454. Antibiograma urocultivo;
1455. Antibiograma vulvar;
1456. Antiestreptolisinas;
1457. Azucares reductores;
1458. Baar en espectoración 0x1;
1459. Baar en jugo gástrico 0x1;
1460. Baar en l.c.r. X11;
1461. Baar en orina x1;
1462. Benzodiazepinas;
1463. Bilirrubina directa bd;
1464. Bilirrubina total bt;
1465. Biometria hematica (incluye plaquetas) bh;
1466. Calcio ca;
1467. Carbamazepina;
1468. Citología de moco fecal cmf;
1469. Citoquimico de liquido celaforr;
1470. Citoquimico de liquidos de punción;
1471. Ck-mb cretin fosfoquinasa fracción mb;
1472. Coagulación liquido cefaloroquideo;
1473. Colesterol hdl;
1474. Colesterol ldl;
1475. Colesterol total;
1476. Coombs directo;
1477. Coombs indirecto;
1478. Coproculto;
1479. Coproparasitoscopico x 3 cps x3;
1480. Creatinina;
1481. Creatinina urinaria;
1482. Crenocitos en lcr;
1483. Cultivo de l.c.r.;
1484. Cultivo de secreciones;
1485. Cultivo punto cateter;
1486. Dhl deshidrogenosa láctica;
1487. Digoxina;
1488. Dímero d;
1489. Electrolitos na.k.cl;
1490. Eosinofilos nasales x1 emn;
1491. Examen general de orina ego;
1492. Exudado faríngeo ef;
1493. Exudado vulvar;
1494. Factor reumatoide fr;
1495. Fenitoína;
1496. Fenobarbital;
1497. Fosfatasa ácida;
1498. Fosfatasa alcalina;
1499. Fósforo;
1500. Gamaglutamiltransferasa cgt;
1501. Glucosa;
1502. Grupo y rh y factor rh;
1503. Hematocrito hto;
1504. Hemocultivo;
1505. Hemoglobina glucosilada;
1506. Lipasa;
1507. Magnesio mg;

- 1508. Panel viral hepatitis (a,b,c);
- 1509. Panel viral hepatitis a;
- 1510. Panel viral hepatitis b;
- 1511. Panel viral hepatitis c;
- 1512. Proteína c. Reactiva pcr;
- 1513. Proteínas de orina;
- 1514. Proteínas totales;
- 1515. Pruebas cruzadas pc;
- 1516. Prueba de funcionamiento hepática pfh;
- 1517. Química sanguínea ( incluye glucosa , urea y creatinina);
- 1518. Reacciones febriles;
- 1519. Reticulocitos;
- 1520. Salicilatos;
- 1521. Sangre oculta en heces;
- 1522. Tamiz metabólico ampliado;
- 1523. T.p. Tiempo de protombina;
- 1524. T.p.t. Tiempo parcial de tromboplastina;
- 1525. Técnica de Gram.;
- 1526. Tgo transaminasa glutámico oxalacética;
- 1527. Tgp transaminasa glutámico pirúvica;
- 1528. Tiempo de coagulación tc;
- 1529. Tiempo de sangrado ts;
- 1530. Tinción de gram;
- 1531. Triglicéridos;
- 1532. Urea;
- 1533. Urea urinaria;
- 1534. Urocultivo;
- 1535. V.d.r.l.;
- 1536. Velocidad de sed. Globular;

### III. Servicios de Agua y Alcantarillado;

- 1.- Derechos por prestación de servicios de agua en sus tarifas doméstica, comercial, industrial, oficial, municipales y tomas varias;
- 2.- Agua en bloque por m3;
- 3.- K-1: Cierre de llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello;
- 4.- K-2: Cierre en macho de banqueteta;
- 5.- K-3: Cierre en llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando tapón ciego en contra izquierda del medidor, colocando precinto y sello en llave de paso o en la contratuerca izquierda;
- 6.- K-4: Cierre en llave de paso o válvula limitadora de flujo colocando precinto y sello, retirando contratuerca izquierda del medidor y colocando tapón macho en llave de paso con sello;
- 7.- K-5: Suspensión cortando tubo de alimentación e introduciendo tapón de madera, haciendo cuerda en tubo para colocar tapón cachucha con sello;
- 8.- K-6: Suspensión en macho de banqueteta realizando excavación (regularmente en banqueteta de concreto) y cortando tubo de alimentación adelante del macho de banqueteta;
- 9.- K-7: Suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción, corte de tubería y relleno a volteo;
- 10.- R-1: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo, retirando precinto y sello. (con medidor instalado);
- 11.- R-2: Reconexión abriendo macho de banqueteta. (con medidor instalado);
- 12.- R-3: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo, retirando tapón ciego en contra izquierda del medidor, retirando precinto y sello de la llave de paso o de la contratuerca izquierda. (con medidor instalado);
- 13.- R-4: Reconexión abriendo llave de paso o válvula limitadora de flujo, retirando precinto y sello, colocando contratuerca izquierda del medidor y retirando tapón macho en llave de paso con sello. (con medidor instalado);
- 14.- R-5: Reconexión retirando tapón del tubo de alimentación y conectando al cuadro del medidor. (con medidor instalado);
- 15.- R-6: Reconexión por "suspensión en macho de banqueteta realizando excavación (regularmente en banqueteta de concreto) y cortando tubo de alimentación adelante del macho de banqueteta";

- 16.- R-7: Reconexión por "suspensión de servicio desde la red general, incluye demolición de pavimento, excavación en zanja, cierre de llave de inserción, corte de tubería y relleno a volteo";
- 17.- Reposición de recibo;
- 18.- Instalación de medidor de ½" tipo de chorro múltiple en cuadro;
- 19.- Instalación de medidor de ½" tipo volumétrico en cuadro;
- 20.- Suministro de medidor de ½" tipo de chorro múltiple;
- 21.- Suministro de medidor de ½" tipo volumétrico;
- 22.- Cambio de nombre o modificación de datos;
- 23.- Alcantarillado;
- 24.- Suministro de válvula expulsora de ½";
- 25.- Suministro de modulo de toque logar de 1/2";
- 26.- Suministro de modulo de radio izar de 1/2";
- 27.- Suministro de sensor de aire de 1/2" NPT;
- 28.- Instalación de medidor de ¾" tipo de chorro único, transmisión magnética;
- 29.- Instalación de medidor de 1 1/4" tipo de chorro único transmisión magnética;
- 30.- Instalación de medidor de 2" tipo de chorro único transmisión magnética;
- 31.- Instalación de medidor de 4" tipo de chorro único transmisión magnética;
- 32.- Instalación de modulo de toque logar para medidores de ½" hasta 4";
- 33.- Instalación de modulo de radio izar para medidores de ½" hasta 4";
- 34.- Instalación de sensor de aire 1/2" NPT;
- 35.- Instalación de válvula expulsora de aire de ½";
- 36.- Reubicación de toma al exterior;
- 37.- CONCEPTO NO AUTORIZADO
- 38.- Vale para viaje de agua potable de 8 m3;
- 39.- Vale de pipa de agua potable a la colonia 20 de Noviembre;
- 40.- Vale de pipa de agua potable a la colonia Explanada del Palmar;
- 41.- Vale de pipa de agua potable a las colonias la Camelia; El Cerezo y Loma Bonita;
- 42.- Vale de pipa de agua potable a las colonias Rinconada San Antonio; Mariano Otero y Miguel Ramos Arizpe;
- 43.- Vale de pipa de agua potable a la colonia Asta Bandera;
- 44.- Pipas de agua potable en Real del Monte;
- 45.- Pago de bases de concurso;
- 46.- CONCEPTO NO AUTORIZADO
- 47.- Derechos de alcantarillado para descarga doméstica;
- 48.- Derechos de alcantarillado para descarga comercial e industrial;
- 49.- Derechos de alcantarillado para descarga a fraccionamientos;
- 50.- Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de toma domiciliaria con tarifa domestica;
- 51.- Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de tomas comerciales para un gasto de 0.005 Litros por Segundo en la zona norte;
- 52.- Derechos de conexión de agua y alcantarillado para contratación de fraccionamientos por lote en desarrollos de interés social;
- 53.- Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en la zona norte por cada Litro por Segundo;
- 54.- Derechos de conexión de agua potable para contratación de tomas domiciliarias con tarifas comerciales, industriales y de servicio público, en la zona sur por cada Litro por Segundo;
- 55.- Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés medio o interés social, que no estén comercializando las viviendas con Infonavit, ubicados en la zona norte por cada Litro por Segundo;
- 56.- Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés medio o interés social, que no estén comercializando las viviendas con Infonavit, ubicados en la zona sur por cada Litro por Segundo;
- 57.- Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de interés social, que estén comercializando las viviendas con Infonavit, ubicados en cualquier zona / excepto sistemas externos) por cada Litro por Segundo;
- 58.- Derechos de conexión de agua potable que deberá pagar el urbanizador de fraccionamientos de cualquier tipo, ubicados en la zona de influencia de sistemas externos, por cada Litro por Segundo;
- 59.- Costo de elaboración de presupuestos de ampliación de red solicitada;

- 60.- Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 0 a 100 m<sup>2</sup>;
- 61.- Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 101 a 300 m<sup>2</sup>;
- 62.- Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 301 a 600 m<sup>2</sup>;
- 63.- Costo de estudio de factibilidad de servicio para comercios, industrias y uso público de 601 a 1,000 m<sup>2</sup>;
- 64.- Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 1001 a 5000 m<sup>2</sup>;
- 65.- Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de 5001 a 10,000 m<sup>2</sup>;
- 66.- Costo de estudio de factibilidad de servicio para fraccionamientos, comercios, industrias de mas de 10,000 m<sup>2</sup>;
- 67.- Presupuesto de tomas domiciliarias;
- 68.- Metro lineal de bacheo de concreto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra);
- 69.- Metro lineal de bacheo de asfalto en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra);
- 70.- Metro lineal de bacheo de adoquín en instalación de toma nueva (incluye costo de material y mano de obra);
- 71.- Elaboración de presupuesto para descarga domiciliaria;
- 72.- Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 2" a 4", hasta una longitud de 500 m;
- 73.- Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 6", hasta una longitud de 500 m;
- 74.- Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 8", hasta una longitud de 500 m;
- 75.- Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 10", hasta una longitud de 500 m;
- 76.- Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 12", hasta una longitud de 500 m;
- 77.- Inspección detallada para fraccionamientos en el proceso de emisión de certificación u opinión técnica para tubería de 14", hasta una longitud de 500 m;
- 78.- Supervisión a fraccionamientos;
- 79.- Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 0 a 500 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior;
- 80.- Certificación, revisión de proyecto ejecutivo en fraccionamientos de 501 a 3000 lotes, realizados por los fraccionadores, que incluye memorias descriptivas, memoria de cálculo, planos, especificaciones de construcción, una vez que cumpla con todo lo anterior;
- 81.- Supervisión de construcción de descargas domiciliarias;
- 82.- Brigada de desazolve con equipo Vactor;
- 83.- Brigada de desazolve con equipo Vactor a usuarios con tarifa comercial;
- 84.- Prueba de laboratorio para agua residual demanda química de oxígeno (DQO);
- 85.- Prueba de laboratorio para agua residual grasas y aceites;
- 86.- Prueba de laboratorio para agua residual detergentes (SAAM);
- 87.- Prueba de laboratorio para agua residual nitrógeno amoniacal;
- 88.- Prueba de laboratorio para agua residual nitrógeno orgánico;
- 89.- Prueba de laboratorio para agua residual fosfatos;
- 90.- Prueba de laboratorio para agua residual fenoles;
- 91.- Prueba de laboratorio para agua residual demanda bioquímica de oxígeno. (DBO);
- 92.- Prueba de laboratorio para agua residual fijación de oxígeno disuelto;
- 93.- Prueba de laboratorio para agua residual sólidos totales;
- 94.- Prueba de laboratorio para agua potable sólidos totales;
- 95.- Prueba de laboratorio para agua potable coliformes totales;
- 96.- Prueba de laboratorio para agua residual coliformes totales;
- 97.- Prueba de laboratorio para agua potable alcalinidad;
- 98.- Prueba de laboratorio para agua potable dureza total;
- 99.- Prueba de laboratorio para agua potable fierro;
- 100.- Prueba de laboratorio para agua potable manganeso;
- 101.- Prueba de laboratorio para agua potable fluoruros;

- 102.- Prueba de laboratorio para agua potable cloruros;
- 103.- Prueba de laboratorio para agua potable sulfatos;
- 104.- Prueba de laboratorio para agua residual nitratos;
- 105.- Prueba de laboratorio para agua potable nitratos;
- 106.- Prueba de laboratorio para agua potable oxígeno consumido en medio ácido;
- 107.- Prueba de laboratorio para agua potable temperatura;
- 108.- Prueba de laboratorio para agua residual temperatura;
- 109.- Prueba de laboratorio para agua potable P.H. ;
- 110.- Prueba de laboratorio para agua residual P.H. ;
- 111.- Prueba de laboratorio para agua residual conductividad;
- 112.- Prueba de laboratorio para agua potable conductividad;
- 113.- Prueba de laboratorio para agua residual turbiedad;
- 114.- Prueba de laboratorio para agua potable turbiedad;
- 115.- Prueba de laboratorio para agua potable color;
- 116.- Prueba de laboratorio para agua residual color;
- 117.- Prueba de laboratorio para agua residual sólidos en aguas residuales (incluye sólidos totales, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables y sólidos suspendidos volátiles);
- 118.- Prueba de laboratorio para agua potable coliformes fecales;
- 119.- Prueba de laboratorio para agua residual coliformes fecales;
- 120.- Sólidos sedimentables;
- 121.- Sólidos suspendidos totales;
- 122.- Sólidos suspendidos volátiles;
- 123.- Verificación de pipas agua no potable;
- 124.- Verificación de pipas agua potable;
- 125.- Desinfección de pipas;
- 126.- Registro de pipas;
- 127.- Caudal a empresas;
- 128.- Prueba de laboratorio para agua potable n-nitritos;
- 129.- Prueba de laboratorio para agua potable dureza calcio;
- 130.- Toma de muestra residual o potable en la ciudad y su zona conurbada
- 131.- Toma de muestra residual o potable un radio de 61 a 150 km;
- 132.- Toma de muestra residual o potable un radio de 151 a 300 km;
- 133.- Registro descarga agua residual microempresa;
- 134.- Registro descarga agua residual pequeña empresa;
- 135.- Registro descarga agua residual mediana empresa;
- 136.- Registro descarga agua residual grande empresa;
- 137.- Resello descarga agua residual microempresa;
- 138.- Resello descarga agua residual pequeña empresa;
- 139.- Resello descarga agua residual mediana empresa;
- 140.- Resello descarga agua residual grande empresa;
- 141.- Índices de contaminación;
- 142.- Saneamiento;
- 143.- Baja del padrón de usuarios o cancelación de contrato (trámite administrativo);
- 144.- Cambio de ubicación de la toma;
- 145.- Constancia de no adeudo;
- 146.- Constancia de no instalación de toma;
- 147.- Visitas de inspección domiciliaria, realizada dentro de un radio de 0 a 10 km. ;
- 148.- Visitas de inspección domiciliaria, realizada dentro de un radio de más de 10 hasta 15 km;
- 149.- Visitas de inspección domiciliaria, realizada dentro de un radio de más de 15 km;
- 150.- Servicio medido municipal de 0-12M3;
- 151.- Servicio medido municipal de 12.01-25M3;
- 152.- Servicio medido municipal de 25.01-35M3;
- 153.- Servicio medido municipal de 35.01-50M3;
- 154.- Servicio medido municipal de 50.01-75M3;
- 155.- Servicio medido municipal de 75.01-100M3;
- 156.- Servicio medido municipal de 100.01-150M3;
- 157.- Servicio medido municipal de 150.01-250M3;
- 158.- Servicio medido municipal de 250.01 en adelante;
- 159.- Toma instalada sin servicio;
- 160.- Prestación de servicios de derechos de agua, tarifa especial para personas afiliadas al INSEN, pensionados y jubilados;

- 161.- Toma instalada servicio restringido hasta 2 m3 ;
- 162.- Costo m3 extra hasta 3 m3;
- 163.- Cortadora de pavimento metro lineal;
- 164.- Excavación por metro cúbico;
- 165.- Construcción de registros;
- 166.- Demolición de pavimento metro cúbico;
- 167.- Reposición de pavimento metro cúbico;
- 168.- Permiso de ruptura y reposición de pavimento;
- 169.- Rescisión y contratación
- 170.- Reinstalación;
- 171.- Estudio de factibilidad;
- 172.- Constancia de no adeudo;

#### **Servicios de Desarrollo Urbano:**

- 1.- Elaboración de Escrituras por lote Habitacional, incluye oficios de trámite para avalúo y traslado de dominio;
- 2.- Por expedición de escrituras de lote con vivienda de un nivel ;
- 3.- Expedición de escrituras de lote comercial;
- 4.- Orden de escrituración lote;
- 5.- Orden de escrituración casa;
- 6.- Actualización o reexpedición de ordenes escrituración;
- 7.- Actualización de solicitudes de avalúo y traslado de dominio;
- 8.- Cesión de derechos lote habitacional;
- 9.- Cesión de derechos lote comercial;
- 10.- Cesión de derechos lote casa-habitación;
- 11.- Expedición de copias de documentos en archivo;
- 12.- Primera hoja;
- 13.- Por las siguientes;
- 14.- Expedición de Constancias de Propiedad;
- 15.- Entrega Física de Lote por segunda vez;
- 16.- Elaboración de croquis de localización por lote;
- 17.- Expedición de Constancias de no Invasión fraccionamientos, áreas verdes u otros;
- 18.- Derechos de preferencia;
- 19.- Reposición de acta entrega;
- 20.- Levantamiento topográfico;
- 21.- Proyecto de lotificación;
- 22.- Proyecto de agua potable;
- 23.- Proyecto de alcantarillado sanitario;
- 24.- Marcado de lotes;
- 25.- Copia de plano;
- 26.- Regularización de la propiedad;

#### **IV. Servicios Culturales y Recreativos:**

- 1. Cuota de acceso al museo, niño, 3a. edad y capacidades diferentes;
- 2. Cuota de acceso al museo, adulto;
- 3. Cuota de acceso al planetario, niño, 3a. edad y capacidades diferentes;
- 4. Cuota de acceso al planetario, adulto;
- 5. Cuota de acceso al observatorio, niño, 3a. edad y capacidades diferentes;
- 6. Cuota de acceso al observatorio, adulto;
- 7. Cuota de acceso al museo y planetario, niño, 3a. edad y capacidades diferentes;
- 8. Cuota de acceso al museo y planetario, adulto;
- 9. Cuota de acceso al museo y observatorio, niño, 3a. edad y capacidades diferentes;
- 10. Cuota de acceso al museo y observatorio, adulto;
- 11. Cuota de acceso al planetario y observatorio, niño, 3a. edad y capacidades diferentes;
- 12. Cuota de acceso al planetario y observatorio, adulto;
- 13. Cuota de acceso al museo, planetario y observatorio niño, 3a. edad y capacidades diferentes;
- 14. Cuota de acceso al museo, planetario y observatorio adulto;
- 15. Cuota de acceso para corredor temático de dinosaurios, niño, 3a. edad y capacidades diferentes;
- 16. Cuota de acceso para corredor temático de dinosaurios, para visitantes con carnet del hospital;

17. Cuota de acceso a ciclo normal de cine;
18. Cuota de acceso a ciclo especial de cine;
19. Inscripción cuatrimestral a estimulación temprana del nivel preescolar;
20. Inscripción cuatrimestral a piano del nivel preescolar;
21. Inscripción cuatrimestral a violín del nivel preescolar;
22. Inscripción cuatrimestral a iniciación musical;
23. Inscripción cuatrimestral a cursos sabatinos;
24. Inscripción cuatrimestral a nivel básico;
25. Inscripción cuatrimestral a nivel intermedio;
26. Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico de tres años, para ingresar a la Licenciatura en Música;
27. Inscripción cuatrimestral a curso propedéutico de un año, para ingresar a la Licenciatura en Música;
28. Inscripción cuatrimestral a nivel superior;
29. Inscripción cuatrimestral a cursos individuales de materia libre;
30. Inscripción cuatrimestral a cursos grupales de materia libre;
31. Cursos y Talleres;
32. Cursos semestrales en sistema escolarizado;
33. Cursos libres semestrales de 24 a 40 horas al semestre;
34. Cursos libres semestrales de 49 a 96 horas el semestre;
35. Cursos libres semestrales de 97 a 144 horas el semestre;
36. Cursos especializados en alguna disciplina de las artes, hasta 40 horas;
37. Cursos especializados en alguna disciplina de las artes, más de 40 horas;
38. Curso de verano;
39. Talleres dirigidos a niños;
40. Talleres de capacitación;
41. Talleres especializados;
42. Talleres de verano;
43. Diplomados especializados;
44. Expedición de certificaciones de expedientes que obren en sus archivos y que incluyan hasta 35 hojas;
45. Hoja adicional a la expedición de certificaciones de expedientes que rebasen el límite de 35 hojas, que obren en sus archivos y;
46. Registro y emisión de credencial para préstamo de libros a domicilio, adultos y niños;

**V. Servicios en Materia Ambiental:**

1. Autorización de centros de verificación vehicular fijo y móvil;
2. Autorización de apertura de talleres PIREC;
3. Autorización de modificaciones a proyectos;
4. Autorización de cambio de domicilio de los centros de verificación vehicular;
5. Ampliación del servicio a través de nuevas líneas;
6. Ampliación de cobertura en el servicio del centro de verificación vehicular móvil;
7. Ampliación de plazos y términos de proyectos;
8. Análisis y recomendaciones técnicas por informe preventivo;
9. Análisis y recomendaciones técnicas por manifiesto de impacto ambiental, modalidad particular;
10. Análisis y recomendaciones técnicas por manifiesto de impacto ambiental, modalidad regional;
11. Capacitación para acreditamiento como técnico Verificador y responsable administrativo;
12. Cambio de nombre, denominación o razón social del centro de verificación vehicular;
13. Certificado y holograma de aprobación general;
14. Certificado y holograma 0 (cero);
15. Certificado y holograma 00 (doble cero);
16. Certificado no reportado al Consejo;
17. Compulsa de documentos;
18. Cuota de admisión al Parque Ecológico Cubitos por automóvil;
19. Cuota de admisión al Parque Ecológico Cubitos por combi;
20. Cuota de admisión al Parque Ecológico Cubitos por microbús;
21. Cuota de admisión al Parque Ecológico Cubitos por autobús;
22. Cuota de admisión para niños;
23. Cuota de admisión para adultos;
24. Expedición de holograma 0 (cero);

25. Expedición de holograma 00 (doble cero);
26. Expedición de reposiciones de constancias y/o certificados de verificación vehicular, del semestre inmediato anterior o en curso;
27. Expedición de copias compulsadas de documentos;
28. Evaluación del manifiesto y registro de empresas generadoras de residuos industriales no peligrosos;
29. Factibilidad en materia ambiental a proyectos industriales, habitacionales y de servicios propuestos en la Entidad;
30. Gafetes de acreditación;
31. Inscripción o por la renovación en el Padrón de Prestadores de Servicios Técnicos Ambientales (PPSTA);
32. Obtención de la Licencia Ambiental Estatal por micro industria o servicio;
33. Obtención de la Licencia Ambiental Estatal por pequeña industria o servicio;
34. Obtención de la Licencia Ambiental Estatal por mediana industria o servicio;
35. Obtención de la Licencia Ambiental Estatal por gran industria o servicio;
36. Obtención de la Licencia Ambiental Estatal por bancos pétreos;
37. Obtención de la Licencia Ambiental Estatal por ladrilleras;
38. Pérdida o extravío del folio de multa;
39. Por día de retraso en la entrega de discos sps, bitácora o curvas de calibración, entrega de informe mensual o papelería y multas;
40. Por día de retraso (días naturales) en la entrega de curvas de calibración y/o fianza;
41. Recepción de solicitudes y evaluación de campo – gabinete para la apertura de nuevos centros de ;
42. Recepción de solicitudes y evaluación de campo gabinete para la apertura de talleres, PIREC;
43. Recepción, evaluación y dictaminación de informes preventivos;
44. Recepción, evaluación y dictaminación de manifiestos, con superficies de una a cinco hectáreas;
45. Recepción, evaluación y dictaminación de manifiestos, con superficies de cinco a diez hectáreas;
46. Recepción, evaluación y dictaminación de manifiestos, con superficies de diez a veinte hectáreas;
47. Recepción, evaluación y dictaminación de manifiestos, con superficies de veinte a cuarenta hectáreas;
48. Recepción, evaluación y dictaminación de manifiestos, con superficies de más de cuarenta hectáreas;
49. Recepción, evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental, por capacidad de almacenamiento hasta 100,000 litros;
50. Recepción, evaluación y dictaminación de estudios de riesgo ambiental, para capacidad de almacenamiento mayor de 100,000 litros;
51. Recepción y análisis de la Cédula de Operación Anual de micro, pequeña, mediana o gran industria o servicio;
52. Recepción y análisis de la Cédula de Operación Anual de bancos pétreos;
53. Recepción y análisis de la Cédula de Operación Anual de ladrilleras;
54. Renovación de la autorización del centro de verificación vehicular fijo y móvil;
55. Revisión de expedientes y verificación en campo para emisión de constancias de los licenciamientos;
56. Reposición de documentos;
57. Servicio de asesoría para estudios sobre medio ambiente y desarrollo sustentable, en sus modalidades: general, semidetallado y detallado;
58. Servicio de formulación y evaluación de proyectos local;
59. Servicio de formulación y evaluación de proyectos municipal;
60. Servicio de formulación y evaluación de proyectos regional;
61. Servicio de formulación y evaluación de proyectos estatal;
62. Servicio de asesoría y capacitación;
63. Verificación vehicular y la expedición del certificado a vehículos que utilicen gasolina y gas L.P;
64. Verificación vehicular y la expedición del certificado a vehículos que utilicen diesel;
65. Verificación después de los 15 días naturales del periodo que corresponda;
66. Verificación vehicular extemporánea, para cualquier modalidad de holograma (general, "0", "00");

**VI. Servicios de Transporte:**

1. Autorización para cambio de modalidad del servicio individual y colectivo;
2. Autorización en la ampliación de ruta;
3. Autorización de prestación de servicios auxiliares y conexos en base a dictámenes técnicos emitidos por Ingeniería y Planeación;
4. Autorización de transferencia de concesión;
5. Autorización para sustitución vehicular;
6. Autorización para establecer y operar sitios de pasajeros o carga;
7. Autorización de cambio de ruta o sitio;
8. Autorización para reemplazar temporalmente la unidad;
9. Autorización para reposición de placas del servicio público de concesión o permiso por extravío o robo de una o las dos placas;
10. Autorización para reposición de placas del servicio público de concesión o permiso por robo total de la unidad
11. Autorización para emplacar o reemplazar la concesión o permiso en caso de modificación;
12. Certificación de copias expedidas por el Instituto Estatal de Transporte;
13. Costo de recuperación por estudio técnico;
14. Dictamen técnico y autorización para el enrolamiento de unidades registradas para prestar servicio público;
15. Dictamen técnico;
16. Expedición de cedula única de identificación para concesionarios;
17. Expedición de cedula única de identificación para operadores;
18. Inspección y certificación de vehículos que prestan el servicio público de transporte;
19. Otorgamiento de concesión para el servicio de transporte público con ruta fija en cualquiera de sus submodalidades;
20. Otorgamiento de concesión para el transporte público en la modalidad de servicio individual en cualquiera de sus submodalidades;
21. Otorgamiento de Permisos temporales o eventuales;
22. Otorgamiento de Permisos temporales;
23. Otorgamiento de autorizaciones eventuales;
24. Otorgamiento de autorizaciones complementarias;
25. Otorgamiento de permiso para operar servicios conexos;
26. Otorgamiento de permisos para operar servicios conexos;
27. Por expedición del tarjetón al operador;
28. Registro de proyectos de escrituras para la constitución de sociedades;
29. Resello del tarjetón;
30. Renovación de los derechos de explotación de autorización complementarias;
31. Renovación de permiso para operar servicios conexos;
32. Renovación de permisos y concesiones;
33. Reexpedición de títulos de concesiones y permisos a permisionarios y marginales, regulados a través del Programa de Ordenamiento; y
34. Reexpedición de títulos de concesiones;
35. Reposición de títulos de concesión o permiso;
36. Reposición de cedula única del registro de transporte;
37. Reposición de tarjetón por robo, extravío o destrucción.

**VII. Servicios de Difusión:**

1. Equipo portátil de televisión por un día por Betacam SP;
2. Equipo portátil de televisión por un día por Dv-Cam JVC;
3. Equipo portátil de televisión por un día por Dv-Cam Sony;
4. Patrocinio en radio de 10" Región I (Pachuca 98.1 Fm);
5. Patrocinio en radio de 20" Región I (Pachuca 98.1 Fm);
6. Patrocinio en radio de 30" Región I (Pachuca 98.1 Fm);
7. Patrocinio en radio de 10" Región II (Actopan 91.7 FM, Ixmiquilpan 96.5 FM, Tula 1300 FM);
8. Patrocinio en radio de 20" Región II (Actopan 91.7 FM, Ixmiquilpan 96.5 FM, Tula 1300 FM);
9. Patrocinio en radio de 30" Región II (Actopan 91.7 FM, Ixmiquilpan 96.5 FM, Tula 1300 FM);
10. Patrocinio en radio de 10" Región III (Ixmiquilpan 1390 AM, Huichapan 1510 AM, Jacala 1300 AM);

11. Patrocinio en radio de 20" Región III (Ixmiquilpan 1390 AM, Huichapan 1510 AM, Jacala 1300 AM);
12. Patrocinio en radio de 30" Región III (Ixmiquilpan 1390 AM, Huichapan 1510 AM, Jacala 1300 AM);
13. Patrocinio en radio de 10" Región IV (Tlanchinol 1470 AM, San Bartolo Tutotepec 1140 AM);
14. Patrocinio en radio de 20" Región IV (Tlanchinol 1470 AM, San Bartolo Tutotepec 1140 AM);
15. Patrocinio en radio de 30" Región IV (Tlanchinol 1470 AM, San Bartolo Tutotepec 1140 AM);
16. Patrocinio en radio de 10" Región V (Huejutla);
17. Patrocinio en radio de 20" Región V (Huejutla);
18. Patrocinio en radio de 30" Región V (Huejutla);
19. Patrocinio en TV. XHPAH-Canal 3 en radio de 10";
20. Patrocinio en TV. XHPAH-Canal 3 en radio de 20";
21. Patrocinio en TV. XHPAH-Canal 3 en radio de 30";
22. Producción de patrocinios en radio 10" Región I (Pachuca 98.1 AM);
23. Patrocinios específicos en radio, mención de locutor de 20" (Todas las Estaciones);
24. Patrocinios específicos en televisión Super de 10";
25. Patrocinios específicos en televisión Cintillo de 10";
26. Patrocinios específicos en televisión Cortinilla 10";
27. Patrocinios específicos en televisión Cartón de 10";
28. Patrocinios específicos en televisión mención del locutor de 20";
29. Patrocinios específicos en televisión presencia de patrocinador por hora;
30. Producción de patrocinios en radio 20" Región I (Pachuca 98.1 AM);
31. Producción de patrocinios en radio 30" Región I (Pachuca 98.1 AM);
32. Producción de patrocinios en radio de 10" Región II (Actopan 91.7 FM, Ixmiquilpan 96.5 FM, Tula 89.3 FM);
33. Producción de patrocinios en radio de 20" Región II (Actopan 91.7 FM, Ixmiquilpan 96.5 FM, Tula 89.3 FM);
34. Producción de patrocinios en radio de 30" Región II (Actopan 91.7 FM, Ixmiquilpan 96.5 FM, Tula 89.3 FM);
35. Producción de patrocinios en radio de 10" Región III (Ixmiquilpan 1390 AM, Huichapan 1510 AM, Jacala 1300 AM);
36. Producción de patrocinios en radio de 20" Región III (Ixmiquilpan 1390 AM, Huichapan 1510 AM, Jacala 1300 AM);
37. Producción de patrocinios en radio de 30" Región III (Ixmiquilpan 1390 AM, Huichapan 1510 AM, Jacala 1300 AM);
38. Producción de patrocinios en radio de 10" Región IV (Tlanchinol 1470 AM San Bartolo Tutotepec 11.40 AM);
39. Producción de Patrocinios en radio de 20" Región IV (Tlanchinol 1470 AM San Bartolo Tutotepec 11.40 AM);
40. Producción de patrocinios en radio de 30" Región IV (Tlanchinol 1470 AM San Bartolo Tutotepec 11.40 AM);
41. Producción de patrocinios en radio de 10" Región V (Huejutla);
42. Producción de patrocinios en radio de 20" Región V (Huejutla);
43. Producción de patrocinios en radio de 30" Región V (Huejutla);
44. Producción de patrocinios en televisión XHPAH-Canal 3 en televisión de 10";
45. Producción de patrocinios en televisión XHPAH-Canal 3 en televisión de 20";
46. Producción de patrocinios en televisión XHPAH-Canal 3 en televisión de 30";
47. Servicio de edición de televisión por hora con editor;
48. Servicio de edición de televisión post-producción por hora con operador;
49. Transfer de 3/4 a VHS;
50. Transfer de 3/4 a BTC;
51. Transfer de VHS a 3/4;
52. Transfer de BTC a VHS;
53. Transfer de BTC a 3/4;
54. Transfer de 3/4 a 3/4; y
55. Transfer de VHS a BTC;

Los demás derechos que se señalen en las cuotas y tarifas, que al efecto se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

Los derechos previstos en éste Artículo, se citan de manera enunciativa, más no limitativa.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

## DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL DEL PODER EJECUTIVO

DEROGADO

## TÍTULO CUARTO

## DE LOS PRODUCTOS

## ARTÍCULO 87.-...

I. a VII. ...

VIII. DEROGADA.

IX. DEROGADA.

X. DEROGADA.

XI. ...

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- De la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, se modifica el Artículo 8, para quedar como sigue:

## LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.

## CAPÍTULO II

## DE LAS PARTICIPACIONES A LOS MUNICIPIOS EN INGRESOS FEDERALES

## ARTÍCULO 8.- ...

MUNICIPIO	PORCENTAJE
ACATLÁN	1.0735
ACAXOCHITLÁN	1.2712
ACTOPAN	1.4897
AGUA BLANCA	0.9995
AJACUBA	0.6335
ALFAJAYUCAN	1.1842
ALMOLOYA	0.9172
APAN	1.2513
ATITALAQUIA	0.8905
ATLAPEXCO	0.9204
ATOTONILCO EL GRANDE	1.0965
ATOTONILCO DE TULA	1.0488
CALNALI	0.8983
CARDONAL	1.0118
CUAUTEPEC	1.3956
CHAPANTONGO	0.7135
CHAPULHUACAN	1.0467
CHILCUAUTLA	0.7362
EL ARENAL	0.8619
ELOXOCHITLAN	0.7402
EMILIANO ZAPATA	0.5883
EPAZOYUCAN	0.7391
FRANCISCO I MADERO	0.9449
HUASCA	1.0427
HUAUTLA	1.3069
HUAZALINGO	0.7784
HUEHUETLA	1.4157
HUEJUTLA	2.9855
HUICHAPAN	1.4586
IXMIQUILPAN	1.9555
JACALA	0.7733

JALTOCÁN	0.6590
JUÁREZ	0.4521
LA MISION	0.8981
LOLOTLA	0.7323
METEPEC	1.0935
METZTITLÁN	1.1671
MINERAL DEL CHICO	0.7609
MINERAL DEL MONTE	0.5089
MINERAL DE LA REFORMA	3.1302
MIXQUIAHUALA	1.1806
MOLANGO	0.8293
NICOLÁS FLORES	0.9683
NOPALA	1.0317
OMITLAN	0.6507
PACULA	0.7920
PACHUCA	7.7309
PISAFLORES	0.9748
PROGRESO	0.8397
SAN AGUSTÍN METZQUITLÁN	1.1825
SAN AGUSTÍN TLAXIACA	1.1615
SAN BARTOLO TUTOTEPEC	1.3305
SAN FELIPE ORIZATLÁN	1.5312
SAN SALVADOR	1.0112
SANTIAGO DE ANAYA	0.9852
SANTIAGO TULANTEPEC	0.9042
SINGUILUCAN	0.9236
TASQUILLO	0.7910
TECOZAUTLA	1.4268
TENANGO DE DORIA	0.9272
TEPEAPULCO	1.6359
TEPEHUACAN DE GUERRERO	1.4846
TEPEJI DEL RIO	2.3212
TEPETITLAN	0.5404
TETEPANGO	0.3978
TEZONTEPEC DE ALDAMA	1.2737
TIANGUISTENGO	1.0450
TIZAYUCA	1.7286
TLAHUELILPAN	0.6641
TLAHUILTEPA	1.0198
TLANALAPA	0.4095
TLANCHINOL	1.6338
TLAXCOAPAN	0.7010
TOLCAYUCA	0.8623
TULA DE ALLENDE	2.3552
TULANCINGO	3.0930
VILLA DE TEZONTEPEC	0.4873
XOCHIATIPAN	1.2892
XOCHICOATLAN	0.6076
YAHUALICA	1.0171
ZACUALTIPAN	0.9903
ZAPOTLAN	1.1988
ZEMPOALA	1.0943
ZIMAPAN	1.4051
TOTALES	100.0000

**ARTÍCULO TERCERO.-** Del Código Fiscal del Estado de Hidalgo, en el Artículo 8, se modifica la actual fracción X, se recorren las fracciones X, XI y XII, para quedar como XI, XII y XIII y se modifica la actual XII, para quedar como sigue:

**CÓDIGO FISCAL DEL ESTADO DE HIDALGO.****TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES****CAPÍTULO ÚNICO****ARTÍCULO 8. ...**

I. a IX. ...

X. El Director de Cobro Coactivo;

XI. Los Coordinadores de los Centros Regionales de Atención al Contribuyente;

XII. Los Notificadores-Ejecutores, Auditores y Visitadores; y

XIII. Las demás que señale el Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas.

...

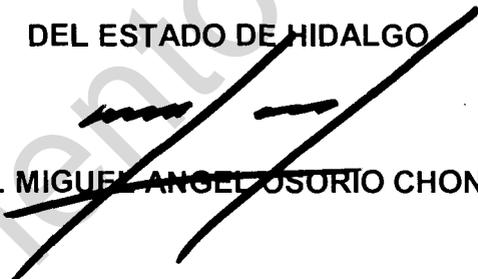
**TRANSITORIOS****PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día 1 de enero de 2011, previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.**SEGUNDO.-** Se derogan todas las disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.****PRESIDENTE****DIP. MIGUEL RIVERA ACOSTA.****SECRETARIO****DIP. BALTAZAR TORRES  
VILLEGAS.****SECRETARIO****DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ  
PÉREZ.**

cdv'.

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO

  
LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

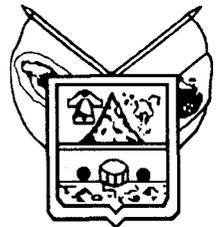
---

*" Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."  
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

#### DECRETO NÚM. 449

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

#### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en sus Artículos 42 párrafo segundo y 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos del Estado.

**SEGUNDO.-** Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación en su caso, la **INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**, misma que fue turnada a esta Comisión, para su análisis y Dictamen, registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **235/2010**; y

#### CONSIDERANDO

- I.- Que la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal del año 2011, establece en forma enunciativa, los conceptos por los cuales el Estado podrá recaudar los recursos económicos que requiere para la realización de su función social con el propósito de seguir gobernando con justicia, equidad y proporcionalidad como principios básicos establecidos en la Constitución General de la República en materia fiscal y constituye la base tributaria que para su aplicación establece la Ley de Hacienda del Estado.
- II.- Que en la Iniciativa de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2011, se expone que, de acuerdo a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2005 – 2011, uno de los objetivos fundamentales es el Fortalecimiento Hacendario, cuya visión se expresa de manera integral en el propósito de robustecer las finanzas públicas Estatales y en la que la política de ingresos desempeña un papel fundamental para contribuir al crecimiento de la economía, a fomentar la inversión productiva, a generar empleos y a mejorar la distribución de la riqueza entre los hidalguenses para elevar sus condiciones de vida.
- III.- Que en efecto, como se expuso en la Iniciativa de referencia, en atención a ese Fortalecimiento Hacendario, la presente administración ha hecho un esfuerzo sin precedentes en materia de recaudación, principalmente en lo que se refiere a los ingresos por potestades locales (impuestos, derechos, productos y aprovechamientos), ya que éstos impactan de doble manera a los ingresos del Estado; primero, por la propia

recaudación directa y en segundo lugar y todavía más importante, porque representan un factor determinante en las fórmulas de participaciones Federales, ya que al aumentar los ingresos propios, los recursos que se distribuyen a la Entidad, también se incrementan. Las estrategias han consistido en ampliar la base gravable, aumentar la presencia fiscal, la modernización institucional, la modernización tecnológica y un impulso a la cultura fiscal.

- IV.- Que derivado de ese esfuerzo, Hidalgo ha multiplicado su recaudación en lo que va del presente sexenio, hecho que ha contribuido a posicionarse de un décimo sexto lugar en el 2009, a un octavo lugar en el 2010, en la evaluación del desempeño financiero de las Entidades Federativas, el cual es un indicador integral de la situación de las finanzas públicas, que considera la recaudación propia, la distribución del gasto, la inversión y la deuda.
- V.- Que en la Iniciativa que se dictamina, se expuso que el entorno económico internacional en el año 2010, durante el primer semestre presentó signos muy importantes de la recuperación económica, situación que se reflejó en el ámbito Nacional al alcanzar un crecimiento del 4.8% del Producto Interno Bruto, derivado de una mayor actividad económica y de una importante generación de empleos. Sin embargo, a partir del tercer trimestre, se observa una desaceleración económica producto de la debilidad de los mercados externos, de la inestabilidad financiera internacional y del desempeño de la economía de Estados Unidos de América, que habrá de influir en la evolución de la economía mexicana.
- VI.- Que adicionalmente, para el año 2011, de acuerdo al Paquete Económico aprobado, se prevé entre otros aspectos, un crecimiento del Producto Interno Bruto del país de un 3.9%, una inflación del 3%, un déficit fiscal del 0.5 del PIB, un tipo de cambio promedio anual del dólar de 12.90 pesos, un promedio de la mezcla mexicana del petróleo de 63 a 65.4 dólares y un aumento en la estimación de la Recaudación Federal Participable de 9,373.8 millones de pesos, que conlleva a un incremento en las Participaciones Federales del 7.5% respecto a lo aprobado en 2010.
- VII.- Que en ese contexto, el Ejecutivo del Estado puso a consideración de esta Soberanía, la presente Iniciativa de Ley de Ingresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el ejercicio fiscal del año 2011, que contempla un monto total estimado del orden de **23 mil 473 millones 050 mil 495 pesos**, cantidad superior en **8.1%** a lo aprobado en 2010 por la actual Legislatura.
- VIII.- Que en el rubro de Ingresos Propios, se estima una recaudación de mil 819.3 millones pesos, que se conforman por Impuestos Locales, Derechos, Aprovechamientos y por Venta de Bienes y Servicios de organismos descentralizados.
- Por otro lado, con base en información contenida en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2011, aprobado por la Cámara de Diputados Federal, se estiman ingresos por Participaciones Federales por un monto de 8 mil 065 millones 757 mil 742 pesos.
- IX.- Que en atención a lo expuesto la iniciativa en estudio refiere que, en el rubro de Fondos de Aportaciones Federales, se tiene considerado recibir 13 mil 413 millones 673 mil 819 pesos y por Convenios de Colaboración Administrativa 174 millones 364 mil 207 pesos.
- X.- Que esta Soberanía entiende que el fortalecimiento hacendario no radica en la imposición de presión fiscal excesiva, sino en la eficacia en los procedimientos de recaudación y en la cultura del pago de las contribuciones, por ello debe destacarse que para el siguiente ejercicio fiscal no se consideró la creación de nuevos impuestos, ni aumento a las tasas de los mismos, con ello se busca orientar el fortalecimiento del crecimiento económico y la generación de empleos.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**D E C R E T O**

**QUE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011.**

**Artículo 1.-** Los ingresos de la Hacienda Pública del Estado de Hidalgo, durante el Ejercicio Fiscal comprendido del día primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2011, serán las contribuciones que se obtengan por concepto de los Impuestos, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Ingresos Extraordinarios, Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales comprendidos en la presente Ley, cuyo fundamento para su aplicación, se encuentra establecido en la Ley de Hacienda del Estado:

**I.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:**

- a).- Sobre Honorarios y Otras Actividades Lucrativas;
- b).- Por Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares;
- c).- Sobre Nóminas;
- d).- Por la Prestación de Servicios de Hospedaje;
- e).- Estatal sobre Tenencia de Vehículos;
- f).- Sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos; y
- g).- Adicional para la Construcción de Carreteras, Sosténimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D. I. F. del Estado.

**II.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES DERECHOS:**

Por la prestación de los servicios del Estado en sus funciones de Derecho Público a través de:

- a).- La Secretaría de Gobierno:
  - 1).- Dirección General de Gobernación;
  - 2).- Coordinación de Protección Civil;
  - 3).- Coordinación General Jurídica:
    - a).- Dirección del Registro Público de la Propiedad;
    - b).- Dirección del Registro del Estado Familiar;
    - c).- Dirección del Archivo General de Notarías; y
    - d).- Periódico Oficial del Estado.
- b).- La Secretaría de Finanzas:
  - 1).- Dirección General de Auditoría Fiscal;
  - 2).- Dirección General de Recaudación; y
  - 3).- Procuraduría Fiscal del Estado.

- c).- La Secretaría de Contraloría:
- 1).- Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental; y
  - 2).- Dirección General de Inspección y Vigilancia.
- d).- La Secretaría de Administración:
- 1).- Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones; y
  - 2).- Unidad de Información Pública Gubernamental.
- e).- La Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos:
- 1).- Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales;
  - 2).- Dirección General de Administración; y
  - 3).- Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano.
- f).- La Secretaría de Seguridad Pública:
- 1).- Coordinación de Seguridad Estatal;
  - 2).- Unidad de Registro y Supervisión de Empresas de Seguridad Privada; y
  - 3).- Dirección General del Aeropuerto Estatal y de la Flota Aérea del Poder Ejecutivo.
- g).- La Procuraduría General de Justicia del Estado:
- 1).- Dirección General de Administración y Finanzas.
- h).- Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional:
- 1).- Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo.
- i).- La Secretaría de Salud:
- 1).- Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo.
- j).- Los organismos descentralizados, por los siguientes rubros de derechos:
- a).- Servicios Educativos;
  - b).- Servicios de Salud;
  - c).- Servicios de Agua y Alcantarillado;
  - d).- Servicios de Desarrollo Urbano;
  - e).- Servicios Culturales y Recreativos;
  - f).- Servicios en-Materia Ambiental;
  - g).- Servicios de Transporte;
  - h).- Servicios de Difusión; y
  - i).- Los demás derechos que se publiquen en el Periódico Oficial del Estado.

**III.- EL ESTADO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES PRODUCTOS:**

**1.- Productos de tipo corriente:**

**a).- Arrendamientos.**

Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y Archivo; y

Dirección General de Fomento Artesanal.

**2.- Productos de capital:**

**a).- Enajenación de bienes muebles;**

**b).- Cuota de administración; y**

**c).- Intereses sobre valores.**

**IV.- EL ESTADO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS SIGUIENTES APROVECHAMIENTOS:**

**1.- Aprovechamientos de tipo corriente:**

**A).- Multas:**

**a).- Multas Estatales;**

**b).- Multas por omisión a obligación Federal;**

**c).- Multas por omisión a obligación Estatal; y**

**d).- Multas derivadas de convenios.**

**B).- Honorarios y gastos de ejecución:**

**a).- Honorarios; y**

**b).- Gastos de ejecución.**

**C).- Recargos:**

**a).- De impuestos.**

**V.- EL ESTADO Y SUS ENTIDADES PARAESTATALES, PERCIBIRÁN INGRESOS POR CONCEPTO DE LOS PRODUCTOS:**

**a).- Ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados.**

**VI.- EL ESTADO PERCIBIRÁ INGRESOS POR CONCEPTO DE PARTICIPACIONES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS, CONFORME A LO SIGUIENTE:**

Las Participaciones y Fondos de Aportaciones Federales se percibirán de acuerdo con lo que establezca la Ley de Coordinación Fiscal Federal, así como los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, sus respectivos anexos, y los demás que se suscriban para el efecto con la Federación.

VII.- TODO LO ANTERIOR SIGNIFICA UN TOTAL ESTIMADO POR CONCEPTOS POR LAS SIGUIENTES CANTIDADES:

Concepto	Monto Pesos
<b>IMPUESTOS</b>	<b>675,026,859</b>
<b><u>Impuestos sobre los ingresos</u></b>	<b><u>3,349,462</u></b>
<b><u>Impuestos sobre las ganancias</u></b>	<b><u>3,349,462</u></b>
Impuesto sobre Honorarios y otras Actividades Lucrativas	2,202,963
Impuesto sobre Loterías, Rifas, Sorteos y Concursos	1,146,499
<b><u>Impuestos sobre el patrimonio</u></b>	<b><u>39,273,759</u></b>
<b><u>Impuestos sobre vehiculos</u></b>	<b><u>39,273,759</u></b>
Impuesto Estatal sobre Tenencia de Vehiculos	29,985,046
Impuesto por la Adquisición de Automóviles, Camiones y Motocicletas Usados que se realicen entre particulares.	9,288,713
<b><u>Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones</u></b>	<b><u>209,280,139</u></b>
<b><u>Impuestos sobre el consumo</u></b>	<b><u>3,864,911</u></b>
Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje	3,864,911
<b><u>Impuestos sobre transacciones</u></b>	<b><u>205,415,228</u></b>
Impuesto Adicional para la Construcción de Carreteras, Sostenimiento de la Asistencia Pública y del Hospital del Niño D.I.F. del Estado	205,415,228
<b><u>Impuestos sobre nóminas y asimilables</u></b>	<b><u>423,123,499</u></b>
<b><u>Impuestos sobre Nóminas</u></b>	<b><u>423,123,499</u></b>
Impuesto sobre Nóminas	423,123,499
<b>DERECHOS</b>	<b>988,261,564</b>
<b><u>Derechos por prestación de servicios</u></b>	<b><u>988,261,564</u></b>
<b><u>Secretaría de Gobierno</u></b>	<b><u>88,708,724</u></b>
Dirección General de Gobernación	2,636,267
Coordinación General de Protección Civil	350,000
Coordinación General Jurídica	4,334,904
Registro Público de la Propiedad y del Comercio	81,387,553
<b><u>Secretaría de Seguridad Pública</u></b>	<b><u>41,045,910</u></b>
Coordinación de Seguridad Estatal	40,941,675
Dirección General del Aeropuerto Estatal y de la Flota Aérea del Poder Ejecutivo	104,235
<b><u>Secretaría de Finanzas</u></b>	<b><u>65,860,120</u></b>
Dirección General de Recaudación	65,860,120
<b><u>Secretaría de Contraloría</u></b>	<b><u>5,070,000</u></b>
Dirección General de Normatividad en Licitaciones y Política Gubernamental	870,000
Dirección General de Inspección y Vigilancia	4,200,000
<b><u>Secretaría de Obras Públicas, Comunicaciones, Transportes y Asentamientos</u></b>	<b><u>2,682,581</u></b>
Dirección General de Conservación de Carreteras Estatales	246,781
Dirección General de Asentamientos y Desarrollo Urbano	2,435,800
<b><u>Secretaría de Administración</u></b>	<b><u>299,000</u></b>
Dirección General de Recursos Materiales y Adquisiciones	299,000
<b><u>Secretaría de Salud</u></b>	<b><u>1,585,077</u></b>
Comisión para la Protección contra Riesgos Sanitarios del Estado de Hidalgo	1,585,077
<b><u>Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional</u></b>	<b><u>9,658,756</u></b>
Centro Estatal de Maquinaria para el Desarrollo	9,658,756
<b><u>Procuraduría General de Justicia del Estado</u></b>	<b><u>2,064,005</u></b>
Dirección General de Administración y Finanzas	2,064,005
<b><u>Unidad de Información Pública Gubernamental</u></b>	<b><u>1,016</u></b>
<b><u>Derechos a cargo de organismos descentralizados</u></b>	<b><u>771,286,375</u></b>
<b>PRODUCTOS</b>	<b>14,325,581</b>
<b><u>Productos de tipo corriente</u></b>	<b><u>3,471,292</u></b>

<b>Arrendamientos</b>	<b>2,151,292</b>
Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y Archivo	2,151,292
<b>Por la venta de artesanías</b>	<b>1,320,000</b>
Dirección General de Fomento Artesanal	1,320,000
<b>Productos de capital</b>	<b>10,854,289</b>
<b>Enajenación de bienes muebles</b>	<b>760,000</b>
<b>Intereses sobre valores</b>	<b>3,080,425</b>
<b>Cuota de Administración</b>	<b>7,013,864</b>
<b>APROVECHAMIENTOS</b>	<b>27,468,441</b>
<b>Aprovechamientos de tipo corriente</b>	<b>27,468,441</b>
<b>Multas</b>	<b>2,245,820</b>
<b>Honorarios y Gastos de Ejecución</b>	<b>349,253</b>
<b>Recargos</b>	<b>24,873,368</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios</b>	<b>114,172,282</b>
<b>Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados</b>	<b>114,172,282</b>
<b>PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>21,653,795,769</b>
<b>Participaciones Federales</b>	<b>8,065,757,742</b>
<b>Ingresos por Colaboración Fiscal</b>	<b>7,091,702,454</b>
Fondo General de Participaciones	6,150,000,000
Fondo de Fomento Municipal	941,702,454
<b>Ingresos por Colaboración Administrativa</b>	<b>736,297,101</b>
Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos	221,253,160
Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	44,478,975
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Gasolinas y Diesel)	470,564,966
<b>Ingresos por Incentivos Económicos</b>	<b>2,571,792</b>
Créditos Fiscales	2,225,870
Multas Federales No Fiscales	345,922
<b>Ingresos derivados de la Reforma Tributaria</b>	<b>217,965,600</b>
Fondo de Fiscalización	217,965,600
<b>Recursos para resarcir a las entidades federativas</b>	<b>17,220,795</b>
Fondo de Compensación del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	17,220,795
<b>APORTACIONES FEDERALES</b>	<b>13,413,673,819</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal (FAEB)</b>	<b>7,795,611,486</b>
<b>Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud (FASSA)</b>	<b>1,854,134,181</b>
<b>Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS)</b>	<b>1,513,117,503</b>
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,329,727,662
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal	183,389,841
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento a Municipios (FORTAMUN)</b>	<b>1,068,072,682</b>
<b>Fondo de Aportaciones Múltiples (FAM)</b>	<b>340,763,901</b>
Fondo de Aportaciones para la Asistencia Social	187,982,685
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Básica	88,122,564
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Superior	64,658,652
<b>Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos (FAETA)</b>	<b>98,085,007</b>
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica	42,677,095
Fondo de Aportaciones para la Educación de los Adultos	55,407,912
<b>Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)</b>	<b>179,200,000</b>
<b>Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas (FAFEF)</b>	<b>564,689,059</b>
<b>CONVENIOS</b>	<b>174,364,208</b>
<b>Convenios por Colaboración Administrativa</b>	<b>174,364,208</b>
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (Tabaco y Bebidas Alcohólicas)	86,978,299

<i>Impuesto Sobre la Renta</i>	54,263,984
<i>Impuesto al Valor Agregado</i>	15,648,434
<i>Impuesto Empresarial a Tasa Única</i>	17,445,839
<i>Impuesto al Activo</i>	27,652
<b>TOTAL</b>	<b>23,473,050,496</b>

**Artículo 2.-** En los casos en que se autorice el pago de contribuciones o créditos fiscales en parcialidades o mediante pago diferido, se causarán intereses a razón del 1.5% mensual sobre saldos insolutos.

**Artículo 3.-** El pago extemporáneo de contribuciones omitidas o créditos fiscales dará lugar al cobro de recargos a razón del 2.0% mensual.

**Artículo 4.-** Por la realización de pagos por un monto superior de \$100.00 en las instituciones públicas, bancarias y establecimientos comerciales autorizados por la Secretaría de Finanzas, se causará una Cuota de Administración a razón de \$15.00.

**Artículo 5.-** El Ejecutivo del Estado, en el ejercicio de sus funciones de Derecho Público, por conducto de la Secretaría de Finanzas, queda facultado para autorizar, fijar o modificar las contribuciones que se cobrarán por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio público y por la prestación de servicios por los que no se establezcan derechos.

Para establecer el monto de las contribuciones a que se hace referencia en este Artículo por la prestación de servicios, por el uso o aprovechamiento de bienes o por productos, que se originen por Organismos Descentralizados se considerará la eficiencia económica y saneamiento financiero, conforme a lo siguiente:

- I.- La cantidad que deba cubrirse por concepto de las contribuciones a que se refiere el presente Artículo, se fijará en consideración al cobro que se efectúe por el uso, el aprovechamiento o la prestación de un servicio;
- II.- Las contribuciones que se cobren por el uso o disfrute de bienes, por la prestación de servicios y por productos, se fijarán en consideración al costo de los mismos siempre que se derive de una valuación de dichos costos, en términos de eficiencia económica y saneamiento financiero;
- III.- Se podrán establecer contribuciones diferenciales por el uso o disfrute de bienes, prestación de servicios o productos, cuando éstos respondan a estrategias de comercialización y racionalización o se otorguen de manera general; y
- IV.- A las Entidades Paraestatales que omitan total o parcialmente el cobro o entero de las contribuciones establecidas en los términos de esta Ley, se les disminuirá del presupuesto que les haya sido asignado para el ejercicio, una cantidad equivalente a dos veces el valor de la omisión efectuada.

La Secretaría de Finanzas revisará con anticipación, conforme a los lineamientos establecidos para el efecto, las propuestas que deban presentarse para aprobación del Congreso del Estado, en relación a los montos de las contribuciones que deban cobrar las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, aún cuando su cobro se encuentre previsto en otras Leyes. Para tal efecto, las Dependencias y Entidades Paraestatales estarán obligadas a someter para evaluación de la propia Secretaría, durante el mes de octubre del año 2011, los montos de las contribuciones que tengan una cuota fija o que se propongan cobrar de manera regular durante el ejercicio fiscal 2012.

Las contribuciones que no sean debidamente validadas por la Secretaría de Finanzas y aprobadas por el Congreso del Estado, para regir en el Ejercicio Fiscal 2011, no podrán ser cobradas por las Dependencias o Entidades Paraestatales, para tal efecto, continuarán vigentes las últimas Publicadas en el Periódico Oficial del Estado, salvo que se trate de multas.

En los casos de contribuciones distintas a las antes señaladas, las Dependencias y Entidades Paraestatales interesadas deberán someter para revisión de la citada Secretaría, el monto de las que pretendan cobrar en un plazo no menor de diez días anteriores a la fecha de su entrada en vigencia.

Las Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, sin excepción, deberán entregar durante el ejercicio fiscal 2011 a la Secretaría de Finanzas, un informe mensual sobre los ingresos que por concepto de contribuciones hayan percibido en el periodo, para su consolidación en el Sistema de Cuentas Estatales.

El informe a que se refiere el párrafo anterior, deberá remitirse durante los diez primeros días del siguiente mes que corresponda, de conformidad con los lineamientos que para el efecto emita la Secretaría de Finanzas.

Las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, deberán entregar a la Secretaría de Finanzas, a más tardar el quince de enero del año 2011, el informe anual sobre los conceptos y montos de los ingresos que hayan percibido durante el ejercicio fiscal inmediato anterior.

**Artículo 6.-** Los ingresos a que se refiere el Artículo anterior se destinarán, previa justificación y autorización de la Secretaría de Finanzas, a cubrir los gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión de la unidad generadora hasta por el monto autorizado en el Presupuesto de Egresos del Estado.

Se entiende por unidad generadora de ingresos, la Entidad Paraestatal de la Administración Pública Estatal, así como cada uno de sus establecimientos en los que se otorga, el uso o aprovechamiento de bienes, así como los derechos, productos o prestación de servicios por los cuales se cobra una contribución.

Cuando no exista una asignación presupuestal específica para una unidad generadora, se considerará como su presupuesto total la proporción que representen sus ingresos respecto del total de los obtenidos por el Estado, por el mismo concepto.

Las entidades paraestatales a las que se les autorice destinar parte de los ingresos que obtengan por concepto de contribuciones, para cubrir sus gastos de operación, conservación, mantenimiento e inversión en los términos del primer párrafo de este Artículo, lo harán en forma mensual y hasta por el monto presupuestal validado por la Comisión Interna de Seguimiento y Cumplimiento de las Medidas de Racionalidad, Disciplina y Eficiencia del Gasto Público, para el mismo periodo. La parte de los ingresos que exceda el límite autorizado para el mes que corresponda será enterada en la Secretaría de Finanzas, a más tardar el décimo día del mes siguiente a aquél en que obtuvo el ingreso.

Las autorizaciones que otorgue la Secretaría de Finanzas para fijar o modificar las cuotas de contribuciones durante el Ejercicio Fiscal 2011, sólo surtirán sus efectos para el año en vigor y en las mismas se señalará el destino que se apruebe, para las contribuciones que perciba la Entidad Paraestatal.

**Artículo 7.-** Cuando ordenamientos de carácter no fiscal, otorguen una naturaleza distinta a los ingresos que perciban las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, tendrán la naturaleza de los contemplados en esta Ley.

**Artículo 8.-** Quedan sin efecto los convenios o disposiciones legales, en los que se autorice a Dependencias o Entidades Paraestatales de la Administración Pública Estatal omitir la concentración, en la Secretaría de Finanzas, de las contribuciones que cobren.

**Artículo 9.-** Lo establecido en los Artículos anteriores, se aplicará a los ingresos que por cualquier concepto reciban las entidades paraestatales de la Administración Pública Estatal, sujetas a control presupuestal, en términos de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, así como del Presupuesto de Egresos del Estado.

**Artículo 10.-** Las Entidades Paraestatales deberán llevar su control presupuestal y contabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Legislación Estatal aplicable, así como cumplir con sus obligaciones fiscales, en los términos que dispone la Legislación Fiscal Federal y Estatal.

Las Entidades Paraestatales deberán ingresar en la Secretaría de Finanzas, los recursos provenientes de los derechos, productos y aprovechamientos que recauden de manera directa.

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2011.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.**

**SECRETARIO**

**DIP. BALTAZAR TORRES VILLEGAS.**

cdv'.

**SECRETARIO**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ PÉREZ.**

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE HIDALGO**

**LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG**

*"Año del Bicentenario de la Proclamación de la Independencia  
y Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana."  
"Hidalgo, en el nombre llevamos la Independencia".*



PODER LEGISLATIVO  
GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO  
PODER EJECUTIVO



GOBIERNO DEL ESTADO  
DE HIDALGO

**MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A SUS HABITANTES SABED:**

**QUE LA LX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, HA TENIDO A BIEN DIRIGIRME EL SIGUIENTE:**

**DECRETO NÚM. 478**

**QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

El Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en uso de las facultades que le confiere el Artículo 56 fracciones I y II, de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, **DECRETA:**

**CONSIDERANDO**

- I.- Que con fundamento en lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, en su Artículo 56 fracciones I y II, es facultad del Congreso del Estado, Legislar en todo lo que concierne al régimen interior del Estado.
- II.- Que de conformidad con lo que señalan los Artículos 47 fracción I y 71 fracción XXXVIII de la Constitución Política del Estado de Hidalgo, el Titular del Ejecutivo Estatal envió a esta Soberanía, para su estudio y aprobación, el **PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**, mismo que fue turnado a esta Comisión, para su análisis y Dictamen registrándose en el Libro de Gobierno respectivo, bajo el número **236/2010**.
- III.- Que el Decreto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, ha sido elaborado bajo la premisa de dar continuidad a las acciones que durante los últimos cinco años hemos venido impulsando a favor de los hidalguenses para brindarles mayores niveles de bienestar, la cual se encuentra sustentada en tres pilares fundamentales: la seguridad social, la seguridad económica y la seguridad pública, dando prioridad al gasto social de conformidad con los objetivos, estrategias y líneas de acción establecidas en el Plan de Desarrollo 2005-2011, con base en las políticas de ingresos y de racionalidad del gasto, atendiendo lo dispuesto por la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.
- IV.- Que para su integración se consideró una estrategia orientada a mantener la congruencia entre el nivel de erogaciones y la capacidad de generación de recursos públicos, tal como lo exige la conducción de una hacienda pública responsable y comprometida con las causas que propicien el crecimiento económico que impulse el desarrollo de nuestro Estado.
- V.- Que la propuesta de gasto para 2011 que se eleva a esta Soberanía, la encontramos elaborada con un gran sentido de responsabilidad tomando como base los criterios de política económica emitidos por el Gobierno Federal; las proyecciones económicas que para el próximo año existen para el País y la Entidad, así como el entorno externo en que se desenvuelve la economía mexicana, la evolución reciente de ésta y su trayectoria esperada para 2011, así como la valoración de la situación financiera prevaleciente en el Estado de Hidalgo, con el propósito de seguir impulsando su desarrollo integral.

- VI.-** Que una característica particular que contiene el presente Decreto, es la presencia de un conjunto de elementos de contexto que se convierten en variables importantes para el proceso de presupuestación. Tres aspectos relevantes se pueden señalar en este sentido:
- El primero de ellos es que el presupuesto se integra dentro de un escenario económico que busca superar los obstáculos enfrentados como resultado de la crisis económica de 2009, por lo que se puede afirmar que se gesta dentro de un marco económico aún restrictivo.
  - Un segundo aspecto, es el relevo institucional del Ejecutivo Estatal que tendrá lugar el primero de abril del 2011, esto es, a la actual Administración solo corresponden tres meses de gestión, sin embargo deberá crear un marco apropiado para un cierre administrativo que responda a las elevadas exigencias de una administración que ha trabajado y trabajará con visión de futuro y responsabilidad hasta el término del mandato constitucional, además de sentar las bases para que la nueva administración cuente con los elementos necesarios para seguir impulsando el progreso de los hidalguenses, por lo cual requiere contar con bases de un marco hacendario sólido que permita un adecuado equilibrio entre los ingresos que el Estado estima percibir durante el próximo año y los recursos requeridos para sufragar el gasto público estatal, con una eficiente coordinación interinstitucional para mejores políticas públicas, un Gobierno eficiente y transparente.
  - El tercer aspecto son las muy significativas transformaciones que el presupuesto y la contabilidad del gasto público presentan para el ejercicio fiscal 2011, como resultado de la publicación de la Ley General de Contabilidad Gubernamental en diciembre de 2008, se creó el marco institucional para desarrollar gradualmente los criterios generales que regirán la contabilidad gubernamental en los ámbitos de Gobierno, Federal, Estatal y Municipal. El esfuerzo de armonización contable significa contar con una hacienda pública que garantice una mayor transparencia y rendición de cuentas a fin de fortalecer que el ejercicio del gasto se realice en forma más eficiente, eficaz y transparente.
- VII.-** Que una parte relevante de este nuevo marco conceptual deberá ser puesta en práctica a través de un conjunto de disposiciones y catálogos armonizados que entrarán en vigor a partir del 1 de enero de 2011, lo que obliga a todos los entes públicos a cumplir estas nuevas disposiciones que transformarán de manera sustancial la forma de conducir la administración pública del País.
- VIII.-** Que la iniciativa que se presentó a esta legislatura plantea una reordenación a fondo de la forma en que se clasifican los catálogos a efecto de armonizarlos a las disposiciones nacionales, por lo que se redefinen conceptos, agrupaciones y contenidos presupuestales, creando nuevos conceptos, variaciones en algunos otros y eliminando algunos más. Esta sustancial modificación ha provocado que en estricto sentido técnico la estructura sea diferente a la del presupuesto 2010.
- IX.-** Que esta soberanía estima que el Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría de Finanzas, ha establecido una estrategia que permite, en consideración de las actuales circunstancias financieras, asignar de forma racional el gasto, con mayor énfasis en lo social, logrando que las acciones de la administración estatal se encuentren alineadas con dicho gasto, por lo que se prevén beneficios tangibles, al considerar de nueva cuenta como ramos prioritarios a la educación, salud, seguridad pública, al fortalecimiento municipal y al campo, favoreciendo de manera sustantiva a los habitantes del Estado de Hidalgo.
- Así, el presente Decreto, considera un gasto neto total de 23,473.1 millones de pesos, que es superior en 8.1 por ciento en términos nominales al monto aprobado para 2010. Este volumen de gasto es plenamente congruente con la Ley de Ingresos del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.
- X.-** Que el nivel de gasto público está determinado por el monto de ingresos presupuestarios disponibles y la meta de equilibrio presupuestario. La congruencia entre estas dos variables propicia condiciones favorables para el desarrollo de la actividad económica y contribuye a elevar los niveles de bienestar de la población.

Mantener unas finanzas públicas fuertes para promover el desarrollo económico y social de Hidalgo ha sido una prioridad de la actual administración, por tal motivo, en 2011 se dará continuidad a esta política, por lo que los recursos públicos que se prevén obtener mediante el sistema tributario, no contemplan nuevos impuestos ni el incremento a las tasas impositivas.

- XI.- Que desde el inicio de la actual Administración, se ha seguido una política de austeridad en el gasto, mediante una serie de acciones encaminadas a disminuir el gasto administrativo, de operación y en servicios personales. Gracias a esta política de gasto austera y responsable, ha sido posible destinar más recursos a las acciones de mayor impacto. Estos esfuerzos están enfocados a mejorar la calidad del gasto público, destinando mayores recursos a las acciones sustantivas de la tarea gubernamental, tales como son la ejecución de programas sociales, el desarrollo de obras de infraestructura o la prestación de servicios públicos.
- XII.- Esta Legislatura, encuentra ajustado el presente proyecto, mismo que se diseñó con base en los Criterios Generales de Política Económica que presentó la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el año de 2011 y lo aprobado por el Congreso de la Unión, en el que se genera un escenario de política macroeconómica de un crecimiento real del PIB Nacional del orden del 3.9 por ciento; una inflación anualizada no mayor al 3.0 por ciento; un tipo de paridad de 12.9 pesos por dólar; una tasa de interés nominal promedio del 5 por ciento, y un precio promedio del petróleo de 65.4 dólares por barril.

La formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2011, se integró atendiendo a los siguientes objetivos:

- Ejercer una estrategia de gobierno en la que todos los sectores de la sociedad, particularmente los más vulnerables, mejoren su capacidad para incorporarse al desarrollo mediante una gestión por resultados.
- Canalizar recursos a los proyectos socialmente productivos e impulsar el desarrollo agropecuario de la Entidad, con el propósito de beneficiar a las familias rurales.
- Generar condiciones propicias para la inversión del sector privado y crear más y mejores empleos, así como un ambiente propicio para los negocios, para que nuestro mercado sea más productivo y competitivo.
- Vigilar en todo momento la vigencia del Estado de Derecho, para que las personas tengan plena confianza de que sus derechos están a buen resguardo, lo que implica el fortalecimiento de la seguridad pública y la procuración de justicia, atendiendo a las demandas de la población.
- Fortalecer y dinamizar a las instituciones que ejecutan las políticas públicas de inclusión social para construir una ciudadanía participativa y corresponsable de su bienestar individual y colectivo.
- Contar con sólidos cimientos para un moderno esquema de financiamiento que permita el desarrollo y la salvaguarda de la disciplina fiscal, de tal modo que los egresos sean congruentes con los ingresos y se optimice la capacidad de respuesta gubernamental.
- Fortalecer la capacidad financiera de los municipios a fin de que mejoren sus haciendas, incrementen sus ingresos y puedan cumplir con sus responsabilidades en la prestación de los servicios públicos.
- Incrementar el gasto para infraestructura e inversión pública que mejore la prestación de los servicios públicos para fortalecer la calidad de atención.

XIII.- Que en los **Ramos Autónomos** del presente Decreto, se establecen tanto la política de gasto a cargo de la Administración Pública Estatal, como las erogaciones que, en el marco de su autonomía, ejercerán el Poder Legislativo, el Poder Judicial y los organismos autónomos.

XIV.- Que el presupuesto asignado a los Poderes Legislativo y Judicial, así como los organismos autónomos para el ejercicio fiscal 2011, suma en conjunto 761.1 millones de pesos.

- XV.-** Que al Poder Legislativo se le asigna un presupuesto de 172.4 millones de pesos, de los cuales, 48.9 millones de pesos se destinarán al fortalecimiento del trabajo legislativo y la modernización integral de esta Soberanía, garantizando el adecuado funcionamiento de la misma.
- XVI.-** Que la Auditoría Superior del Estado de Hidalgo, recibirá 66.7 millones de pesos con el objetivo de dar cumplimiento a la obligación constitucional de informar veraz y oportunamente al Congreso del Estado de los resultados de la revisión del origen y aplicación de los recursos públicos y del cumplimiento de los objetivos y metas de gobierno, así como inducir el manejo eficaz, productivo y honesto de los recursos, para promover la transparencia y la rendición de cuentas por parte de los tres Poderes del Estado, los organismos autónomos y los Municipios.
- XVII.-** Que para los diferentes órganos auxiliares que permiten el desempeño de la función legislativa, se tiene prevista una erogación de 46.9 millones de pesos.
- XVIII.-** Que el monto asignado al Poder Judicial para el próximo año, busca atender la prioridad del Estado de fortalecer la impartición de justicia en beneficio de los gobernados, y se distribuye de la manera siguiente: 252.4 millones de pesos para el Tribunal Superior de Justicia, 12.3 millones de pesos para Tribunal Electoral, y 5.1 millones de pesos para el Tribunal Fiscal Administrativo.
- XIX.-** Que en el ejercicio 2011 se llevará a cabo un proceso electoral de carácter local para renovar los ayuntamientos, para atender las necesidades de este proceso y las necesidades de gasto de la actividad general del Instituto Estatal Electoral se prevé una erogación de 280.9 millones de pesos, de los cuales 60.1 millones de pesos se destinarán para la actividad general y 220.8 a la actividad electoral. Por su parte, el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental y la Comisión de Derechos Humanos, se les asignan presupuestos por 12.9 y 24.9 millones de pesos, respectivamente.
- XX.-** Que para los **Ramos Administrativos** el gasto asignado en 2011 es de 17,167.9 millones de pesos. La parte más significativa de este presupuesto, está asociada a la atención de las necesidades fundamentales del desarrollo social ya que orienta recursos hacia aquellos programas sociales de mayor prioridad de acuerdo a nuestro entorno actual, encauzados a continuar desarrollando y potenciando las capacidades básicas de la población, en particular la que se encuentra en condiciones de mayor vulnerabilidad, para asegurarle un mayor acceso a satisfactores básicos.
- XXI.-** Que para el 2011, se favorece el desarrollo de las capacidades de educación, salud y nutrición, para lograrlo, se continuará fortaleciendo las acciones y las políticas de desarrollo social, que constituyen eslabones fundamentales mejorando las condiciones, el pleno goce y disfrute de los derechos a la salud y a una educación de calidad.
- XXII.-** Que destaca de manera especial la educación, rubro al que se canalizan 10,192.9 millones de pesos, que representa el 43.4 por ciento del presupuesto total, sin duda el aspecto de mayor relevancia en el presupuesto. Este esfuerzo presupuestal se realiza convencidos de que la educación es un servicio público que está destinado a satisfacer una necesidad social permanente. La educación es el medio que permite preparar al hombre para vivir una vida en plenitud, es decir, en relación creadora con sus semejantes y con la naturaleza, también comprende otras metas como son el alcanzar una comunidad que proteja, conserve y acreciente los bienes y valores que constituyen nuestra herencia cultural. Lo que hace necesario una mayor calidad y cobertura educativa en todos los niveles de instrucción escolar, abatiendo rezagos, ampliando el acceso, mejorando las acciones de transformación educativa y mejorando su vinculación con el sistema productivo, todo ello con miras de reducir las desigualdades y ampliar las oportunidades de desarrollo a todos los hidalguenses.
- XXIII.-** Que la Secretaría de Salud, promoverá de manera prioritaria acciones orientadas a mejorar las condiciones de salud de los grupos vulnerables de las regiones de alta y muy alta marginación. Bajo esta vertiente de salud se agrupa un presupuesto de 2,525.4 millones de pesos. Se identifica dentro de los programas a cargo del Sector Salud, aquellas acciones que tienen un mayor impacto en la población rural de nuestro Estado.

En 2011 se espera que el Seguro Popular de Salud, alcance la cobertura universal, que significa tener afiliada al total de la población que no pertenece a ningún esquema de seguridad social en el Estado, lo que permitirá contar con 1.5 millones de afiliados, permitiendo la atención de necesidades de los grupos más vulnerables con el objetivo de reducir las brechas en materia de salud entre los diferentes grupos de la población. Esta estrategia permitirá avanzar más rápido en el combate a la pobreza y la desigualdad social, ya que proporcionará una red de protección social que evite pérdidas catastróficas a las familias ante la enfermedad.

**XXIV.-** Que en materia de procuración de justicia, readaptación social y seguridad pública, se tendrán erogaciones para 2011 del orden de los 1,109.1 millones de pesos, para seguir el fortalecimiento de la capacidad operativa de la policía a través de programas de formación básica, especialización, promoción y actualización de los cuerpos policiales. De manera paralela, se apoya el establecimiento de un mando único de policías con el fin de fortalecer la seguridad pública a nivel local además de las tareas de promoción hacia una cultura de servicio de calidad, profesionalismo y honestidad, que se ha venido impulsando con el objeto de hacer de nuestro Estado un lugar más seguro.

**XXV.-** Que en este contexto, de los 17,167.9 millones de pesos para erogar en 2011 por los ramos administrativos, después de educación, salud y seguridad pública destacan los siguientes: Secretaría de Desarrollo Social 858.1 millones de pesos; Secretaría de Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos 747.0 millones de pesos; Secretaría de Planeación y Desarrollo Regional 419.3 millones de pesos; Secretaría de Administración 318.1 millones de pesos; Secretaría de Finanzas 267.3 millones de pesos; Secretaría de Gobierno 226.3 millones de pesos; Secretaría de Agricultura 142.3 millones de pesos; Secretaría de Desarrollo Económico 121.5 millones de pesos; Secretaría de Turismo 99.3 millones de pesos; Secretaría de Contraloría 58.6 millones de pesos; Despacho del Titular del Ejecutivo y Secretaría del Trabajo con 67.8 y 14.9 millones de pesos, respectivamente.

**XXVI.-** Que para los **Ramos Generales**, se asigna un gasto de 5,544.1 millones de pesos, de los cuales, 4,683.6 corresponden a Transferencias a Municipios; a Deuda Pública 426.1 millones de pesos; 267.5 millones de pesos a Provisiones Salariales; 135.9 millones de pesos a Subsidios y Transferencias; 11.9 millones de pesos para Aportaciones a Empresas de Participación Estatal; y 19.0 millones de pesos a Erogaciones para Contingencias.

**XXVII.-** Que en el caso de los Municipios se refleja un incremento de 15.4 por ciento respecto al ejercicio anterior. Así, se continua asignando recursos para mejorar su capacidad de infraestructura pública, con ello se fortalece la coordinación y colaboración entre los dos órdenes de gobierno, a fin de identificar y financiar las obras y proyectos de mayor prioridad, mismos que deberán responder a las estrategias y objetivos del desarrollo social y económico de la entidad, señalados en los planes estatal y municipal del desarrollo.

De acuerdo con los diversos ordenamientos jurídicos relacionados con la armonización presupuestal y contable, los Municipios deberán cuidar que el ejercicio de los recursos públicos que se entregan a este ámbito de Gobierno, esté sujeto a nuevos mecanismos de registro, control, evaluación, rendición de cuentas y transparencia.

**XXVIII.-** Que la obra pública que anteriormente integraba a los ramos generales, bajo las nuevas disposiciones de la armonización, ahora forma parte de cada uno de los ramos administrativos en donde se ejerce. Es de destacar que la inversión prevista dentro del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado, se complementará con los recursos que el Gobierno de Hidalgo obtuvo del Presupuesto de Egresos de la Federación 2011, mismos que se estiman en 5,547.4 millones de pesos, desagregados de la siguiente manera: Desarrollo Social 1,406.8 millones de pesos; Infraestructura hidráulica y medio ambiente 1,143.7 millones de pesos; Desarrollo Económico 744.5 millones de pesos; Desarrollo Regional 366.8 millones de pesos; e Infraestructura de Comunicaciones 1,885.6 millones de pesos.

Es conveniente aclarar que dado el origen federal de estos recursos, no forman parte de los montos que en el presente decreto se autorizan, pero que sin lugar a duda representan una inversión de gran relevancia.

De igual manera esta Soberanía encuentra que el manejo de la deuda pública del Estado se ha centrado en cuatro pilares fundamentales: Un manejo responsable certificando de manera permanente la calidad del riesgo crediticio; la disminución del costo del financiamiento del sector público; el mejoramiento de los perfiles de vencimiento; y la reducción de la vulnerabilidad ante variaciones en tasas de interés. El monto que se autoriza para cumplir con las obligaciones de deuda alcanzará los 426.1 millones de pesos.

**XXIX.-** Que el presente Decreto, se integra por los siguientes títulos:

- De las Asignaciones del Presupuesto de Egresos;
- De las Participaciones y Aportaciones Federales para el Estado y sus Municipios;
- De la Disciplina y Eficiencia del Gasto Público;
- Del Presupuesto por Resultados, la Transparencia y Evaluación.

**XXX.-** Que el Primer Título se conforma por cuatro capítulos: en el primero de ellos se abordan disposiciones de carácter general que deben observar los titulares, tanto de las dependencias y entidades paraestatales de la Administración Pública del Estado, así como los de los organismos autónomos, en el ejercicio presupuestal de sus asignaciones.

En el Segundo Capítulo, se establece el monto de gasto neto total a erogarse durante el ejercicio, señalando que la información específica se encuentra detallada en los Anexos del Decreto de Presupuesto.

En el Tercer Capítulo se establecen las entidades sujetas a un control presupuestario.

**XXXI.-** Que en el Título Segundo, en el Primer Capítulo se establecen con precisión disposiciones normativas que existen para cada uno de los fondos de recursos, cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33 Fondo de Aportaciones Federales a Entidades Federativas y Municipios, a efecto de precisar las disposiciones a observar en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación.

En el Segundo Capítulo se establecen con claridad los fondos y obligaciones a las que están sujetos los Municipios en el manejo y uso de sus recursos a transferirse durante el ejercicio fiscal del año 2011.

**XXXII.-** Que el Título Tercero, señala en 9 capítulos las disposiciones que habrán de cumplir los titulares de las dependencias y entidades paraestatales y organismos autónomos, para el ejercicio de los presupuestos asignados, en los aspectos de gasto más significativos, tales como servicios personales, partidas centralizadas, adquisiciones, inversión pública, transferencias y deuda pública, o bien en casos de requerir adecuaciones presupuestarias todo ello con miras a lograr la modernización de la gestión pública y para lograr una administración eficiente y eficaz de los recursos.

**XXXIII.-** Que el último Título, hace referencia a la presupuestación por resultados y a la transparencia y evaluación, conteniendo en el Capítulo Primero lineamientos respecto a las responsabilidades en que podrían incurrir en la administración de los recursos, de no conducirse el accionar gubernamental de una manera eficiente, eficaz, transparente y con honradez, para que los recursos asignados a los programas presupuestarios se ejerzan de manera que garanticen la obtención de resultados acordes a los grandes retos que enfrentamos.

**XXXIV.-** Que en el Segundo Capítulo se establecen bases firmes para orientar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal en la construcción de indicadores de resultados y las formas y periodicidad en que deberán ser practicadas las evaluaciones para medir su cumplimiento, en donde se busca mejorar la calidad del gasto público a través del Sistema de Evaluación del Desempeño, como uno de los principales componentes del Presupuesto Basado en Resultados.

**XXXV.-** Que en el Tercer Capítulo se incluyen disposiciones para la armonización presupuestal y contable a que están obligados a acatar todas las dependencias, entidades, poderes y entes públicos del Estado de Hidalgo para dar cumplimiento a las disposiciones constitucionales y reglamentarias en la materia.

**XXXVI.-** Que el presupuesto está diseñado utilizando la clasificación funcional, programática, y administrativa por objeto del gasto que genera un mayor entendimiento y la facilidad para interpretar cada fase del ciclo presupuestario, además de una gran transparencia a la asignación del gasto público, lo cual facilitará que las acciones del gobierno estén organizadas y controladas.

**XXXVII.-** Que esta Soberanía estima que, el presente Decreto constituye un ejercicio de planeación, programación y presupuestación, realizado con un gran sentido de responsabilidad, empleando una estrategia financiera soportada en la integración de esfuerzos y recursos de los tres órdenes de gobierno, así como de los sectores social y privado, buscando en todo momento el combate de la pobreza, la prestación de mejores servicios públicos, el equilibrio en el desarrollo regional y elevar la competitividad del sector productivo.

**POR TODO LO EXPUESTO, ESTE CONGRESO, HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

## **D E C R E T O**

### **QUE CONTIENE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2011**

#### **TÍTULO PRIMERO DE LAS ASIGNACIONES DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS**

##### **CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.-** El ejercicio, control y la evaluación del gasto público para el ejercicio fiscal del año 2011, se realizará conforme a las disposiciones de este Decreto y las demás aplicables en la materia.

En la ejecución del gasto público, las Dependencias y Entidades, deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, prioridades y estrategias establecidos en la Planeación Estatal de Desarrollo y en los programas que derivan de la misma.

Los Entes Públicos deberán sujetarse a los montos autorizados en este presupuesto para sus respectivos programas, salvo que se autoricen adecuaciones presupuestarias en los términos del Artículo 45 de este Decreto y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, los recursos económicos que recauden u obtengan por cualquier concepto sólo podrán ejercerlos conforme a sus presupuestos autorizados y en su caso, a través de ampliaciones a sus respectivos presupuestos.

El presente Decreto, tiene por objeto normar y regular el ejercicio, control, vigilancia y evaluación del gasto público Estatal, para el ejercicio fiscal del año 2011, sin perjuicio de lo que dispongan las demás Leyes en la materia.

**Artículo 2.** Para la interpretación y efectos del presente Decreto, se entenderá por:

- I.- Administración:** La Secretaría de Administración;
- II.- Anexos:** Las desagregaciones de gasto e información complementaria que forman parte integral del Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del Año 2011.
- III.- Contraloría:** La Secretaría de Contraloría;
- IV.- Dependencias:** Las Secretarías que como tales establece la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo, incluyendo a sus respectivos órganos administrativos desconcentrados;
- V.- Entes Públicos:** los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del Estado; los organismos autónomos; los Ayuntamientos de los Municipios; y las Entidades de la Administración Pública Paraestatal;

- VI.- Entidades:** Los Organismos Descentralizados, empresas de participación Estatal mayoritaria y los fideicomisos, constituidos por Decreto o Acuerdo del Ejecutivo Estatal o de la Ley del Congreso Local;
- VII.- Gasto Neto Total:** La totalidad de las erogaciones aprobadas en este Presupuesto, correspondientes a los Poderes, Entes Públicos, Dependencias y Entidades contenidos en este Decreto, con cargo a los ingresos previstos en la Ley de Ingresos del Estado;
- VIII.- Organismos Autónomos:** La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo; el Instituto Estatal Electoral y el Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental;
- IX.- Periódico Oficial:** El Periódico Oficial del Estado de Hidalgo;
- X.- Plan Estatal:** El Plan Estatal de Desarrollo;
- XI.- Poderes:** El Poder Legislativo y el Poder Judicial;
- XII.- Presupuesto:** El Decreto de Presupuesto de Egresos del Estado Libre y Soberano de Hidalgo para el Ejercicio Fiscal del año 2011;
- XIII.- Ramos Autónomos:** Los ramos por medio de los cuales se asignan recursos en este Presupuesto a los poderes Legislativo y Judicial, así como a los Organismos Autónomos;
- XIV.- Ramos Administrativos:** Las agrupaciones de gasto, por medio de las cuales, se asignan recursos en este Presupuesto a las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal;
- XV.- Ramo Federal 33:** Ramo del Presupuesto de Egresos de la Federación denominado de Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios;
- XVI.- Ramos Generales:** Las agrupaciones de gasto cuya asignación de recursos se prevé en este Presupuesto que no corresponden al gasto directo de las Dependencias, aunque su ejercicio está a cargo de éstas; y
- XVII.- Secretaría:** La Secretaría de Finanzas.

**Artículo 3.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades, así como los servidores públicos facultados para ejercer recursos públicos, en el ámbito de sus respectivas competencias, serán responsables de que se cumplan estrictamente las disposiciones de gasto emitidas en el presente Presupuesto, así como cualquier otra política, normas y lineamientos dados a conocer por la Secretaría durante el ejercicio fiscal del año 2011.

En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, deberán sujetarse estrictamente a las disposiciones de este Presupuesto y realizar sus actividades con apego a las metas aprobadas, así como observar en el desarrollo de sus actividades los objetivos y estrategias establecidos en el Plan Estatal.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos, se sujetarán a las disposiciones de este Presupuesto, en lo que no se contraponga a los ordenamientos legales que los rigen.

El incumplimiento de dichas disposiciones, será sancionado en los términos de la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 4.-** La Secretaría, estará facultada para interpretar las disposiciones del presente Presupuesto, para efectos administrativos y establecerá las medidas conducentes para su correcta aplicación, dichas medidas deberán; racionalizar, mejorar la eficiencia, la eficacia y el control presupuestario de los recursos.

**Artículo 5.-** La información que, en términos del presente Presupuesto deba remitirse al Congreso del Estado, será enviada a la Directiva de la misma, quien turnará dicha información a las comisiones competentes.

## **CAPÍTULO II DE LAS EROGACIONES**

**Artículo 6.-** El Gasto Neto Total previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de **\$23,473,050,496** (veintitrés mil cuatrocientos setenta y tres millones, cincuenta mil, cuatrocientos noventa y seis pesos), de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos del Estado y su asignación se realizará de acuerdo a lo estipulado en el presente Capítulo, y se distribuye de manera general conforme a lo establecido en el Anexo 1 de este Presupuesto.

**Artículo 7.-** El Gasto Neto Total se distribuye de manera específica conforme a lo establecido en los Anexos de este Presupuesto y se observará lo siguiente:

Las erogaciones de los Ramos Autónomos, se distribuyen en el Anexo 2 de este Presupuesto.

Las erogaciones para transferir los recursos a los municipios se distribuyen conforme a lo previsto en el Anexo 3 de este Presupuesto.

Las entidades sujetas a control presupuestal se especifican en el Anexo 4.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual a que se refiere el Artículo 52 de este Presupuesto se señalan en el Anexo 5.

Para los efectos de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos máximos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el ejercicio fiscal del año 2011, serán los establecidos en el Anexo 6.

En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras y servicios relacionados con éstas que podrán realizar las Dependencias, Entidades y Municipios durante el ejercicio fiscal del año 2011, serán los señalados en el Anexo 7 de este Presupuesto.

**Artículo 8.-** La administración, el control presupuestario y los procedimientos para promover la eficiencia en el ejercicio del gasto público, están a cargo de la Secretaría.

**Artículo 9.-** La Secretaría autorizará la afectación presupuestal de los Ramos Generales de gasto, particularmente los asociados con acciones de impacto generalizado de gasto tales como: Provisiones Salariales, Erogaciones para Contingencias y Deuda Pública.

**Artículo 10.-** La autorización, seguimiento y evaluación del gasto de inversión están a cargo de la Secretaría.

## **CAPÍTULO III DE LAS ENTIDADES SUJETAS A CONTROL PRESUPUESTARIO**

**Artículo 11.-** Sin excepción, las Entidades de la Administración Pública Estatal, estarán sujetas a control presupuestal, debiendo justificar plenamente los montos a erogar, con base en su Programa Operativo Anual, aprobado por su Órgano de Gobierno.

**Artículo 12.-** Para proceder a efectuar las ministraciones de gasto previstas en el presente Presupuesto, la Secretaría deberá conocer la estructura orgánica autorizada, detalle de plantilla de personal y las percepciones del mismo, con apego al tabulador vigente, así como el detalle por partida de gasto, independientemente de su fuente de financiamiento, con especial énfasis en el monto de las erogaciones estatales a realizar.

**Artículo 13.-** Las Entidades de la Administración Pública Estatal, quedan obligadas a presentar al Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, su estimación de ingresos y presupuesto de egresos, cuando así les sea requerido, así como informes trimestrales de la evolución de los mismos, debidamente complementados con indicadores de resultados.

En todos los casos, las Entidades señaladas en el Anexo 4, deberán cumplir con el pago de sus obligaciones fiscales y contribuciones a la seguridad social, absteniéndose de aplicar cualquier ingreso y/o egreso que no sea expresamente aprobado por su respectivo Órgano de Gobierno y se haya hecho del conocimiento previo de la Secretaría. Su incumplimiento será causa de responsabilidad y de suspensión en la ministración de los recursos.

Las Entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría, sobre su situación financiera, presentando los estados presupuestarios, financieros y económicos establecidos dentro del marco de la armonización presupuestal y contable.

## TÍTULO SEGUNDO DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES PARA EL ESTADO Y SUS MUNICIPIOS

### CAPÍTULO I DE LAS APORTACIONES FEDERALES

**Artículo 14.-** Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto, cuyo origen corresponde al Ramo Federal 33, son las siguientes:

Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;  
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;  
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:

- i) Fondo para la Infraestructura Social Estatal;
- ii) Fondo para la Infraestructura Social Municipal;

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;  
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye en:

- i) Asistencia Social;
- ii) Infraestructura Educativa Básica;
- iii) Infraestructura Educativa Superior;

Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de los Adultos, que se distribuye en:

- i) Educación Tecnológica;
- ii) Educación de Adultos;

Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública, y  
Fondo de Apoyo para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.

**Artículo 15.-** Las erogaciones de cada uno de los fondos señalados en el Artículo anterior, se encuentran incorporadas en el Anexo 1, dentro de los Ramos Administrativos a los que corresponde.

**Artículo 16.-** La asignación y aplicación de los recursos de cada uno de los fondos señalados en el Artículo 14, estarán sujetos a las disposiciones jurídicas y normatividad emitidas por los ámbitos de Gobierno Federal y Estatal.

**Artículo 17.-** Los recursos previstos para la operación de los servicios de la educación básica y normal, salud y aportaciones múltiples en materia de asistencia social, son intransferibles y su administración y control es responsabilidad de los Entes Públicos, facultados dentro de la legislación local para este fin. Con el objeto de lograr un ejercicio más eficiente y eficaz, las erogaciones se deberán ejercer por medio de programas y proyectos, conteniendo objetivos, metas y unidades responsables de su ejecución, de conformidad a lo establecido en las Leyes Federales y Estatales en la materia.

Dichos Entes Públicos deberán integrar los criterios de evaluación cuantitativa y cualitativa de los recursos asignados, razón por la cual deberán incluir indicadores de desempeño y fortalecer la transparencia de los pagos que se realicen en materia de servicios personales.

**Artículo 18.-** Los recursos del Fondo de Aportaciones Múltiples, se destinarán a desayunos escolares, programas alimentarios y de asistencia social a grupos de población en condiciones de pobreza extrema y a núcleos de población en desamparo. Así también, en la construcción, equipamiento y rehabilitación de infraestructura física de los niveles de educación básica y superior.

**Artículo 19.-** Cualquier otro recurso Federal que llegue a la entidad por concepto de subsidios o convenios en apoyo a aspectos específicos de atención por parte de las Dependencias Federales o Estatales, sólo podrá ser ejercido previo ingreso de éstos a la Secretaría, salvo en el caso de ministraciones relacionadas con obligaciones que estén garantizadas con la afectación de Participaciones y/o Aportaciones Federales.

**Artículo 20.-** Los Entes Públicos, en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo Federal 33 o por subsidios o Convenios Federales, se sujetarán a las disposiciones en materia de información, rendición de cuentas, transparencia y evaluación, establecidas en los Artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48 y 49, fracción V de la Ley de Coordinación Fiscal; 85 y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 21.-** Las Dependencias y Entidades remitirán a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través del sistema que esta dependencia ponga a su disposición, la información sobre el ejercicio y destino de los recursos Federales, distintos a las participaciones, que reciban.

Dicha información deberá contener como mínimo los siguientes rubros:

- I.- Grado de avance en el ejercicio de las transferencias Federales ministradas;
- II.- Recursos aplicados conforme a reglas de operación, y
- III.- Proyectos y metas de los recursos aplicados, así como indicadores, que deberán incluirse en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 22.-** Los Entes Públicos en el ejercicio de los recursos que les sean transferidos a través del Ramo General 33 deberán alinear, en su caso, la aplicación de los recursos para implementar y operar el modelo policial previsto en la Ley de la materia, conforme a los acuerdos que apruebe el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

## CAPÍTULO II DE LOS RECURSOS A MUNICIPIOS

**Artículo 23.-** Las erogaciones previstas en el presente Presupuesto para el Fondo General de Participaciones, corresponden a información preliminar proporcionada por el Gobierno Federal, la cual a su vez, se determina con información estimada de la Recaudación Federal Participable, misma que está sujeta a importantes modificaciones durante el ejercicio.

Por lo anterior, el monto de las Participaciones Federales que recibirá el Gobierno del Estado, estará sujeto a las variaciones y ajustes cuatrimestrales que el Gobierno Federal realice durante el ejercicio, aunque el monto total de los recursos que el Estado ministrará a los municipios por motivo de este fondo, nunca será inferior al 20% del total recibido.

El monto estimado de los recursos a distribuir en este Fondo, se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio fiscal del año 2011, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos. Asimismo durante el ejercicio se Publicará en el Periódico Oficial, información trimestral sobre los recursos recibidos y su distribución por Municipio.

**Artículo 24.-** Los recursos de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal para el ejercicio fiscal del año 2011, se destinarán al financiamiento de programas, obras y acciones que establece la Ley de Coordinación Fiscal del Estado y que beneficien directamente a Municipios con población que se encuentre en condiciones de rezago social y de extrema pobreza.

Dichos recursos se asignarán con base en una fórmula de distribución que enfatice el carácter equitativo de estas aportaciones, hacia aquellos municipios de acuerdo a los indicadores de rezago; para ello, se publicará la fórmula, su metodología y los montos en el Periódico Oficial, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 19 Fracción VII de la Ley de Coordinación Fiscal Estatal.

Hasta un 25% de los recursos de este fondo, podrán ser dejados como garantía de compromiso de pago en situaciones de contratación de empréstitos realizados por el Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio fiscal del año 2011, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

**Artículo 25.-** La cantidad incluida en el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de Municipios, tiene como propósito mejorar las Administraciones Públicas Municipales y contribuir a mejorar las condiciones de seguridad individual y colectiva de las familias; por lo que los Municipios lo destinarán exclusivamente a la atención de sus obligaciones financieras incluido el pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua y a la atención de necesidades directamente vinculadas a la seguridad pública de sus habitantes. El Ejecutivo del Estado efectuará la distribución de estos recursos en proporción directa al número de habitantes de cada Municipio.

El monto de los recursos a distribuir en este Fondo, se publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio fiscal del año 2011, una vez que el Gobierno Federal publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

**Artículo 26.-** Las aportaciones a los Municipios bajo ninguna circunstancia podrán destinarse a fines distintos a los previstos. Los Municipios, serán responsables directos de su aplicación, de acuerdo a los convenios y bases de coordinación administrativa que se formalicen con el Ejecutivo Estatal, para dar orientación al gasto público.

Las obras y acciones que los Municipios realicen con recursos provenientes de aportaciones, deberán ser dadas a conocer a la población a través de su publicación en medios impresos de difusión masiva y en informes trimestrales a rendir a los Gobiernos Federal y Estatal, que a más tardar deberán ser remitidos en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre.

Los Municipios informarán trimestralmente sobre el ejercicio, destino y los resultados obtenidos respecto de los recursos federales que les sean transferidos, así como del avance físico de las obras y acciones, la diferencia entre los recursos transferidos y erogados y los resultados de los indicadores y de las evaluaciones que se hayan realizado.

Los Municipios pondrán dicha información a disposición para consulta en su página de Internet y publicarán dichos informes en los órganos locales de difusión, a más tardar a los 5 días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la información.

En caso de desviación de los recursos recibidos por los Municipios, las responsabilidades administrativas, civiles y penales en que incurran las Autoridades Municipales, serán sujetas de sanción en los términos de la Legislación Federal y Estatal correspondiente.

**Artículo 27.-** En la aplicación de los recursos del Fondo de Fiscalización, se observará estrictamente y en todo momento las disposiciones normativas Federales y Estatales con que se regulan.

El monto de los recursos a distribuir en estos fondos se Publicará en el Periódico Oficial al término del primer mes del ejercicio fiscal del año 2011, una vez que el Gobierno Federal Publique las asignaciones estimadas para la Entidad y el calendario de ministración de estos recursos.

**Artículo 28.-** Los apoyos financieros que se concedan de manera extraordinaria a Municipios, deberán vincularse a programas de cambio estructural que consideren elementos de saneamiento financiero, productividad y eficiencia.

**Artículo 29.-** La Secretaría brindará asesoría a los Municipios a solicitud de éstos, en materia de armonización presupuestal y contable, que permita implementar las disposiciones establecidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, específicamente en materia de presupuesto basado en resultados, contabilidad gubernamental, registro patrimonial y cuenta pública.

**Artículo 30.-** El establecimiento por parte de los Municipios de cuentas bancarias específicas para la administración de los recursos Federales que les sean transferidos; en todo caso, contarán únicamente con una cuenta por cada fondo y no realizarán transferencias entre los fondos.

Es obligación de los Municipios de registrar los recursos que reciban en sus respectivos presupuestos e informar para efectos de la cuenta pública local y demás informes previstos en la Legislación local.

### **TÍTULO TERCERO DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES PARA EL EJERCICIO FISCAL**

#### **CAPÍTULO I DEL EJERCICIO EFICIENTE DEL GASTO**

**Artículo 31.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades y los servidores públicos autorizados para ejercer recursos públicos, serán los responsables del ejercicio del gasto público con base en resultados y de la ejecución oportuna y eficiente de las acciones previstas en sus programas, subprogramas y proyectos, y de alcanzar los objetivos y metas previstas en su Programa Operativo Anual conforme a lo dispuesto en el presente Presupuesto, así como en las demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberán promover medidas administrativas para un adecuado manejo del presupuesto, de forma tal que contribuya a elevar el uso racional de los recursos públicos, serán responsables de establecer los mecanismos de control necesarios para la custodia y cuidado de la documentación e información del ejercicio de los recursos públicos a su cargo, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, la destrucción, el ocultamiento o la inutilización indebida de los mismos.

**Artículo 32.-** Los titulares de las Dependencias y Entidades, vigilarán la forma en que las estrategias básicas y los objetivos de control presupuestario sean conducidas y alcanzados.

De igual manera, deberán atender los informes que en materia gasto, de control y auditoría les sean turnados y vigilarán y se responsabilizarán de la implantación de las medidas preventivas y correctivas a que hubiere lugar.

**Artículo 33.-** Será causa de responsabilidad de los titulares de las Dependencias, de los Directores, Coordinadores o sus equivalentes en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, los compromisos de gasto contraídos fuera de las limitaciones de los presupuestos aprobados.

Las Dependencias y Entidades solo podrán efectuar operaciones y contraer compromisos cuando tenga suficiencia presupuestal, por lo que la Secretaría no reconocerá adeudos ni pagos por cantidades reclamadas o erogaciones efectuadas en contravención a esta disposición. En caso contrario, los servidores públicos que incurran en este tipo de actos, se harán acreedores a las sanciones que señala la Ley de Responsabilidades para los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo.

**Artículo 34.-** Siendo la naturaleza del Presupuesto de Egresos anual, iniciando el 1° de enero y terminando el 31 de diciembre del año, los saldos presupuestales disponibles no son acumulables para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 35.-** Después del cierre presupuestal al 31 de diciembre, los comprobantes de afectaciones al gasto público que no hubieran sido reportados para su registro y compromiso en el ejercicio fiscal correspondiente como Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, serán responsabilidad única y exclusivamente de los titulares de las Dependencias y Entidades respectivas, quienes deberán responder por dichos adeudos omitidos.

**Artículo 36.-** Los recursos no ejercidos por las Dependencias y Entidades, se consideran como economías de gasto y dichos recursos quedarán a cargo de la Secretaría quien definirá en apego al Presupuesto, la reorientación de los recursos derivados de las economías que resulten de los proyectos de inversión así como de los proyectos de operación.

La Secretaría reorientará prioritariamente los recursos a que se refiere el párrafo anterior a los programas sociales del Estado.

**Artículo 37.-** La Secretaría promoverá dentro del sistema presupuestario, acciones tendientes a la evaluación del desempeño al que las Dependencias y Entidades deberán sujetarse, proporcionando información trimestral sobre programas y proyectos en los que se definan claramente objetivos, estrategias, líneas de acción, indicadores, metas específicas y resultados a alcanzarse por cada dependencia y entidad.

La Secretaría podrá reducir o cancelar la ministración de recursos cuando se detecte incumplimiento en el logro de los objetivos, metas y resultados planteados.

**Artículo 38.-** Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas a las fechas de cierre dadas a conocer por la Secretaría, no podrán ejercerse.

**Artículo 39.-** En el ejercicio de sus presupuestos, las Dependencias y Entidades se sujetarán estrictamente a los calendarios de gasto que establezca la Secretaría, los cuales deberán comunicarse a más tardar 30 días hábiles después de la aprobación de este Presupuesto.

La ministración establecida en el calendario de gasto podrá verse afectada en las siguientes situaciones:

- I.- Cuando se detecte incumplimiento por parte de las Dependencias y Entidades en el manejo de sus disponibilidades o incumplimiento de metas, y
- II.- Cuando las Participaciones Federales se vean disminuidas, ya sea por recortes presupuestales ó ajustes cuatrimestrales que realiza la Federación y que incidan en una disminución del flujo real de efectivo o provoquen situaciones contingentes.

Las Entidades, se sujetarán a los calendarios de gasto y de metas que aprueben sus respectivos órganos de Gobierno.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades apoyadas presupuestariamente, que por cualquier motivo al término del ejercicio fiscal conserven recursos previstos en este Presupuesto y, en su caso, los rendimientos obtenidos, deberán reintegrar el importe disponible a la Secretaría dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

El incumplimiento de la concentración oportuna a que se refiere el párrafo anterior, dará lugar a que la Secretaría determine el perjuicio que se ocasione al Erario Estatal, salvo que bajo las disposiciones que, en su caso, emita la Secretaría, existan casos extraordinarios que imposibiliten el entero oportuno.

**Artículo 40.-** La Secretaría, podrá reservarse la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, en los siguientes casos:

- I.- Cuando no envíen la información que les sea requerida en relación con el ejercicio de sus programas, proyectos, presupuestos, objetivos, indicadores, metas y resultados, y cuando así corresponda, la información de la situación financiera del Organismo;
- II.- Por el incumplimiento con las metas de los programas y proyectos aprobados o bien se detecten desviaciones en su ejecución o en la aplicación de los recursos correspondientes;
- III.- Por el no envío de la cuenta comprobada a más tardar el día 15 del mes siguiente al del ejercicio de dichos recursos, lo que motivará la inmediata suspensión de las subsecuentes ministraciones de recursos que por el mismo concepto se hubieren autorizado;

- IV.- Cuando en el ejercicio de sus presupuestos, se determine que los recursos se han destinado a fines distintos a los previstos en sus programas;
- V.- En el caso de aportaciones y transferencias, el incumplimiento de la correspondiente cuenta de comprobación, motivará la inmediata suspensión de las ministraciones de fondos que por el mismo rubro ó concepto estén autorizadas, reintegrando a la Secretaría lo que se haya ministrado;
- VI.- Cuando el ejercicio y manejo de sus recursos, y de sus disponibilidades financieras; no se efectúe de acuerdo con las políticas y lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría; y
- VII.- En general, cuando no ejerzan sus presupuestos de conformidad con lo previsto en este Presupuesto, así como en las disposiciones para el ejercicio del gasto público que emita en el presente ejercicio fiscal la Secretaría.

**Artículo 41.-** Con excepción de la Secretaría, todas las Dependencias se abstendrán de realizar cualquier tipo de inversión financiera con recursos provenientes del Presupuesto. En el caso de las Entidades que manejen instrumentos bancarios productivos deberán informar trimestralmente a la Secretaría sobre el manejo y destino de este tipo de recursos.

**Artículo 42.-** Las Dependencias y Entidades solamente podrán celebrar contratos; otorgar concesiones, permisos, licencias y autorizaciones, o realizar cualquier otro acto de naturaleza análoga; que impliquen comprometer recursos del ejercicio presupuestal vigente o de subsecuentes ejercicios fiscales, algún gasto contingente o adquirir obligaciones futuras, si para ello cuentan con la autorización previa de la Secretaría en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 43.-** Las Dependencias y Entidades en la constitución de fideicomisos que involucren recursos públicos Estatales, requerirán la autorización de la Secretaría en su carácter de fideicomitente único de la Administración Pública en los términos de las disposiciones aplicables.

Los fideicomisos que involucren recursos públicos Federales, Municipales o propios de las Entidades, no requerirán la autorización de la Secretaría, únicamente deberán cumplir con el registro ante ésta.

**Artículo 44.-** Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, con cargo a sus respectivos presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables, cubrirán las contribuciones Federales, Estatales y Municipales, así como las obligaciones contingentes o ineludibles que se deriven de resoluciones emitidas por autoridad competente.

Las Entidades, los Poderes y los Organismos Autónomos sin exceder sus presupuestos autorizados, responderán de las cargas financieras que se causen por no cubrir oportunamente sus obligaciones financieras y de seguridad social.

## CAPÍTULO II DE LAS ADECUACIONES PRESUPUESTARIAS

**Artículo 45.-** El Ejecutivo Estatal autorizará a través de la Secretaría, en su caso, las adecuaciones presupuestarias de las Dependencias y Entidades, en los términos de las disposiciones aplicables.

Las Dependencias y Entidades, serán responsables de que las adecuaciones a sus respectivos presupuestos se realicen siempre y cuando permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo.

Los Poderes, así como los Organismos Autónomos a través de sus órganos competentes, podrán autorizar adecuaciones a sus respectivos presupuestos siempre que permitan un mejor cumplimiento de los objetivos de los programas y proyectos a su cargo. Dichas adecuaciones deberán ser informadas al Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, para efectos de la integración de los informes trimestrales, así como para los fines de integración de la Cuenta Pública.

**Artículo 46.-** La Secretaría, tomando en cuenta los flujos reales determinará la procedencia de las adecuaciones presupuestarias necesarias a los calendarios de presupuesto, en función de los compromisos reales de pago, los requerimientos, las disponibilidades presupuestarias y las alternativas de financiamiento que se presenten.

**Artículo 47.-** El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá analizar la pertinencia de ajustes a los montos de los presupuestos autorizados a las Dependencias y Entidades, cuando se presenten contingencias que repercutan en una disminución de los recursos disponibles.

Los ajustes podrán ser de naturaleza compensatoria entre programas y proyectos, así como entre Dependencias y Entidades.

El Ejecutivo Estatal, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, diferimientos o cancelaciones de programas, proyectos y conceptos de gasto de las Dependencias y Entidades, cuando ello represente la posibilidad de obtener ahorros en función de la productividad y eficiencia de las mismas, cuando dejen de cumplir sus propósitos.

**Artículo 48.-** La Secretaría, otorgará las ampliaciones que por derivarse de incrementos salariales y de precios y tarifas del sector público, sean de impacto generalizado para el Gobierno Estatal.

**Artículo 49.-** La Secretaría, emitirá los lineamientos y disposiciones generales a que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades, respecto a la normatividad de las transferencias durante el ejercicio presupuestario.

### **CAPÍTULO III DE LA AUSTERIDAD DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

**Artículo 50.-** Para las Dependencias de la Administración Pública Estatal, el capítulo de servicios personales forma parte de una partida centralizada, por lo que su administración, normatividad y control queda a cargo de Administración, de conformidad a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública.

**Artículo 51.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal en el ejercicio de sus presupuestos por concepto de servicios personales deberán observar lo siguiente:

- I.- En los emolumentos de salarios tabulados, asignaciones compensatorias y demás remuneraciones, se apegarán estrictamente a los niveles establecidos en los tabuladores vigentes y autorizados por Administración;
- II.- Quedan estrictamente prohibidos los pagos de compensaciones de cualquier naturaleza a título de representación a los servidores de la Administración Pública Estatal. Ningún servidor público podrá recibir emolumentos extraordinarios, sueldos, compensaciones o gratificaciones por participar en consejos, órganos de Gobierno o equivalentes en las Dependencias y Entidades;
- III.- En el ejercicio del Presupuesto por concepto del pago de las pensiones o jubilaciones, se tomará para el efecto solo el salario base de aportación del ejercicio correspondiente;
- IV.- Cuando el Poder Ejecutivo se vea precisado a disminuir el número de plazas en alguna de las Dependencias, la indemnización se tomará sin la compensación, solo se realizará con el sueldo base; y
- V.- Ningún servidor público de las Dependencias y Entidades podrá recibir una percepción ordinaria neta mensual igual o superior a la del Gobernador del Estado.

**Artículo 52.-** Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá los tabuladores de percepciones de la Administración Pública Estatal.

Los límites de percepción ordinaria neta mensual, por concepto de sueldos y salarios, autorizados para los servidores públicos de mando y personal de enlace de las Dependencias y Entidades, se detallan en el Anexo 5 de este Presupuesto.

Los montos presentados en dicho Anexo no consideran los incrementos salariales para el presente ejercicio fiscal ni las repercusiones que se deriven de la aplicación de las disposiciones de carácter fiscal.

**Artículo 53.-** Todas las Dependencias y Entidades deberán respetar sus estructuras organizacionales y ocupacionales, así como la plantilla de personal. Administración, con sujeción a este Presupuesto, emitirá el Manual de Percepciones de la Administración Pública, el cual incluirá el tabulador de percepciones ordinarias, así como las reglas para su aplicación y eliminará las plazas vacantes en las Dependencias y Entidades de la administración pública con dos meses o más de antigüedad sin ocupar. Dicho manual deberá hacerse del conocimiento generalizado a más tardar el último día hábil de mayo.

Las Dependencias y Entidades realizarán las gestiones necesarias ante Administración para la aprobación, registro y, en su caso, adecuaciones que aseguren la transparencia de sus estructuras orgánicas y ocupacionales.

En todos los casos, deberá mantenerse la debida congruencia entre el nivel salarial, con respecto al grado de responsabilidad y a la naturaleza de la función del puesto.

**Artículo 54.-** Cualquier incremento a las percepciones se determinarán, única y exclusivamente conforme a la estructura ocupacional validada por Administración.

**Artículo 55.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se abstendrán de crear nuevas plazas, compactación y descompactación de éstas y realizar contrataciones.

**Artículo 56.-** Las Dependencias y Entidades deberán abstenerse de realizar cualquier transferencia de recursos del ó al capítulo de servicios personales.

**Artículo 57.-** El personal de la Administración Pública Estatal, no podrá desempeñar dos ó más empleos en los que perciba remuneración, si hay incompatibilidad en el tiempo ó empleo remunerado del Gobierno Federal, Estatal ó Municipal. Quedan exceptuados de lo anterior, los servidores públicos que desempeñen actividades de carácter docente.

**Artículo 58.-** El pago de los sueldos del personal de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, se efectuará por quincenas vencidas y las demás percepciones incluidas en el Presupuesto, se pagarán conforme al calendario que para tal efecto determine la Secretaría.

**Artículo 59.-** Los Poderes, así como los Organismos Autónomos deberán Publicar en el Periódico Oficial a más tardar el 15 de febrero, las percepciones de los servidores públicos a su servicio, incluyendo a los diputados y funcionarios del Congreso del Estado; presidente, magistrados y jueces del Tribunal Superior de Justicia; consejero presidente, consejeros electorales, consejeros y funcionarios del Consejo de la Judicatura, Presidente y Magistrado del Tribunal Electoral y Fiscal Administrativo y secretario ejecutivo del Instituto Estatal Electoral; presidente y visitadores de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; consejero presidente y consejeros del Instituto de Acceso a la Información Pública Gubernamental; así como a los demás servidores públicos de mando.

Dicha Publicación deberá contener información relativa a las percepciones monetarias, en especie, prestaciones y demás beneficios que se cubran para cada uno de los niveles jerárquicos que lo conforman.

Adicionalmente, deberán Publicar en la fecha antes señalada, la estructura ocupacional que contenga la integración de los recursos aprobados en el capítulo de servicios personales, con la desagregación de su plantilla total, incluidas las plazas a que se refiere el párrafo anterior, junto con las del personal operativo, eventual y el contratado bajo el régimen de honorarios, en el que se identifiquen todos los conceptos de pago y aportaciones de seguridad social que se otorguen con base en disposiciones emitidas por sus órganos competentes, así como la totalidad de las plazas vacantes con que cuenten a dicha fecha.

En tanto no se Publiquen en el Periódico Oficial las disposiciones y la estructura ocupacional a que se refieren los párrafos anteriores de este Artículo, no procederá el pago de estímulos, incentivos, reconocimientos o gastos equivalentes a los mismos.

El monto de percepciones totales que se cubra a favor de la máxima representación del Poder Legislativo y de los titulares del Poder Judicial y Organismos Autónomos, no podrá igualar o rebasar la percepción total asignada al Titular del Ejecutivo Estatal.

#### **CAPÍTULO IV DE LAS PARTIDAS CENTRALIZADAS**

**Artículo 60.-** Las Dependencias de la Administración Pública, en el ejercicio de su Presupuesto, se apoyarán para efectuar adquisiciones, arrendamientos de: vehículos terrestres ó aéreos, bienes inmuebles para oficinas públicas, equipo y servicios destinados a programas operativos, de las aéreas a cargo de las cuales están centralizadas estas adquisiciones y bajo los criterios del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público del Estado de Hidalgo.

- I.- Publicidad, propaganda, suscripción a publicaciones y periódicos, quedan a cargo de la Dirección General de Comunicación Social;
- II.- La adquisición de material de: oficina, limpieza y cómputo; la contratación del mantenimiento de: equipo de cómputo, inmuebles; la contratación y pago de servicios de: energía eléctrica, teléfono, agua potable, seguros; arrendamiento de edificios, locales, equipo de fotocopiado; reparación mayor de vehículos y mantenimiento de inmuebles; la adquisición de vehículos, mobiliario y equipo de oficina, y equipo de computación, así como capacitación, es realizada a través de Administración, y
- III.- Los servicios de consultoría, gastos de ceremonial y de orden social e impresiones y Publicaciones oficiales son de manejo centralizado a través de la Secretaría.

**Artículo 61.-** Durante el ejercicio fiscal no podrán realizarse ampliaciones o trasposos de recursos de otros capítulos o conceptos de gasto a partidas de gasto relacionadas con partidas centralizadas.

#### **CAPÍTULO V DE LAS ADQUISICIONES**

**Artículo 62.-** En materia de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles y conforme a la Ley correspondiente, los montos que definirán el modo de adjudicación que podrán realizar las Dependencias, Entidades y municipios durante el ejercicio fiscal del año 2011, serán los establecidos en el Anexo 6.

Las Dependencias y Entidades, se abstendrán de formalizar ó modificar contratos ó pedidos de adquisiciones, arrendamientos y prestaciones de servicios, cuando no hubiere saldo disponible en la partida presupuestal correspondiente.

Los montos establecidos, deberán considerarse sin incluir el importe correspondiente al Impuesto al Valor Agregado.

#### **CAPÍTULO VI DE LA INVERSIÓN PÚBLICA**

**Artículo 63.-** La aprobación, registro y control de los recursos para los programas de inversión, incluidos en los Ramos Administrativos se realizará por la Secretaría, quien podrá establecer procedimientos específicos que permitan un manejo más eficiente y transparente de estos recursos.

**Artículo 64.-** Las erogaciones previstas como gasto de inversión presupuestaria, señaladas son intransferibles para erogaciones de gasto de operación, la Secretaría cuidará que los programas y proyectos se apeguen a las directrices del Plan Estatal, sean de beneficio social y de impacto en el desarrollo municipal y regional.

**Artículo 65.-** En el ejercicio del gasto para inversiones públicas, se consideran como inversión presupuestaria los recursos del presente Presupuesto, que se asignen a los Entes Públicos, cuyas erogaciones se realicen conforme avance la ejecución de las obras, quedando éstas registradas en el Presupuesto.

Así también, se considera inversión pública financiada, aquella cuya ejecución se encomendará a empresas de los sectores; privado o social; quienes financiarán los costos de las obras, al tiempo en que se realicen. Al concluir estas obras, previa entrega, las obligaciones de pago se registrarán como pasivos y se incluirán en ejercicios posteriores.

Los proyectos y las obras financiadas serán invariablemente para crear infraestructura de apoyo para la producción y que promuevan la generación de empleos. En todos los casos deberán cumplirse las siguientes disposiciones:

- I.- La programación incluirá solo programas, proyectos, obras y acciones que tengan congruencia con el desarrollo integral del Estado;
- II.- Se otorgará prioridad a las erogaciones por concepto de gastos de mantenimiento de las obras concluidas, así como, a la terminación de las que se encuentren en proceso;
- III.- Aprovechar al máximo la mano de obra, insumos locales y la capacidad instalada, por lo que, en igualdad de condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes, se deberá dar prioridad a los contratistas y proveedores locales, en la adjudicación de contratos de obra pública;
- IV.- En proyectos de infraestructura, se estimulará la coinversión con los sectores social, privado y los tres órdenes de gobierno;
- V.- Para que la Secretaría proceda a validar los programas, proyectos, obras y acciones de la inversión pública Estatal, y en su caso, federal, deberá contar con el expediente técnico correspondiente, que a su vez contendrá, información financiera, técnica y socioeconómica, mismos que deberá hacer del conocimiento a la Secretaría y la Contraloría;
- VI.- La Secretaría, se abstendrá de proceder a los trámites de autorización de ministración de recursos, si no se cumple con la entrega del expediente técnico señalado en la fracción anterior;
- VII.- La ejecución de los proyectos, obras y acciones de inversión pública, serán bajo las modalidades de: contrato, administración directa y/o convenios con las autoridades municipales, organizaciones del sector social y con las comunidades beneficiadas. En las obras por administración directa, se cubrirán sólo los gastos relativos a mano de obra, materiales de construcción, arrendamiento de maquinaria y equipo y combustible;
- VIII.- Cualquier modificación en las metas y recursos asignados para cada proyecto, obra y acción, deberá contar con la validación y dictamen de Contraloría;
- IX.- La Secretaría formulará la cancelación de proyectos, obras y acciones de inversión pública, cuando tenga conocimiento de:
  - a).- Que en su ejecución se hayan modificado las metas ó se estimen aumentos significativos a los presupuestos, sin contar previamente con el oficio de autorización;
  - b).- Que se observe un retraso significativo en el inicio físico de la obra a partir de la fecha de entrega del oficio de autorización, lo cual en ningún caso deberá exceder de 30 días, ó cuando el avance físico esté sustancialmente por abajo del avance financiero,
  - c).- Que no se de cumplimiento al envío periódico de información. y
- X.- Los Entes Públicos sólo podrán iniciar proyectos, obras y acciones cuando tengan autorizados los recursos financieros o la autorización de financiamiento para la obra, los resultados de su evaluación socioeconómica demuestren que generan beneficios a la población.

**Artículo 66.-** En la contratación de obras públicas y para los efectos que la Ley en la materia establece, los montos que definirán el modo de adjudicación de las obras que podrán realizar las Dependencias, Entidades y municipios durante el ejercicio fiscal del año 2011, serán los señalados en Anexo 7 de este Presupuesto.

Los montos establecidos deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

**Artículo 67.-** Para que las Entes Públicos puedan contratar y ejercer recursos crediticios destinados a financiar proyectos ó programas específicos, será imprescindible contar con el oficio o acuerdo de autorización de recursos previa y expresa del titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría.

## **CAPÍTULO VII DE LAS TRANSFERENCIAS**

**Artículo 68.-** La administración y control del ejercicio de las transferencias son responsabilidad única y exclusiva de la Secretaría.

**Artículo 69.-** Las transferencias destinadas a cubrir desequilibrios en la operación de las Dependencias, o en su caso, de los órganos administrativos desconcentrados, serán otorgadas excepcionalmente, siempre que exista disponibilidad financiera y se justifique su beneficio económico y social.

Las Entidades a través de su Coordinadora de Sector y los órganos administrativos desconcentrados por medio de las Dependencias que los reciban, presentarán por escrito un informe a la Secretaría, quien determinará las acciones que ejecutarán para eliminar la necesidad de su posterior otorgamiento.

**Artículo 70.-** La Secretaría no otorgará aportaciones cuando no estén claramente especificados los objetivos, beneficiarios, destino, temporalidad, condiciones y mecanismos de operación de los mismos ó cuando no constituyan prioridad para el Estado.

**Artículo 71.-** Para poder efectuar cualquier ministración con cargo a este capítulo de gasto, los posibles beneficiarios deberán presentar por escrito su solicitud a la Secretaría, quien a través de un convenio anual a firmar entre las partes, establecerá las condiciones, calendario y temporalidad del apoyo a otorgar.

## **CAPÍTULO VIII DE LA ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE LA DEUDA PÚBLICA**

**Artículo 72.-** Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública se efectuarán conforme a los procedimientos de administración y pago, establecidos en la contratación del crédito.

**Artículo 73.-** Los recursos destinados a cubrir el costo financiero de la deuda pública del Gobierno Estatal, reflejan el monto estimado total del servicio de deuda pública que por concepto de capital e intereses se erogarán durante el ejercicio, para pagar el adeudo contraído con el Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo y con otras instituciones bancarias.

Dicho Instituto reportará el monto de deuda así como el monto de capital e intereses obtenidos y erogados en los informes trimestrales de deuda pública. La Secretaría reportará por separado el informe de los montos pagados al Instituto y otras instituciones bancarias, así como los reportes a que hubiera lugar de acuerdo a lo establecido en la Ley de Deuda Pública del Estado.

**Artículo 74.-** Los Municipios que tengan contratados créditos, deberán presentar al Instituto, dentro de los primeros 5 días hábiles de la finalización del trimestre, información sobre la amortización de capital e intereses efectuados así como el saldo existente al final del período, a fin de dar cumplimiento a la integración trimestral de información.

## CAPÍTULO IX DEL EJERCICIO Y APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

**Artículo 75.-** Los recursos económicos que ingresen u obtengan por cualquier concepto por las Dependencias, sus órganos administrativos desconcentrados y las Entidades, no podrán destinarse a fines específicos y deberán ser concentrados en la Secretaría. El Titular del Ejecutivo Estatal por conducto de la Secretaría, podrá autorizar a las Dependencias y Entidades, que realicen erogaciones adicionales con cargo a los ingresos que obtengan en exceso, previa presentación de un informe trimestral en el que se detalle el ingreso programado, ingreso obtenido y presentación de programas, proyectos y acciones en las que se aplicará el excedente, así como los resultados a obtenerse.

**Artículo 76.-** Con respecto a las Entidades, cuando se trate de erogaciones de infraestructura básica, contingencias o actividad fuera de sus programas normales de operación, invariablemente deberán contar con la opinión de la Secretaría.

El incumplimiento a lo dispuesto en este Artículo, será causa de responsabilidad en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Hidalgo, así como de la Legislación que resulte aplicable.

**Artículo 77.-** El Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, autorizará erogaciones adicionales para aplicarlas en obras de infraestructura básica ó contingencias con cargo a:

- I.- Excedentes que resulten de los ingresos presupuestarios para el ejercicio fiscal del año 2011;
- II.- Ingresos extraordinarios que obtenga el gobierno estatal por concepto de rendimientos, empréstitos y financiamientos diversos, los que se destinarán a los programas y proyectos específicos;
- III.- Excedentes relativos a ingresos ordinarios presupuestarios de las Entidades, que en el ejercicio sean sometidos a control presupuestal;
- IV.- Ingresos provenientes del Gobierno Federal como resultado de modificaciones realizadas al proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación, mismos que se sujetarán a las disposiciones normativas y reglas de operación con que hayan sido aprobadas, e
- V.- Ingresos que obtenga el Gobierno Estatal como consecuencia de la liquidación ó extinción de Entidades, venta de bienes muebles ó inmuebles; así como de los provenientes de la recuperación de seguros.

## TÍTULO CUARTO DE LA TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

### CAPÍTULO I DE LAS RESPONSABILIDADES

**Artículo 78.-** Los responsables de la administración de los recursos humanos, materiales y financieros en los Poderes, en los Organismos Autónomos, así como los titulares administrativos de las Dependencias y sus equivalentes en las Entidades, serán responsables de:

- I.- Vigilar que en la administración y aplicación de los recursos, las acciones se realicen de manera oportuna y eficiente, conforme a sus respectivos programas y proyectos, respetando lo establecido en el presente Presupuesto y en la legislación y normatividad aplicable;
- II.- No contraer compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados ó acordar erogaciones que impidan el cumplimiento de sus metas aprobadas para el ejercicio fiscal del año 2011;

- III.- Cuidar que se cumplan las disposiciones en materia de racionalidad, austeridad y disciplina presupuestal contenida en el presente Presupuesto y cualquier adicional emitida por la Secretaría;
- IV.- Racionalizar y reducir selectiva y eficientemente los gastos de administración, sin detrimento de la realización oportuna de los programas a su cargo y la adecuada prestación de los servicios;
- V.- Cumplir en tiempo y forma con las obligaciones y compromisos de pago, legalmente adquiridas; y
- VI.- Proporcionar información de los resultados alcanzados a través de indicadores para la evaluación de los programas autorizados, así como la planeación y programación futura.

El incumplimiento de las responsabilidades señaladas en la fracción anterior, motivará la aplicación de sanciones a que haya lugar conforme a la Ley.

**Artículo 79.-** Cada Dependencia o Entidad será la responsable de planear, programar, presupuestar, controlar y evaluar sus propias actividades, así como dar seguimiento a los avances programáticos que éstas presenten con relación al gasto público en los términos de las disposiciones aplicables. Lo anterior sin perjuicio de las atribuciones que tengan la Secretaría y la Contraloría al respecto.

**Artículo 80.-** Las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal que ejerzan recursos considerados como de origen federal, remitirán a la Secretaría información consolidada de éstos a más tardar en los 15 días naturales posteriores a la conclusión de cada trimestre, para que la Secretaría este en posibilidad de remitirlos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, quien a su vez la enviará al Congreso de la Unión en los términos del Artículo 107, fracción I, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Los recursos públicos Federales a que se refiere este Artículo, se sujetarán a evaluaciones del desempeño que establezcan las instancias técnicas de evaluación federal y locales a que se refiere el Artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Dichas evaluaciones se realizarán con base en indicadores, a efecto de que se verifique el grado de cumplimiento de sus objetivos y metas, así como los resultados de la aplicación de los mismos. Asimismo, las evaluaciones a que se refiere este párrafo se sujetarán a los criterios establecidos en el Artículo 110, fracciones I a VI, de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Con base en el seguimiento de las metas de los indicadores y en los resultados de las evaluaciones realizadas, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias coordinadoras de dichos fondos y de los recursos federales transferidos, acordarán con el Estado de Hidalgo y, por conducto de éste, con los municipios, en su caso, medidas de mejora continua para el cumplimiento de los objetivos para los que se destinan los recursos. Dichas medidas serán reportadas en los términos del Artículo 85 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

**Artículo 81.-** Es responsabilidad de los titulares conducir sus acciones con estricto apego a la transparencia gubernamental, entendida como la acción por medio de la cual los servidores públicos son sujetos obligados a difundir información pública de manera permanente y actualizada en los términos del Artículo 22 de la Ley en la materia.

**Artículo 82.-** Las propuestas para disolver, liquidar, extinguir y fusionar Entidades, se basarán en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y dictámenes que al respecto emita el titular del Ejecutivo, a través del Comité de Desincorporación de Entidades Paraestatales.

## CAPÍTULO II DEL PRESUPUESTO POR RESULTADOS Y LA EVALUACIÓN

**Artículo 83.-** La evaluación de las políticas públicas de los programas y desempeño de los Poderes, Organismos Autónomos, así como de las Dependencias y Entidades, se llevará a cabo con base en indicadores de desempeño.

**Artículo 84.-** La evaluación del desempeño deberá verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas de los programas, políticas públicas, así como el desempeño de las instituciones, basándose para ello en indicadores estratégicos y de gestión que permitan conocer los resultados del ejercicio del gasto público.

**Artículo 85.-** El Gobierno del Estado ha decidido adoptar la técnica denominada "Presupuesto por Resultados". Los Entes Públicos se prepararán para adoptar instrumentos transicionales y capacitarán a sus servidores públicos para la plena adopción de esta técnica, en el marco de los instrumentos operativos que para el efecto disponga la Secretaría.

**Artículo 86.-** En tanto se cuenta con el instrumental técnico-práctico, las evaluaciones de los programas y proyectos que desarrollan las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevarán a cabo en los términos del programa anual de evaluación.

Las evaluaciones se apegarán a los principios de objetividad, independencia, imparcialidad y transparencia.

**Artículo 87.-** Los Poderes, Organismos Autónomos, así como de las Dependencias y Entidades deberán observar lo siguiente:

- I.- Elaborar un programa de trabajo para dar seguimiento durante el ejercicio fiscal del año 2011 a los principales resultados de las evaluaciones con que cuenten, e integrar los aspectos que sean susceptibles de mejora en el diseño de las políticas públicas y de los programas correspondientes;
- II.- Mejorar de forma continua y mantener actualizados los indicadores de desempeño;
- III.- Formalizar sus compromisos mediante el reporte de los avances y resultados que se alcancen mediante un informe de evaluación del desempeño, se reportarán a la Secretaría y se utilizará en las evaluaciones que se realicen de acuerdo con el programa anual de evaluación; y
- IV.- Los indicadores para resultados se definirán e incluirán en la matriz de indicadores para resultados; para su mejora continua y actualización se deberán considerar los avances y resultados obtenidos de las evaluaciones realizadas conforme al programa anual de evaluación, en los términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 88.-** La Secretaría realizará periódicamente, en el ámbito de su competencia, la evaluación de resultados en función de los objetivos, programas, proyectos, metas aprobados y, en su caso, someterán a consideración del titular del Ejecutivo las medidas necesarias para asegurar su cumplimiento. De igual forma, los órganos de gobierno de las Entidades dispondrán lo conducente para realizar las actividades de evaluación antes señaladas.

Los Poderes, los Organismos Autónomos, así como las Dependencias y Entidades, establecerán sistemas de evaluación del desempeño con el fin de identificar la participación del gasto público en el logro de los objetivos para los que se destina, así como para comprobar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto; asimismo deberán enviar a la Secretaría, a más tardar el 1 de octubre, los resultados de las evaluaciones a que se refiere el párrafo anterior, para que sean considerados en el proceso de análisis y aprobación de las erogaciones correspondientes al Presupuesto de Egresos para el siguiente ejercicio fiscal.

**Artículo 89.-** La Secretaría, podrá revocar la autorización de ministración de fondos a las Dependencias y Entidades, cuando del análisis del ejercicio de sus programas y presupuestos no cumplan con las metas establecidas en ellos ó se detecten irregularidades en su ejecución.

Para el caso de los Municipios, este precepto se deberá observar cuando se trate de recursos de origen Estatal.

**Artículo 90.-** La Contraloría, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia le confiere la Ley, verificará el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Con tal fin, dispondrá lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, fincando en su caso, las responsabilidades y sanciones que correspondan; haciendo del conocimiento de tales hechos a la Auditoría Superior del Estado.

**Artículo 91.-** Los comisarios públicos vigilarán y evaluarán la operación de las Entidades, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo.

**Artículo 92.-** Los comisarios públicos, sin perjuicio de la intervención que corresponda a otras áreas de Contraloría, podrán realizar visitas para verificar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades de la Entidad de su adscripción para promover acciones tendientes a corregir las deficiencias u omisiones en que se pudiera haber incurrido.

Los titulares de las Dependencias y Entidades, otorgarán a los comisarios públicos las facilidades que requieran, para el adecuado cumplimiento de sus tareas.

### **CAPÍTULO III DE LA ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE**

**Artículo 93.-** Los Entes Públicos a partir del primero de enero de 2011, en las erogaciones a que se refiere el presente Presupuesto, deberán ser registradas por los ejecutores de gasto en términos de las previsiones contenidas en los clasificadores de ingreso-gasto y el Manual de Contabilidad aprobado por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Para estar en posibilidad de dar cumplimiento a la disposición arriba señalada, los sujetos obligados señalados en el párrafo anterior, deberán estar en estrecha coordinación con la Secretaría y acatar los lineamientos que ésta emita con relación al proceso de armonización presupuestal y contable.

La Secretaría promoverá durante el ejercicio fiscal del año 2011, la celebración de cursos de capacitación para dar a conocer las directrices que deberán cumplirse en cada uno de los temas a armonizar.

**Artículo 94.-** Para avanzar en los compromisos establecidos para el ejercicio fiscal 2011, los municipios, Poderes, Organismos Autónomos, así como de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal deberán:

- 1.- Efectuar las modificaciones a sus instrumentos normativos, procedimientos, sistemas y demás elementos que sean necesarios para alcanzar los objetivos de la armonización.
- 2.- Elaborar un programa de instrumentación para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley General de Contabilidad Gubernamental.
- 3.- Cumplir estrictamente con los plazos establecidos para la armonización de: Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Catálogo de cuentas; Instructivo de cuentas; Guía contabilizadora; Componentes de Estados Financieros; Modelo de Cuenta Pública; estandarización y generación de informes presupuestarios, financieros y patrimoniales, respecto a contenido, estructura, desagregación y oportunidad.
- 4.- Establecer un calendario de las acciones específicas del programa y, en su caso, demostrar el avance en el cumplimiento de sus obligaciones.

**Artículo 95.-** La Secretaría impulsará el establecimiento del Consejo de Armonización Contable del Estado de Hidalgo, en el que se incluirán los Municipios, Auditoría Superior del Estado y colegios vinculados con aspectos contables con el propósito de que coadyuven en el proceso de implementación de los acuerdos aprobados en el Consejo Nacional de Armonización Contable.

### **TRANSITORIOS**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor el día primero de enero del año 2011, previa su Publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Los recursos provenientes de la Federación que se asignen al Estado, no contemplados en el presente Decreto, se incorporarán y formarán parte del Presupuesto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Cualquier recurso adicional que incremente los ingresos Estatales, como producto de la aprobación de recursos extraordinarios del Gobierno Federal, la Secretaría lo informará al Congreso del Estado, a través de la Cuenta Pública.

**ARTÍCULO CUARTO.-** En caso de que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Hidalgo sea reformada, el Poder Ejecutivo del Estado, estará facultado para efectuar las adecuaciones presupuestales pertinentes, a fin de otorgar, en su caso, suficiencia presupuestal a las dependencias o entidades paraestatales, que a virtud de la reforma respectiva hayan tenido modificaciones en sus atribuciones o sean de nueva creación.

**ARTÍCULO QUINTO.-** De conformidad a lo estipulado en los artículos 12 segundo párrafo y 45 primer párrafo en el que se establece el cumplimiento de las obligaciones fiscales de las Entidades señaladas en el Anexo 4 del presente Presupuesto, deberán cumplir con su alta y sus respectivas obligaciones ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, así como el Sistema de Administración Tributaria a partir del 1 de enero de 2011.

#### Relación de Anexos del Presupuesto de Egresos 2011

- Anexo 1. Gasto Neto Total
- Anexo 2. Ramos Autónomos
- Anexo 3. Transferencias a Municipios
- Anexo 4. Entidades sujetas a control presupuestal
- Anexo 5. Límites de percepción
- Anexo 6. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones, Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles**
- Anexo 7. Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Obras Públicas y servicios relacionados**

Anexo 1  
Gasto Neto Total

		<b>Monto</b> (pesos)
<b>RAMOS AUTÓNOMOS</b>		<b>761,051,097</b>
Ramo 01	Legislativo	172,470,181
Ramo 02	Judicial	269,812,935
Ramo 03	Electoral	280,926,752
Ramo 04	Derechos Humanos del Estado	24,939,785
Ramo 05	Acceso a la Información Pública Gubernamental	12,901,444
<b>RAMOS ADMINISTRATIVOS</b>		<b>17,167,916,262</b>
Ramo 06	Despacho del Ejecutivo	67,829,201
Ramo 07	Gobierno	226,295,024
Ramo 08	Finanzas	267,342,659
Ramo 09	Administración	318,074,076
Ramo 10	Desarrollo Social	858,107,451
Ramo 11	Planeación y Desarrollo Regional	419,265,689
Ramo 12	Obras Públicas Comunicaciones, Transportes y Asentamientos	746,972,643
Ramo 13	Desarrollo Económico	121,474,370
Ramo 14	Agricultura y Desarrollo Rural	142,298,640
Ramo 15	Turismo	99,313,342
Ramo 16	Contraloría	58,592,740

Ramo 17	Educación	10,192,910.307
Ramo 18	Salud	2,525,413.301
Ramo 19	Seguridad Pública y Readaptación Social	914,624.031
Ramo 20	Trabajo y Previsión Social	14,872.609
Ramo 22	Procuración de Justicia	194,530.179

**RAMOS GENERALES**

		<b>5,544,083,137</b>
Ramo 23	Transferencias a Municipios	4,683,638,005
Ramo 24	Empresas de Participación Estatal	11,898.760
Ramo 25	Subsidios y Transferencias	135,936,204
Ramo 26	Erogaciones para Contingencias	18,964,433
Ramo 27	Provisiones Salariales	267,511,624
Ramo 28	Deuda Pública	426,134,111

**TOTAL 23,473,050,496**

## Anexo 2

**Ramos Autónomos**

		<b>Monto</b> (pesos)
<b>Ramo 01</b>	<b>Legislativo</b>	<b>172,470,181</b>
	Junta de Coordinación Legislativa	9,874,785
	Asamblea del Congreso	48,977,545
	Secretaría de Servicios Legislativos	5,551,004
	Auditoría Superior del Estado de Hidalgo	66,711,295
	Dirección General de Servicios Administrativos	33,509,120
	Coordinación de Asesoría	2,952,856
	Instituto de Estudios Legislativos	2,206,360
	Centro de Desarrollo y Estudios Municipales	1,225,604
	Coordinación de Comunicación Social	1,461,612
<b>Ramo 02</b>	<b>Judicial</b>	<b>269,812,935</b>
	Tribunal Superior de Justicia	252,409,465
	Tribunal Electoral	12,279,045
	Tribunal Fiscal Administrativo	5,124,425

Anexo 3  
Transferencias a Municipios

		<b>Monto</b> (pesos)
<b>Ramo 23</b>	<b>Transferencias a Municipios</b>	<b>4,683,638,005</b>
	Fondo Único de Participaciones	2,242,244,541
	Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	1,329,727,662
	Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios	1,068,072,682
	Fondo de Fiscalización	43,593,120

Anexo 4  
**Entidades sujetas a control presupuestal**

- Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo;
- Universidad Tecnológica de Tula –Tepeji;
- Universidad Tecnológica de Tulancingo;
- Universidad Tecnológica de la Huasteca Hidalguense;
- Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital;
- Universidad Tecnológica de la Sierra Hidalguense;

- Universidad Politécnica de Pachuca;
- Universidad Politécnica de Tulancingo;
- Universidad Politécnica de Francisco I. Madero;
- Universidad Politécnica Metropolitana de Hidalgo;
- Colegio de Bachilleres del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos del Estado de Hidalgo;
- Colegio de Educación Profesional Técnica del Estado de Hidalgo;
- Colegio del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Oriente del Estado de Hidalgo;
- Instituto Tecnológico Superior de Huichapan;
- Instituto Tecnológico Superior de Occidente del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Educación Básica y Normal;
- Instituto Hidalguense de Educación Media Superior y Superior;
- Instituto Estatal de Educación para Adultos;
- Instituto de Capacitación para el Trabajo del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de Financiamiento a la Educación Superior;
- Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- Escuela de Música del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de la Infraestructura Física Educativa;
- Centro de Control de Confianza;
- Comisión Estatal de la Leche;
- Consejo Estatal de Ecología;
- Consejo Estatal de Salud;
- Consejo Hidalguense del Café;
- Comisión Estatal de Fomento y Ahorro de Energía;
- Corporación de Fomento de Infraestructura Industrial;
- Corporación Internacional Hidalgo;
- Consejo Estatal para la Cultura y las Artes;
- Corporación para el Desarrollo Sustentable de la Región de Tula;
- Consejo de Ciencia y Tecnología del Estado de Hidalgo;
- Consejo de Desarrollo y Productividad de Cinta Larga;
- Comisión Estatal del Agua y Alcantarillado;
- Comisión de Agua y Alcantarillado de Sistemas Intermunicipales;
- Comisión de Agua y Alcantarillado Sistema Valle del Mezquital;
- Corporación Aeroportuaria Hidalgo;
- Instituto Hidalguense del Deporte;
- Instituto Hidalguense de la Juventud;

- Instituto de Vivienda, Desarrollo Urbano y Asentamientos Humanos del Estado de Hidalgo;
- Instituto Hidalguense de las Mujeres;
- Instituto para la Atención de los Adultos Mayores del Estado de Hidalgo;
- Instituto Estatal del Transporte;
- Instituto para el Financiamiento del Estado de Hidalgo;
- Museo Interactivo para la Niñez y la Juventud Hidalguense "El Rehilete";
- Operadora de Eventos del Estado de Hidalgo;
- Promotora de Vivienda Hidalgo;
- Promotora Turística de Hidalgo;
- Radio y Televisión de Hidalgo;
- Servicios de Salud de Hidalgo;
- Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia; y
- Cualquier otra Entidad de nueva creación.

Anexo 5  
Limites de percepción

Puesto	Percepción Mensual
Gobernador	71,074
Secretario	49,319
Subsecretario	45,328
Director General	38,990
Director de Área	26,510
Subdirector de Área	17,341
Encargado de Departamento	13,184

Anexo 6  
Montos Máximos y Modo de Adjudicación de Adquisiciones,  
Arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 55,000.00
Convocatoria a cuando menos a tres proveedores	\$55,001.00	\$ 150,000.00
Licitación Pública	\$ 150,001.00 en adelante	

Anexo 7  
Montos Máximos y Modo de Adjudicación  
de Obras Públicas y servicios relacionados

Modo de Adjudicación	Monto Mínimo	Monto Máximo
	(pesos)	
Adjudicación directa	\$ 1.00	\$ 400,000.00
Convocatoria cuando menos a tres contratistas	\$ 400,001.00	\$800,000.00
Licitación Pública	\$800,001.00 en adelante	

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.-** El presente Decreto deberá Publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día 1º. de Enero de 2011.

**AL EJECUTIVO DE LA ENTIDAD PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 51 DE LA CONSTITUCION POLÍTICA DEL ESTADO DE HIDALGO.- DADO EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE PACHUCA DE SOTO, HGO., A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

**PRESIDENTE**

**DIP. MIGUEL RIVERO ACOSTA.**

**SECRETARIO**

**DIP. BALTAZAR TORRES  
VILLEGAS.**

cdv'.

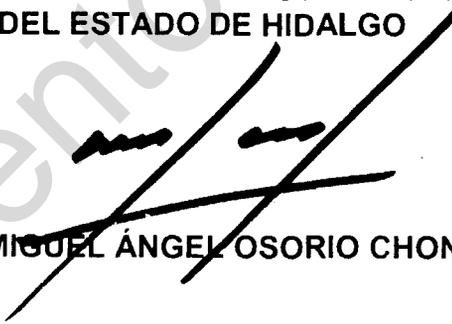
**SECRETARIO**

**DIP. NAPOLEÓN GONZÁLEZ  
PÉREZ.**

EN USO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 71 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, TENGO A BIEN PROMULGAR EL PRESENTE DECRETO, POR LO TANTO, MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE Y CIRCULE PARA SU EXACTA OBSERVANCIA Y DEBIDO CUMPLIMIENTO.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE HIDALGO, A LOS VEINTIOCHO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO DE HIDALGO



LIC. MIGUEL ÁNGEL OSORIO CHONG

---